

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL



*“La Crisis en el Sistema  
Penitenciario y la Necesidad De Propiciar  
Una Reforma Estructural”*



**T E S I S:**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA LA ALUMNA ADRIANA LIZBETH RIVAS MARTÍNEZ

DIRIGIDA POR EL ASESOR: LICENCIADO JAIME CARVAJAL TORRE



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*“Siendo los mandamientos de un abogado estudiar, pensar, trabajar, luchar, ser leal, tener paciencia, fe, tolerar, olvidar y amar la profesión, me baso en ellos para creer en la modificación de las instituciones penitenciarias con el objeto de mejorar, porque el trabajo dignifica la vida del hombre y más aún la de aquél que se encuentra detrás de los muros de una vida incierta porque lo fácil se aprende pronto, en tanto que el interno aprenda a laborar, que se discipline ese es el gran reto del Sistema Penitenciario Mexicano, el cual con la forma de operar dista mucho de llevarse a cabo con las instituciones prevalecientes hasta ahora, mismo que se debiera retomar para lograr la vida útil del interno y el fiel cumplimiento de la finalidad de la pena de privación de libertad, de la cual se espera prosiga a la tierra del éxito y la vanguardia penitenciaria”*

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias Dios porque me colocaste bajo las circunstancias y tiempo necesarios para que pudiera conocer a fondo la problemática que se vive al interior de los reclusorios y con ello poder contemplar en mi trabajo de titulación esta investigación acerca de las prisiones mexicanas, porque sé que no fue coincidencia y solo fui un instrumento más para hacer de conocimiento público esta cruda realidad.

Gracias mamá porque has sido a lo largo de mi vida pieza fundamental en mi desarrollo profesional y personal, siendo un ejemplo de vida para mí, porque has estado siempre apoyándome aún en los momentos difíciles y porque me enseñaste el valor de la lucha constante.

Gracias papá por enseñarme a tener carácter y no desfallecer hasta conseguir mis metas, a ser firme en lo que quiero y luchar hasta el final por ello pese a los obstáculos.

Gracias Abogado Jaime Carvajal Torre por aceptar un proyecto que habla de cambios en las prisiones aún y cuando parece ser una problemática difícil de combatir, porque me hizo el honor de dirigir esta tesis y con su profesionalismo y experiencia jurídica pulir esta investigación.

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México porque mi desarrollo académico y profesional desde mi nivel medio superior, estuvo en las manos de todos y cada uno de los excelentes profesores que colaboran al interior de esta institución, convirtiéndose así en mi alma máter.

Y finalmente un colosal agradecimiento a todas aquellas personas cuyos nombres se quedaron en el anonimato por no crearles problemas, pero cuyos testimonios y conversaciones fueron pieza fundamental para que este proyecto tuviera vida, saliera adelante y se plasmara la problemática que rodea al sistema penitenciario, permitiéndome así involucrarme profundamente en este proyecto e intentando poner un granito de arena más, que esperaba diera pié a un cambio significativo en la realidad pronto, por el bien de toda nuestra sociedad, porque no olvidemos que cualquiera podríamos pisar una prisión aún sin merecerlo.

“LA CRISIS PENITENCIARIA Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA  
ESTRUCTURAL”

**ÍNDICE**

	Página
INTRODUCCIÓN .....	I

**CAPÍTULO I**

1.1 MARCO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO .....	1
1.2 MARCO CONCEPTUAL .....	8
1.3 MARCO JURÍDICO .....	18

**CAPÍTULO II**

2.1 EL ABANDONO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO .....	23
2.1.1 Recorrido Histórico Penitenciario durante los diferentes gobiernos que ha tenido el país .....	24
2.2 EL PROBLEMA DE HACINAMIENTO, SOBREPOBLACIÓN, CORRUPCIÓN, VIOLENCIA, PROSTITUCIÓN Y DROGADICCIÓN EN LAS PRISIONES .....	34
2.2.1 Sobrepoblación .....	35
2.2.2 Hacinaamiento .....	39
2.2.3 Violencia .....	41
2.2.3.1 Motines y Resistencia Organizada .....	43
2.2.3.2 Fugas y Evasiones .....	45
2.2.4 Corrupción .....	46
2.2.5 Drogadiccción .....	49
2.2.6 Problemas Sexuales, Visita Conyugal y Familiar .....	51
2.3 LA FALTA DE MAYOR DIFUSIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA IMPORTANCIA DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES .....	58
2.3.1 Teorías que Explican la Prevención .....	59
2.3.2 Prevención General y Características .....	59

2.3.3 Prevención Especial y Características	60
2.3.4 Prevención, Delito y Sociedad	61
2.4 REGLAS MÍNIMAS EN EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS	63
2.4.1 Características	63
2.4.2 Primera Parte Teórica y la Diferencia con su Aplicación Práctica	64
2.4.3 Segunda Parte Teórica y la Diferencia con su Aplicación Práctica	66
2.5 LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	67
2.5.1 Readaptación, Violencia y Servicios de Salud	68
2.6 EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LOS RECLUSORIOS	72
2.6.1 Características del personal penitenciario	73

### **CAPÍTULO III**

3.1 ESTUDIO JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES QUE RIGEN LAS NORMAS INTERNAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	79
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	79
3.1.2 Código Penal para el Distrito Federal	83
3.1.3 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	84
3.1.4 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad	87
3.1.5 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación	89
3.1.6 Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo	90
3.2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	91
3.2.1 Diferencia entre la teoría y la aplicación práctica de la ley	92
3.3 MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SANCIÓN EN DELITOS NO GRAVES	100

3.3.1 Prestación de Servicios a la Comunidad	101
3.3.2 Tratamiento en Libertad	103
3.3.3 Amonestación	104
3.3.4 Restitución del Perjuicio Económico a la Víctima	104
3.3.5 Reparación Simbólica	105
3.4 APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA CRIMINOLOGÍA EN RECLUSORIOS, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE READAPTACIÓN	105
3.4.1 Funciones de la Criminología	106
3.5 LA FALTA DE ACTIVIDADES LABORALES OBLIGATORIAS PARA TODA LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SIN DISTINCIÓN ALGUNA	112
3.5.1 Capacitación para el Trabajo	119
3.5.2 Privatización de las Prisiones	122
3.5.2.1 Sistemas de Privatización	123
3.5.2.2 Sistemas de Privatización sin Inversión Privada	127
3.5.2.3 Ventajas de Privatización	128
3.6 EL PROBLEMA DE LA PARTICIPACIÓN PENITENCIARIA POR PARTE DE LA CNDH	129
3.6.1 Participación Penitenciaria	130
3.7 READAPTACIÓN: ¿MITO O REALIDAD DE RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS?	134
3.7.1 Postura del Abolicionismo Penitenciario	134

## **CAPÍTULO IV**

4.1 ESTUDIO COMPARADO DE LOS BENEFICIOS QUE HA TRAÍDO EL IMPLEMENTAR ACTIVIDADES OBLIGATORIAS EN LOS RECLUSORIOS DE MÉXICO	138
4.1.1 Colonia Penal Federal Islas Marías	138
4.1.1.1 Características y Diferencias de la Colonia en relación con los reclusorios del Distrito Federal	139
4.1.2 Penitenciaría del Estado de México en Toluca	143
4.1.2.1 Características y Diferencias de la Penitenciaría	

de Toluca en relación con los reclusorios del Distrito Federal	144
4.2 COMPARACIÓN DEL SISTEMA ANGLO, EUROPEO Y ASIÁTICO CON EL MEXICANO	145
4.2.1 Estados Unidos	146
4.2.1.1 Características y Diferencias del Sistema Penitenciario Estadounidense en relación con México	147
4.2.2 República Federal de Alemania	150
4.2.2.1 Características y Diferencias del Sistema Penitenciario Alemán en relación con México	151
4.2.2.2 Similitudes del Sistema Penitenciario Alemán en relación con México	157
4.2.3 China	157
4.2.3.1 Características y Diferencias del Sistema de Justicia y Penitenciario Chino en relación con México	159
4.2.4 Japón	162
4.2.4.1 Características y Diferencias del Sistema de Justicia y Penitenciario Japonés en relación con México	162
4.3 COMPARACIÓN DE RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS MEXICANAS CON OTROS PAÍSES LATINOS	166
4.3.1 Argentina	166
4.3.1.1 Características, Diferencias y Similitudes del Sistema Penitenciario Argentino en relación con México	167
4.3.2 Venezuela	170
4.3.2.1 Características, Diferencias y Similitudes del Sistema Penitenciario Venezolano en relación con México	170
4.3.3 Brasil	172
4.3.3.1 Características, Diferencias y Similitudes del Sistema Penitenciario de Brasil en relación con México	173
4.4 SONDEO ESTADÍSTICO DE LA	



POBLACIÓN A FAVOR DE ACTIVIDADES OBLIGATORIAS EN LOS RECLUSORIOS .....	180
4.4.1 Trabajo Penitenciario .....	181
4.5 SONDEO ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN ACERCA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE .....	183
4.5.1 Readaptación, Violencia y Servicio Médico Penitenciario .....	183
4.6 PENSAR MEXICANO ACERCA DEL PERSONAL PENITENCIARIO .....	184
4.6.1 Corrupción, Clasificación: Negocio Redondo de la Prisión .....	185
4.7 SONDEO ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN ACERCA DE LA SEGURIDAD EN MÉXICO .....	186
4.7.1 Inseguridad, Criminalidad y Reincidencia .....	186
CONCLUSIONES .....	190
PROPUESTA .....	194
BIBLIOGRAFÍA .....	197
LEGISLACIÓN .....	201
ANEXO .....	203

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda una de las problemáticas más crueles del Derecho Penitenciario, como lo es la vida en todos aquellos lugares que tienen como misión hacer cumplir las penas privativas de libertad.

La sociedad está viviendo bajo parámetros tales como la constante violencia, el aumento de la delincuencia que se relaciona estrechamente con la ruptura de los lazos de solidaridad social, el desprecio por la vida, el aumento de las adicciones, el crecimiento de la actividad delictiva, lo que conlleva a optar por un sistema de justicia que se basa en el aumento excesivo de la pena privativa de libertad y en un anhelo por querer reducir la delincuencia se han tomado decisiones que lo único que han logrado es perder tiempo, dineros y esfuerzos, trayendo como consecuencia la falta de credibilidad del sistema penitenciario, al contemplar la abolición del mismo, argumentando su ineficacia así como el costo social y económico que lleva a costas.

Empero es importante pensar en un cambio estructural que finiquite de raíz el problema y no continuar solo mirándolo sucumbir ante dicha problemática, postura que se ha venido tomando en los últimos años agravando solo la situación prevaleciente entre los muros de la prisión.

En esta tesis se aborda parte de la historia y la que vive actualmente el sistema penitenciario como sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, etc., así como las diferencias entre la instrumentación jurídica y la práctica, finalmente el trabajo abarca la respectiva propuesta a la problemática expuesta en el mismo, con la cual si bien no se busca revolucionar el mundo penitenciario, si se persigue el que se comience por implantar las medidas que vendrían de alguna manera a cubrir las necesidades que hasta ahora han quedado olvidadas y que son imprescindibles para la reeducación de cualquier interno en prisión.

Considero que los grandes cambios siempre vienen seguidos de comenzar por cubrir las pequeñas deficiencias, por lo que cuando una ilusión o sueño entre en coma no debe enterrarse sino resucitarse y pienso que alguna vez la prisión surgió como un sueño producto de un anhelo por hacer menos cruda la forma de castigar los delitos, con lo que se buscaba humanizar las penas, logrando a su vez establecer la seguridad y protección de todos los individuos en una sociedad, sin embargo ese anhelo parece haberse hecho trizas en medio de todos los efectos corruptores y de prisionalización que ha traído consigo el excesivo e inadecuado uso de la prisión.

Por lo que se espera que sea cual fuere el camino en el que se encauce el sistema penitenciario, es imprescindible que la historia no se continúe repitiendo y los esfuerzos de la humanidad no se vean pisoteados en pro de la obtención de un posible beneficio económico, no se olvide que cualquier persona, su familia o personas con las que convive diariamente podrían ser parte del sistema penitenciario justa o injustamente y es entonces viviendo la experiencia de cerca que se recordaría el haber pugnado por un cambio equivoco detrás de sus muros. Considero que el camino del Penitenciarismo aún es largo y arduo, pero se puede lograr una mejor forma de conseguir los anhelados objetivos, para lograr la edificación de un mejor sistema penitenciario que represente una verdadera respuesta a la lucha social que hasta ahora no ha culminado en logros benéficos para el trinomio sentenciado, sociedad y derecho.

# CAPÍTULO I

## 1.1 MARCO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

En el presente Capítulo, haré un recorrido por el tiempo para evocar cuáles fueron los antecedentes del surgimiento de la prisión y con ello poder establecer si dicha evolución en la forma de castigar los delitos ha traído una sanción actual digna de orgullo humano. Desde tiempos remotos, la humanidad ha buscado para todo acto de desobediencia la imposición de un castigo ya que la sociedad siempre ha buscado resguardar el orden social combatiendo al delito, sin embargo, la forma de sancionar, de tratar y de ver al delincuente, así como la concepción de pena ha ido evolucionando a través de los tiempos y del paso de la humanidad por este mundo, pese a ello el derecho penal y la forma de sancionar no se ha desplazado de la mano de los avances de la ciencia y la tecnología en la vida del hombre porque hasta cierto punto en los tiempos actuales se puede hablar de un estancamiento de los medios de sanción, situación que se refleja claramente con la ineficacia del sistema penitenciario.

Entre las civilizaciones prehispánicas se establecían pequeños y oscuros lugares como medio de retención de los criminales, utilizaban la alternativa de la privación de libertad frecuentemente en espera de que los esclavos fueran destinados a muerte, por lo que en estos tiempos ya se puede hablar de la *“existencia de prisiones preventivas que pese a lo rudimentario de su tiempo encajaban perfectamente con las necesidades de la época y cumplían eficazmente su cometido.”*<sup>1</sup>

La necesidad de implementar un castigo surgió desde tiempos remotos, comenzó con la necesidad de salvaguardar el orden, es por ello que se decidió aislar a todos aquellos, cuya conducta era un foco rojo es decir aquello que ponía en riesgo la paz, estabilidad y orden en la sociedad, durante esta época todo

---

<sup>1</sup> CRUZ BARNEY, Oscar. **“Historia del derecho en México”**, s/e, Editorial Oxford, México, Distrito Federal, 2002, pp. 1-28.

individuo carecía del actualmente llamado derecho a la readaptación y aún no se podía hablar de una prisión como hoy en día se conoce. Más tarde se optó por aplicar la famosa Ley del Talión, se daba la venganza de la sangre, era una sociedad particularmente violenta y cada quien interpretaba el derecho desde su particular punto de vista, este período se caracteriza por exaltar el trinomio: venganza + violencia= derecho.

Algunos estudiosos comentan que hoy en día las condiciones de los presos son peores que las que había en esa época, se dice esto porque aunque es cierto que este panorama fue cruel, degradante, carente de todo humanismo y respeto a la dignidad humana quizá por el miedo que provocaban los castigos en los demás ciudadanos al ser sus sanciones ejemplares entorno a castigos públicos, intimidatorios y parte de un método de selección humana de la propia especie resultaban ser más eficaces que todos los actuales medios de los cuales se valen hoy en día las autoridades para intentar restituir el orden, la seguridad y la paz con el fin de mejorar la convivencia humana en el país, aunque no se busca que se regrese a este tipo de sanciones que no lograron alcanzar una perfección de las leyes, en la cual *“una cárcel como las que funcionan en la actualidad no era necesaria, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba no una cárcel.”*<sup>2</sup>

En la época de la dominación hispana, se aplicó una mezcla entre la severidad indígena y el sadismo español, prevaleciendo el derecho español. La forma de sancionar continuo siendo cada vez más inexorable prueba de ello fue el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición, con lo que se vivió un derecho penal teológico en donde la justicia estaba rodeada de divinidad y de crueldad; este proceso inquisitorio tuvo dos etapas la episcopal desarrollada durante la Edad Media y la pontificia que tuvo lugar durante la Colonia.

---

<sup>2</sup> COS RODRÍGUEZ, Guillermo, et al. **“El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”**, Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A. de C.V., México, Distrito Federal, 2007, pp. 58-59.

En la época Colonial la forma de castigar se hizo más represiva y aunque ya había un aislamiento entre delitos privados y públicos, los tribunales procesaban en nombre de la colectividad; sin embargo en ambas sobresale la crueldad de los castigos impuestos y en materia penitenciaria *“el trabajo penitenciario dentro de las instituciones, en los caminos y galeras fue fuente de dolor y raíz de grandes abusos y conductas de inhumanidad de los carceleros o guardines.”*<sup>3</sup>

Sobresale la aplicación de un Derecho sumamente teocrático, en donde la religión y la ley parecían unificarse, durante el período de Independencia, la cárcel no era un lugar de castigo, sino tan sólo el medio o instrumento a través del cual se podía custodiar a aquél a quien se habría de imponer la pena común de muerte, por lo que la cárcel se distinguía por el poco alimento, deterioro constante de la salud debido a las condiciones insalubres, los trabajos forzados aunado al sometimiento de cualquier tipo de violencia sobre los custodiados. Algunas de las cárceles más importantes que se han establecido en México son:

1. Real Cárcel de Corte de la Nueva España. Su construcción se llevo a cabo en 1529 y funcionó hasta 1831, contempló la división entre varones y mujeres, los cuales se encontraban en secciones diferentes, había secciones de castigo conocidas como Jamaica y Romita. Contaba con dos salas la Real Sala del Crimen y la Sala del Tormento, lugar en donde los reos recibían visitas de familiares y abogados.

2. Cárcel de Acordada. Comenzó en el año de 1710 y funcionó hasta 1812 pero continuó hasta el año de 1862, laboró por acuerdo de la Real Audiencia y fue abastecida por el denominado Tribunal de la Hermandad, en el interior de sus muros existía una mescolanza de presos sin tomar en cuenta la naturaleza de sus delitos.

---

<sup>3</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto. “Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Universidad de Guadalajara, México, Distrito Federal, 1991 p. 62.

3. Cárcel de San Juan de Ulúa. Su construcción inicia en 1535 y funcionó hasta 1779, pese a que se ubicaba en Veracruz fue considerada como cárcel de máxima seguridad y refugio del gobierno de Juárez, los lugares de esta prisión eran ocupados por presos de todas partes de la República con sentencias mayores a 20 años de prisión.

4. Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación. Inició en 1527 y funcionó hasta el año de 1835, esta prisión tenía una capacidad de 150 internos aunque padecía el problema de la sobrepoblación, hombres y mujeres compartían el patio, disponiéndose el cierre de la misma por insalubridad. En 1860 se destinó como albergue de infractores por faltas administrativas y prisión provisional para reos que posteriormente serían trasladados a la Cárcel de Belem.

5. Cárcel de Belem o Nacional. Inició en el año de 1863 y funcionó hasta 1931, esta prisión albergaba a toda clase de individuos: hombres, mujeres, menores de edad, tanto procesados como sentenciados. Existían talleres de sastrería, zapatería, manufacturas, carpintería, manualidades, lavandería, bordados, panadería y artesanías. Tratándose de sentenciados el trabajo era obligatorio, no así para los encausados. Las estancias eran sumamente reducidas; había una distribución entre Departamento De Detenidos, de Encausados, de Sentenciados, de Sentenciados a Prisión Ordinaria, de Sentenciados a Prisión Extraordinaria y Separados.

6. Palacio Negro De Lecumberri. Su construcción se llevó a cabo en 1885 y comenzó a laborar en 1900, funcionó hasta 1976, estaba diseñada de acuerdo con un modelo arquitectónico Panóptico para facilitar la vigilancia, no sólo fue Penitenciaria sino que también tuvo la función de cárcel preventiva. La clasificación de dormitorios se daba de acuerdo al delito cometido. Albergó a reos sentenciados que se encontraban en inconveniente promiscuidad jurídica en la Cárcel de Belem.

7. Centro Femenil de Readaptación Social. Cárcel de Mujeres. En 1952 y 1954 se construyó este centro en donde fueron ubicadas las mujeres que estaban recluidas en la Penitenciaría de Lecumberri, para dar cumplimiento a la separación de los presos por sexo. En 1984 se cerró el edificio siendo trasladadas las internas al Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal en Tepepan Xochimilco. En 2004 las internas fueron trasladadas al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Marta Acatitla, aledaño a la Penitenciaría para Varones.

8. Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal. Inició su construcción en el año de 1973 y se inauguró en 1976, se contaba con equipo hospitalario moderno, se incluyó un servicio de Psiquiatría que permitió un trato humano a los enfermos psiquiátricos. En 1982 dejó de funcionar y posteriormente en el año de 1984 fueron trasladadas a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Marta Acatitla, albergó a sentenciadas y se convirtió en Centro Femenil de Readaptación Social.

9. Reclusorios. Se crean en el Distrito Federal los respectivos reclusorios, Norte inició su construcción en 1971 y comenzó a trabajar en 1976 albergó tanto a hombres como a mujeres pero actualmente sólo es varonil y es uno de los más poblados de América Latina, coincidiendo con la fecha de cierre de la Penitenciaría de Lecumberri; Oriente comienza a trabajar en 1976, el Sur en 1978 y Santa Martha Acatitla en 2004, alberga tanto a hombres como mujeres.

A nivel internacional ha habido desde cárceles rudimentarias destinadas a los esclavos, los cuales realizaban labores forzadas, hasta importantes cárceles, como la famosa cárcel de la Bastilla en Francia que albergaba a delincuentes políticos; surgieron institutos o cárceles destinados para la custodia permanente de los reos.

A nivel internacional en el siglo XVI en Inglaterra se crea la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el objeto de reprimir sus



deseos creyendo que de esa forma corregirán sus vicios, con lo que me queda claro que ya había en estos lugares atisbos de lo que posteriormente sería la readaptación social. A principios del siglo XVII en Holanda se crean institutos para hombres y mujeres con la característica importante de que en estos lugares ya se hablaba de una readaptación social tomando como base el trabajo, teniendo como ayuda principal para lograrlo, la disciplina estricta y los constantes castigos corporales, pero ya existían al interior condiciones de promiscuidad.

La reclusión cuyo tratamiento tuvo en un principio fines educativos con tintes religiosos quedó atrás para dar paso en el siglo XVIII en Europa a la primera ideología moderna denominada Período de Humanismo, la cual tuvo lugar en la época del Renacimiento, marcando dicha etapa con la publicación del libro de César Bonnesana, marqués de Beccaria titulado *“Dei delitti e delle pene el cual proponía remontarse al primer crimen y castigo para fundamentar las penas y derecho de castigar para vivir en sociedad.”*<sup>4</sup>

Esta obra reúne por primera vez la crítica a los sistemas penales que prevalecían y se habían venido usando hasta este siglo, manifiesta la proporcionalidad entre la pena y el delito, así como el hecho de que sólo se considerarían penas aquellas que estuvieran establecidas por las leyes, expresando que al derecho penal se le ubica en un contrato social y se plantea la necesidad de proscribir la pena de muerte y separar la pena o castigo de la justicia divina.

Así se inicia una nueva etapa para el derecho penal en la cual las ideas del rey Alfonso el Sabio, Thomas Hobbes y Lárdizabal entre otros quedan atrás, se transforman las penas crudas que conducían a la muerte por la de cárcel a esta etapa se le conoce como científica, siendo los fundamentos principales de esta Escuela el libre albedrío, la igualdad de los derechos y la entidad del delito, haciendo referencia a las manifestaciones externas y solo al Derecho le corresponde señalar cuáles conductas son delito. Paralelamente a esta Escuela

---

<sup>4</sup> ESTRADA TURRUBIATES, Ángel Alger. Facultad de Derecho – UNAM. Apuntes personales del catedrático en Penología, 2007.

surgen otras, una de ellas es la denominada Positivista cuyo pensamiento base es *“la pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.”*<sup>5</sup>

Se hace la distinción entre delincuentes imputables e inimputables, en el caso de México con el establecimiento del Estado Liberal y la búsqueda de la protección de las garantías del hombre, aparece una preocupación más notoria por el humanitarismo penitenciario dando paso a un sentido de búsqueda de readaptación social, situación que revolucionó la relevancia de la prisión, aunado a esto aparecen las aportaciones de John Howard, Bentham y Beccaria, logrando que se hablara de un Penitenciarismo humanitario y así *“John Howard establece con sus ideas la necesidad de perfeccionar la asistencia al condenado, ajustando las reglas básicas, a los principios de ciencia penitenciaria contemporánea.”*<sup>6</sup>

En lo que se refiere al denominado trabajo penitenciario lamentablemente este no ha ido de la mano con la evolución de la prisión, por el contrario parecen ser dos figuras desfasadas una de la otra porque hasta hoy no se puede concebir, en pleno siglo XXI, la idea del trabajo obligatorio dentro de las prisiones con lo cual considero se tendría la certeza de que la prisión no está guardando y procurando solamente el ocio de la población penitenciaria, siendo así la evolución del trabajo penitenciario se divide en 4 etapas, la primera de ellas corresponde a las *“Penas Laborales. Se considera el trabajo penitenciario como enajenante, improductivo, de carácter aflictivo y su finalidad era causar la muerte del preso (o disminuir la salud o vitalidad). La segunda etapa considera al trabajo penal como consecuencia de la pena principal que es la privación de libertad, sólo constituye parte de la pena principal siendo por tanto una derivación de esta, más que un carácter aflictivo, reviste dureza, en cuanto se refiere a la fatiga que ocasiona, su finalidad no es causar la muerte, aunque sí produce una pérdida en la vitalidad y salud del preso, deja de ser del todo enajenante y de improductivo, pasa a ser*

---

<sup>5</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. **“Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General”**, 43ª edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2002, pp. 36 - 37.

<sup>6</sup> BARROS LEAL, César. **“Prisión: Crepúsculo de una era”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2000, p. 11.

*productivo (para el Estado). La tercera es la Humanizante – Beneficio no sólo para el Estado, sino para el reo, el trabajo deja de ser una pena, su finalidad es lograr la moralización del penado, se considera que tiene utilidad, es productivo, aunque en poca escala y de enajenante pasa a ser estimulante, en ocasiones se les paga a los internos por su trabajo realizado por lo que representa un beneficio económico para el reo. A la cuarta etapa se le da la característica de medio o elemento para lograr la readaptación social del penado, se considera al trabajo por fin, una auténtica actividad laboral, cuyo objetivo es lograr la readaptación social del sentenciado, es útil y productivo y se proporciona capacitación y/o adiestramiento al interno, en virtud de él se puede obtener la remisión parcial de la pena.”<sup>7</sup>*

## **1.2 MARCO CONCEPTUAL**

En este rubro abarcaré algunos de los conceptos con mayor relevancia para comprender al sistema penitenciario y que se encuentran inmersos a lo largo del desarrollo del presente trabajo, siendo los siguientes:

1. Prisión. La legislación correspondiente menciona que *“consiste en la privación de la libertad personal.”*<sup>8</sup>

El maestro Eugenio Raúl Zaffaroni argumenta que *“La prisión o ‘jaula’ es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya característica sobresaliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce. Por otra parte, se lesiona su autoestima en todas las formas imaginables: pérdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes.”*<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **“Aspectos Jurídicos Criminológicos del Trabajo Penitenciario”**, Tesis de Licenciatura de la Facultad de Derecho – UNAM, México, Distrito Federal 1983, pp. 11-18.

<sup>8</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 33 1er. Párrafo, 2010, [www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=29085&ambito=estata](http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=29085&ambito=estata), Fecha De Consulta: Agosto 19 de 2009.

<sup>9</sup> BARROS LEAL, César. **Op. Cit.**, p. 9.

El jurista Rosendo Gómez Piedra por su parte expresa que *“la prisión es la pena por excelencia a aplicar, aunque no la única a la que hacen referencia las leyes penales, sin embargo, en ella es donde se muestran con más claridad las contradicciones de la propia pena.”*<sup>10</sup>

De manera personal agregaría que los errores más graves de la ineficacia del sistema judicial, al final es una necesidad no habiendo encontrado aún otra forma más eficaz de sancionar la conducta ilícita y que no implique un retroceso más grave aún. Se ha llegado a argumentar que la prisión es una pena propia de países civilizados, sin embargo la prisión de principios del siglo XXI, es una institución que ha demostrado su fracaso, debido a que la finalidad del tratamiento penitenciario es la plena reinserción social del recluso y esta no se lleva a cabo, porque no cumple la doble función de la pena que es disuadir en forma suficiente la comisión de ilícitos y proteger en forma eficiente a la sociedad reduciendo el número de infractores.

2. Pena Privativa de Libertad. El Penitenciario Juan Manuel Ramírez Delgado, explica que, como cuyo nombre lo indica, precisamente *“consiste en privar de la libertad al sentenciado, internándolo en un lugar o institución especialmente para ello y sometido a un régimen de custodia o castigo o de tratamiento rehabilitatorio.”*<sup>11</sup>

Aunque también se le mira como el resultado de una sentencia dictada por un juez con base en el principio de proporcionalidad, el cual exige que exista una correlación entre la gravedad de la conducta cometida y el grado de culpabilidad del infractor, por lo que se debe de caer en el supuesto de llevar a cabo una conducta ilícita regulada en un marco legal, cuya consecuencia sea la privación de la libertad.

---

<sup>10</sup> GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. **“La Judicialización Penitenciaria en México”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, p. 37.

<sup>11</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **“Penología: estudio de las diversas penas y medidas de seguridad”**, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2006, p. 103.

3. Reclusorio. Al considerar la definición que contempla el RRCRSDF son Reclusorios *“las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal ya sea por resolución judicial o administrativa.”*<sup>12</sup>

El mismo precepto da la clasificación a la que obedecen los reclusorios tanto preventivos como de ejecución, instituciones abiertas, para el cumplimiento de arrestos así como la existencia de un centro médico para los reclusorios.

4. Centros de Readaptación Social. *“Es todo aquél establecimiento que va a conservar y a fortalecer en toda aquella persona privada de su libertad, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, con la finalidad de lograr la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva del interno.”*<sup>13</sup>

5. Centros Federales de Readaptación Social. Han sido considerados por varios autores como la novedad y el más sofisticado recurso de los últimos tiempos en cuanto a materia penitenciaria se trata, cuyo objetivo es hacer cumplir las penas en prisión bajo un régimen de máxima seguridad, en cuyo lugar se destinan a internos de alta peligrosidad.

6. Derecho Penitenciario. El también denominado Derecho de Ejecución de Sentencias por muchos autores, se define como *“un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.”*<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Artículo 12, 2010, [www.vlex.com.mx/vid/reglamento-reclusorios-centros-readaptacion-29786356](http://www.vlex.com.mx/vid/reglamento-reclusorios-centros-readaptacion-29786356), Fecha De Consulta: Agosto 20 de 2009.

<sup>13</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto. *Op. Cit.*, p. 38.

<sup>14</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. *“El Actual Sistema Penitenciario”*, Editorial SISTA, México, Distrito Federal, 2006, p. 25.

7. Relación jurídico-penitenciaria. Se entiende como *“aquél nexo entre autoridad y ciudadano el cual resulta indispensable para comprender la reclusión como circunstancia legítima, fundamentada en el principio de legalidad ejecutiva.”*<sup>15</sup>

De la definición anterior se deduce que ambas partes tienen derechos pero también obligaciones específicamente reconocidas y autorizadas por la ley.

8. Contagio carcelario. Si se toma en cuenta que desde el punto de vista resocializador penitenciario, la duración de la pena puede ser excesivamente corta para conseguir un tratamiento eficaz mínimo o demasiado larga que le proporcione al reo una verdadera readaptación social e incluso es contraproducente o innecesario para el tratamiento adecuado del recluso. Considero un grave problema el tiempo que se gasta en prisión con las condiciones bajo las que se conduce el sistema penitenciario, debido a que hay una perjudicial mezcla de toda clase de delincuentes, con lo que se provoca la aparición de nuevas enfermedades epidémicas logrando alterar la conducta social de aquellos que se contagian de las nuevas perversidades y ampliando los conocimientos delictivos de aquellos que ya eran inteligentes para delinquir, siendo fácil para estos últimos unirse a la vida criminológica interna de la prisión, hasta llegar al estado de incorregibles, llegando el interno a reapersonearse como respuesta al medio en el que es obligado a vivir, *“convirtiéndose de esta suerte las cárceles, destinadas para la custodia de los reos, en escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos a la república.”*<sup>16</sup>

9. Prisionalización. De acuerdo con la jurista Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, citando a Clemmer argumenta que el proceso de prisionalización se define como *“la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradiciones y cultura general de la penitenciaria.”*<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. **“Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano”**, 2a. edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Distrito Federal., 2000, p. 35.

<sup>16</sup> LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel De. **“Discurso sobre las penas”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2005, pp. 93-94.

<sup>17</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. **“Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones”**, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2000, p. 5.

10. Internos. *“Son aquellas personas que, en virtud de una decisión judicial, por lo que su derecho de libertad personal se ve restringido, al ser reclusos en una institución penitenciaria la cual puede ser preventiva o punitiva, hasta que su derecho a la libertad le sea reestablecido.”*<sup>18</sup>

11. Derecho. La palabra lleva inmersa una determinada garantía a la que son acreedoras las personas que se colocan en el supuesto en concreto contemplado por el legislador en algún ordenamiento jurídico, implica la libertad de poder ejercer determinado beneficio simplemente porque así faculta la ley y mientras esta dé ese garante de acuerdo al cumplimiento de una determinada obligación o por el simple hecho de nacer y ser individuos.

12. Sistema Penitenciario. La LNMRSS, hace referencia a todos aquellos sistemas que podrán ser empleados para la readaptación del delincuente, pero lo define como *“todos los procedimientos ideados para llevar a la práctica el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal de tal modo que el sistema penitenciario es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integran.”*<sup>19</sup>

13. Contaminación Institucional. No hay una definición como tal de este concepto, sin embargo, a lo largo de esta investigación comprendí este concepto como aquella propagación dentro de un lugar determinado en este caso haciendo referencia a las prisiones, en donde tal diseminación ciertamente no es de enfermedades o epidemias, aunque sí podría parecer en el sentido de que hay contagios, debido a que los internos se encuentran mezclados entre sí y se comunican diariamente en un ambiente de completo ocio, lo único que sucede es que intercambian sus habilidades para delinquir y quizá si alguna persona entró a prisión por un robo quizá de autopartes, mañana puede ser que regrese pero por haber cometido un delito más grave como un secuestro, porque es de manifiesto

---

<sup>18</sup> PELAÉZ FERRUSCA, Mercedes. *Op. Cit.*, p. 6.

<sup>19</sup> Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Artículos 1º y 6º, 2010, [www.vlex.com.mx/vid/normas-minimas-readaptacion-sentenciados-42606470](http://www.vlex.com.mx/vid/normas-minimas-readaptacion-sentenciados-42606470), Fecha De Consulta: Agosto 24 de 2009.

que el Estado sólo recluye con la aparente finalidad de la readaptación social, tal como lo establece en sus normas, pero al hablar de su responsabilidad para proveer de los medios necesarios destinados a lograr tal rehabilitación, no existe dicha imposición de contribuir con el objetivo de prisión, porque al menos durante los últimos años el Estado ha hecho omiso tal cometido.

14. Trabajo. El concepto más conocido tomando en cuenta el estudio de la ciencia jurídica, es aquél que se deriva de la Ley Federal del Trabajo “...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”<sup>20</sup>

15. Disciplina. Es el “conjunto y observancia de las leyes o reglamentos se hace referencia a que puede ser una doctrina, instrucción, método, regla, obediencia que rigen ciertos cuerpos.”<sup>21</sup>

Este concepto da la impresión que quizá al hablar de un reclusorio se hace referencia a un estricto orden y que por lo tanto este concepto se encuentra implícito en todas aquellas instituciones encargadas de la ejecución de la pena, sin embargo, dista de ser así porque no son las instituciones y el cuerpo que las integra quienes establecen la disciplina y con ello el sometimiento de los internos a lineamientos que deban acatar, sin diferencias de status socioeconómico, posición política, social, nacionalidad, sexo, etc.

Frecuentemente se cree que los reclusorios por ser lugares aparentemente destinados a la rehabilitación cuentan con lineamientos de cumplimiento general y estricto, lo cual es una completa paradoja, ya que al interior de estos lugares lo que predomina son únicamente las reglas establecidas por los propios grupos de internos que se hacen de poder y se aprovechan de las desventajas de sus demás compañeros e inclusive los internos afectados por este sometimiento no podrían ni

---

<sup>20</sup> Ley Federal del Trabajo Artículo 8º párrafo II, 2010, [www.captralir.df.gob.mx/transparencia/leyes/2010/LEY\\_FEDERAL\\_DEL\\_TRABAJO.pdf](http://www.captralir.df.gob.mx/transparencia/leyes/2010/LEY_FEDERAL_DEL_TRABAJO.pdf), Fecha De Consulta: Agosto 26 de 2009.

<sup>21</sup> RALUY POUDEVIDA, Antonio. “**Diccionario Porrúa de la Lengua Española**”, 47a. edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2002, p. 256. GARCÍA - PELAYO y GROSS, Ramón. “**Diccionario básico de la Lengua Española**”, Editorial Larousse, México, Distrito Federal, 1984, p.183.



siquiera pensar en dar aviso a las autoridades, porque en la mayoría de las ocasiones son ellas mismas quienes se encuentran en concordancia con los grupos de poder, predominando únicamente leyes como la del Silencio.

Al respecto, el diputado José Antonio Zepeda, integrante de la Comisión de Justicia de la Asamblea Legislativa evidenció tal situación al expresar *“en efecto hay reos que tienen su clientela cautiva, porque saben que al ser mayoría, en proporción al personal de custodia, se adueñan y sirven para cobrar por situaciones diversas, como el pase de lista o uso del gimnasio.”*<sup>22</sup>

Tomando en cuenta que la reclusión es un servicio público, no una oportunidad para la venganza o el castigo como solía ser en épocas pasadas. Pero al hablar de un servicio público se deben referir derechos y obligaciones, sin embargo, la actual prisión carece de lo segundo y lo primero frecuentemente está en tela de juicio por el trato que se da entre custodios y custodiados, así como entre los propios internos.

Tampoco me refiero a que con el hecho de mencionar que subsistan en un reclusorio ciertos parámetros de disciplina que los internos deban acatar, esté pensando en que dicha disciplina llegue a un punto extremo en que en nombre de la disciplina se cometan arbitrariedades en contra de los internos, pero sí considero que la disciplina y el orden deben ir forzosamente de la mano en una institución como los reclusorios porque no se debe pasar por alto que hay casos de *“personas que han llegado a la cárcel por carecer precisamente de disciplina moral, de trabajo, de familia, de vida, de relación y su conducta ha irrumpido contra pautas de disciplina social.”*<sup>23</sup>

16. Tratamiento de la criminalidad. Es el *“conjunto de las actividades instrumentales que se deben adoptar y utilizar con fines a la reeducación, representando un sistema de influencia directa, inteligentemente preordenada y*

---

<sup>22</sup> BOLAÑOS, Claudia. **“CDHF: cárceles son un negociazo. Internos de las cárceles capitalinas se han adueñado de diversas áreas, con lo que han creado un imperio y hasta emplean a otros reos”**, El Universal, 6 de Diciembre de 2008 [www.eluniversal.com.mx/ciudad/93055.html](http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/93055.html), Fecha De Consulta: 29 de Abril de 2009.

<sup>23</sup> NEUMAN, Elías & Irurzun J., Víctor. **“La Sociedad Carcelaria”**, 3ª edición, Editorial ediciones Depalma, Argentina, Buenos Aires, 1990, p. 20.

*coordinada para que los internos reciban en todo su posible beneficio y puedan superar y resolver los problemas que han dado ocasión a su inadaptación social entendida como rechazo a las reglas de vida o como dificultad para adecuarse a ellas.*<sup>24</sup>

17. Arquitectura Penitenciaria. Se define como *“una manifestación y un resultado, como una respuesta en el plano material, al planteamiento combinado de todas las disciplinas penitenciarias desde el Derecho Penal y Procesal hasta el Derecho Penitenciario; concebido como un conjunto de normas que rigen la vida del individuo desde el momento en que recobra su libertad absoluta, cuya finalidad a su vez, es crear el marco físico adecuado para desarrollar la amplia serie de actividades que capaciten al individuo, para que sea útil a la sociedad y se reintegre armónicamente a la misma.*”<sup>25</sup>

El problema que representa este concepto en cuanto a la prisión es que hasta el día de hoy en México la arquitectura penitenciaria no ha logrado resolver el conflicto de la sobrepoblación en los reclusorios, ya que a lo largo de la historia se han adoptado diversos sistemas y regímenes carcelarios que no han tenido la eficacia esperada. El Arq. Ignacio Machorro expresa que *“no significa simplemente construir cárceles, ya que su finalidad es crear el marco físico adecuado para desarrollar amplia serie de actividades que conducen a la readaptación social de los individuos privados de la libertad por infracciones al Código Penal.*”<sup>26</sup>

18. Reforma penitenciaria. El jurista Luis Guzmán Garrido argumenta en el Compendio de Ciencia Penitenciaria que *“es aquel aspecto de la defensa social en el que el establecimiento explícito de normas es más necesario que posible. En ellas se estudian prácticamente la totalidad de los problemas que afectan la realidad penitenciaria.*”<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, p. 40.

<sup>25</sup> [www.reclusorios.districtofederal.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf](http://www.reclusorios.districtofederal.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf), Reclusorios - Arquitectura Penitenciaria, página 1, Fecha De Consulta: 10 de Julio de 2009.

<sup>26</sup> VARIOS. *“Criminología”*, Gobierno del Estado de México, Departamento de Readaptación Social del Estado de México, Año 1, No. 2, Toluca, México, Enero de 1978, p. 6.

<sup>27</sup> BARROS LEAL, César. *Op. Cit.*, p. 18.

19. Prevención General. Para definir adecuadamente este término se debe de conceptuar antes la palabra prevención especial, porque justamente al hacer referencia a este último término, se da paso a la defensa social y al hablar de prevención general se hace referencia a la noción de prevenir no que el interno, sino los otros, es decir el público en general que disfruta de su libertad, cometan actos delictivos, así el jurista César Barros Leal la define como *“un proceso de disuasión, de educación moral y de formación de hábitos de los demás.”*<sup>28</sup>

20. Presología. *“Es una ciencia que va más allá del simple estudio biosicosocial y conductual del delincuente implica conocer la vida, pensamiento y actitud del preso.”*<sup>29</sup>

Se debe de tener cuidado de no confundirla con la Criminología cuyo estudio se delimita al actuar y al pensamiento exclusivo de aquél que delinque en libertad.

21. Readaptación. Una definición que adecúe claramente los elementos que llevan a la comprensión de este término es la que expresa que es *“El proceso de readaptación social implica, entre otras cosas, el que el interno adquiera el sentido de sus propias responsabilidades, como persona y como miembro de un complejo cuerpo social, situación que entraña al aprendizaje y la preparación para la toma de decisiones positivas en todos los órdenes de la vida: en los planos individuales, familiar y social.”*<sup>30</sup>

Actualmente no sólo se hace referencia al concepto de readaptación sino al de reinserción, sin embargo, no estoy de acuerdo con ninguno de los dos conceptos empleados para referir el objetivo del sistema penitenciario, respecto al término readaptar lo considero inadecuado porque lo que el sistema penitenciario busca es la reincorporación a la sociedad del reo con base en determinadas condiciones de ejecución proporcionando al interno los elementos necesarios para que en el

---

<sup>28</sup> MATHIESEN, Thomas, traducción Amanda Zamuner. *“Juicio a la Prisión: una evaluación crítica”*, Editorial Ediar, Argentina, Buenos Aires, 2003, p.101.

<sup>29</sup> NEUMAN, Elías & Irurzun J., Víctor. *Op. Cit.*, p. 8.

<sup>30</sup> VARIOS. *Op. Cit.*, p. 21.

momento en que él tenga que abandonar la prisión continúe con su vida en libertad pero bajo parámetros totalmente diferentes a los que solía vivir antes de ser puesto en prisión por llevar una vida delictiva, es decir se busca darle las bases para lograr la renuncia del liberado a la vida delincencial. En cuanto al término reinsertar no da cabida a ningún tratamiento penitenciario ya que solo se saca el individuo de un lugar llamado prisión para ingresarlo a otro denominado vida en libertad.

En su origen readaptar es una palabra compuesta que proviene del francés *re* que significa retorno o repetición y del término latino *habilis* que quiere decir competente.

Originalmente la palabra denotaba un retorno a la competencia, en sentido amplio, el proceso de hacer que algo retorne a su funcionamiento anterior, con lo que no estoy de acuerdo porque no se debe olvidar que existen en los reclusorios de todo el país procesados y sentenciados que antes de llegar a prisión no tenían actividad o trabajo digno, entonces si se habla de un retorno a la competencia, en esos casos pues no hay tal competencia que no sea la criminal y si a esta situación se le aúna el hecho de que la prisión no está ofreciendo los medios para una verdadera readaptación sino todo lo contrario son Universidades o Escuelas del Crimen.

Por ende la readaptación como tal no existe porque es imposible pensar en la readaptación de alguien que jamás ha vivido conforme a las normas y menos en que esta se llevará a cabo después de acostumbrarse a los parámetros de vida que actualmente ofrecen las prisiones.

Hay casos de aquellos que al salir libres de prisión vuelven a reincidir en sus conductas delictivas, por lo que considero es imprescindible incorporar el término de reeducación, en vez del de readaptación, porque quizá este sea el problema de que las autoridades penitenciarias y gubernamentales no comprendan la

importancia de implementar un cambio urgente y la inversión adecuada de recursos eficientes y suficientes a los reclusorios.

22. Clasificación penitenciaria. Se define como *“Es la agrupación de los internos con similares características, en los diversos pabellones de los establecimientos carcelarios.”*<sup>31</sup>

## 1.2 MARCO JURÍDICO

Con la recopilación de las Leyes de Indias, se establecen los inicios de la Ciencia Penitenciaria específicamente libro 7º y 8º que hacen referencia a las visitas de cárcel. Durante la etapa del México Independiente, en materia penitenciaria se reglamentan por vez primera las cárceles de la Ciudad de México en el año de 1814, reformándose el reglamento en 1820 y 1826.

En 1823 se establecen normas para el mejoramiento de las prisiones, así como para la organización penal y la instrucción de oficios. Se emitieron disposiciones sobre dicha materia el 24 de marzo de 1824, el 11 de abril y el 6 de mayo de 1833, pero es en el año de 1826 cuando se establece el trabajo como obligatorio y el cumplimiento de requisitos constitucionales para la separación de presos.

El 28 de abril de 1835 entró en vigor el Proyecto de Código Penal de 1832, el cual constituyó el Primer Código Penal, en 1848 se encomienda la creación de un Reglamento de prisiones, en 1857 la mentalidad acerca del delincuente era que al carecerse de programas y estructuras para lograr el mejoramiento del mismo se prefería su eliminación a su mejoramiento moral, como medida de protección social; fue hasta el año de 1871 que se pudo contar con un Código Penal conocido como Martínez de Castro, en el cual se lograría llegar a la *“organización legislativa de un sistema penitenciario con propósitos de tratamiento criminal.”*<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, pp. 19-20.

<sup>32</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *“El derecho a la readaptación social”*. Desalma Buenos Aires ediciones, México, Distrito Federal, 1983, p. 21.

Este instrumento tuvo jurisdicción para el DF y el territorio de Baja California, en materia común y para toda la República en materia federal, su tendencia estaba inspirada en la escuela clásica y tuvo vigencia hasta el año de 1929, se señalaron penas como la de prisión, que dividía la ordinaria, la extraordinaria y por supuesto la de muerte, se da la reclusión preventiva como una medida cautelar, durante este tiempo cada prisión estaba bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de su correspondiente entidad local; había dos tipos de prisión, la primera destinada para la reclusión de detenidos y la segunda para presos adultos, encausados o condenados.

*“El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de ese sistema fueron funestos, como lo son en la actualidad en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban; como consecuencia de lo anterior, en esa época se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México.”<sup>33</sup>*

Más tarde surgen estudios del delito y del delincuente; con la Constitución de 1917 comenzó una transformación en la ejecución punitiva en cuyo texto se da una notable evolución del derecho penal al establecer la existencia de una prisión preventiva y otra para la extinción de penas, la clasificación presos procesados y sentenciados los cuales están a cargo de la Federación o de los Estados dependiendo de su respectiva demarcación territorial, se menciona como base de la prisión, el trabajo, la capacitación para el mismo y la regeneración como medio para la readaptación.

Comienzan a reconocérsele garantías insoslayables que posee por el simple hecho de ser un individuo, en 1929 entra en vigor el Código de Almaraz, estuvo vigente hasta 1931 y tuvo influencia de la Escuela Positiva se habla de la negación

---

<sup>33</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. *Op. Cit.*, 2006, p. 45.

de libre albedrío y clasifica a los delincuentes argumentando que lo importante era el delincuente no el delito, en este instrumento jurídico hay una aportación importante al regular el trabajo penitenciario tanto por el lado educativo y de higiene, como para que el penado solventara de una mejor forma sus gastos de estancia dentro del penal, se protegía a los reos de cualquier maltrato físico en caso de que se rehusaran a laborar, pero sí se imponían otras sanciones como la incomunicación.

Más tarde se promulga el Código Penal de 1931, se caracterizó por ser más ecléctico y pragmático, es el que actualmente se encuentra vigente tanto en materia común como en materia federal, con estas dos últimas legislaciones penales se marca la entrada en vigor en México de un sistema progresivo bajo los parámetros de Crofton, sistema creado para tratar de lograr la reintegración del reo a la sociedad, el cual establece la prisión rigurosa, trabajo en común y libertad condicional.

En esta etapa se puede hablar de una evolución trascendental para el mundo penal, no solo a nivel nacional sino internacional, en 1955 en Ginebra se promulgan las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos por la Organización de las Naciones Unidas(ONU), el cual es antecedente para la internacionalización de los criterios básicos que deben adoptarse siempre en la reclusión. A nivel nacional, en el intento de humanizar nuestro sistema penitenciario se dieron una serie de reformas: *“Reforma Constitucional publicada el 23 de febrero de 1965 (prisión preventiva), la modificación del Código procesal penal federal (1968: libertad provisional bajo protesta), la de los Códigos procesales penales federal y distrital (1971) en relación con la condena condicional.”*<sup>34</sup>

En 1971 se dio la expedición de una serie de garantías denominadas Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, sustentadas por la O.N.U.,

---

<sup>34</sup> MARGADANT S., Guillermo F. *“Introducción a la Historia del Derecho Mexicano”*, 18ª edición, Editorial Esfinge, México, Distrito Federal, 2002, p. 245.

con lo que se marca el antes y después en materia de ejecución de sentencias para la mayoría de los países a nivel mundial.

En la República mexicana se adopta el texto jurídico como legislación básica y fundamental sobre derechos del penado, a partir de la cual ya se puede hablar de la existencia de un Derecho Penitenciario, emitiéndose consecuentemente una serie de textos jurídicos internacionales producto del esfuerzo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria para la protección de los derechos del recluso como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención(europea) de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, las Convenciones Internacional e Interamericana contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, entre otros.

Dichos instrumentos trajeron como consecuencia la Reforma Penal del 71 en nuestra nación, la cual involucró cambios referentes al traslado y clasificación de los internos, necesidad de preparación del personal penitenciario, mejoramiento de la libertad condicional, actualización criminológica, aunque subsistieron tres instituciones creadas con anterioridad que fueron contempladas aún por la reforma, la remisión parcial de la pena privativa de libertad, la libertad preparatoria así como la condena condicional.

Constitucionalmente se han dado reformas que han tenido como objetivo disminuir el número de internos en prisión preventiva, sin embargo, no se ha tenido éxito trayendo consigo el efecto contrario, sobrepoblación carcelaria.

Los instrumentos jurídicos establecidos para regular al sistema penitenciario son la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de la Comisión Técnica de Reclusorios de 1976, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, expedida en el



Estado de México con lo que se inició el cambio penitenciario que trajo como consecuencia la apertura del Centro Penitenciario del Estado de México, debiendo este gran proyecto al Dr. Sergio García Ramírez, quien propuso un cambio significativo en materia penitenciaria mostrando una forma diferente de ver y tratar al penado.

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, de 1988, consta de 20 artículos y 2 transitorios; motivo por el que queda abrogado el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal de 1982, crea un Patronato que en coordinación con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dirigirá el denominado Consejo de Patronos.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, La Ley de Ejecución de Sentencias Penales, expedida en 1999, en un principio se pensó que este instrumento jurídico resolvería cuestiones aún no reguladas como el principio de reserva de ley en cuanto al establecimiento de derechos y obligaciones de los internos, establecimiento de sanciones disciplinarias, entre otras cuestiones que mucho tienen que ver con el adecuado funcionamiento de una penitenciaria, sin embargo esto no fue así y se dejó abierta la posibilidad de la emisión de una nueva ley complementaria para normar estos ámbitos.

## CAPÍTULO II

### 2.1 EL ABANDONO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

*“La prisión con una problemática compleja como la sobrepoblación, violencia institucional con procesos despersonalizadores de costos sociales que implican la construcción y administración de prisiones, la falta de personal profesionalmente preparado para las tareas de selección, estudio y tratamiento de los internos sentenciados.”<sup>35</sup>*

La prisión ha dejado de ser el lugar eficaz e idóneo para el cumplimiento de las penas, sin embargo, no se puede dejar de reconocer que la prisión sigue siendo la medida punitiva con más aceptación por la sociedad, y que es, por ahora, impensable su desaparición, pues el clamor social, en contra de tal posibilidad, se puede constatar con facilidad.

En los últimos años ha surgido la necesidad de acabar con la impunidad y procurar un México con mayor justicia, libre de corrupción y delincuencia, sin embargo hasta el momento no se han logrado resultados significativos que hagan del país una mejor República y un Estado más seguro donde se gocen de mejores garantías de legalidad y de una verdadera democracia, lo que se ve directamente reflejado en el sistema penitenciario, al cual considero reflejo de todos los errores del sistema judicial, lamentablemente los esfuerzos que han habido a nivel mundial por tratar de hacer un sistema penitenciario más justo, más humanizante y sobre todo más eficaz que cumpla con la finalidad de reeducación, no han tenido éxito, por lo que es imposible hablar de las prisiones sin tocar temas como reincidencia, sobrepoblación, violencia, prostitución y una enorme ola de corrupción, lo que ha contribuido en crear una atmósfera de desolación y olvido del sistema penitenciario, olvido que no sólo es por parte de las instituciones encargadas del sostenimiento y desarrollo del mismo, sino también por parte de

---

<sup>35</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. “La Individualización de la Pena de Prisión”, 2a edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003, p. 83.

aquellos grupos que detentan el poder en nuestro país. *“La crisis real no es de las prisiones, ni de los legisladores, ni de los pensadores, sino de quienes aplican el derecho y construyen las propias prisiones, porque al final del camino, es en donde se refleja la incongruencia entre la teoría y la realidad.”*<sup>36</sup>

A pesar de la preocupación aparente que se tiene por la delincuencia cuyas cifras van en aumento, tal parece que las prisiones se encuentran alejadas de todo intento de vanguardia y de oportunidades para lograr una mejoría en la vida que la misma ofrece al interior de sus muros, prueba de este abandono en que se ha dejado sucumbir al sistema penitenciario, es que, desde que se fijó como propósito la tan anhelada readaptación social, no se ha hecho otra cosa que abusar de la pena privativa, dejando de lado si se crean o no mejores instrumentos que propicien una verdadera reeducación en los internos.

### **2.1.1 Recorrido Histórico Penitenciario y los Diferentes Gobiernos de México**

A continuación realizaré un recorrido histórico de los cambios que se han implementado en materia Penitenciaria<sup>37</sup> en el país:

GOBIERNO DE JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI. Lo más relevante en materia penitenciaria es que, se destina por vez primera a las Islas Marías como establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal, ya que este presidente ordena su creación con la finalidad de remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa y *“llevar a cabo por primera vez la clasificación e internamiento de los presos, llamados en esa época como incorregibles de difícil trato y manejo.”*<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, p. 33.

<sup>37</sup> AZAOLA GARRIDO, Elena. *“La Institución Correccional en México: una mirada extraviada”*, Siglo XXI editores, México, Distrito Federal, 1990, p. 43-137.

<sup>38</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. *“El Actual Sistema...”* p. 64.

GOBIERNO DE EMILIO PORTES GIL. Durante su gobierno entra en vigor un nuevo reglamento publicado el 28 de noviembre de 1929. *“Este Reglamento establecía en su artículo 2° que, el Departamento Consultivo y de Justicia tendría entre sus atribuciones, la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el D. F., tramitación de indultos; amnistías; conmutación y reducción de penas y traslado de reos; registro de presos; cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación.”*<sup>39</sup>

GOBIERNO DE ABELARDO LUJÁN RODRÍGUEZ. En este gobierno la relevancia penitenciaria recae en que los reos que se encontraban en las cárceles habituales fueron trasladados a la en ese entonces nueva penitenciaría del Distrito Federal, la famosa Cárcel de Lecumberri, la cual fungió como cárcel preventiva y al mismo tiempo como penitenciaría.

Hasta ese momento la idea del trabajo y rehabilitación fue limitada por las condiciones presupuestales, durante este sexenio la política de readaptación social tuvo una fuerte tendencia a buscar información acerca de los sistemas penitenciarios europeos prevaletentes en el año de 1934.

GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS DEL RÍO. Durante este gobierno, se habló mucho de regenerar no sólo al delincuente sino también a las instituciones donde se encontraba recluso, las cuales fueron señaladas como espacios al margen de la ley donde predominaba el abuso, la tortura y la corrupción, pese a esta situación durante este gobierno se trató de impulsar la unificación de legislaciones penales en México, también se puede hablar de la preocupación existente que prevaleció por parte del Departamento de Prevención Social, tanto por la delincuencia infantil como por la juvenil por lo que las medidas iban destinadas a estos grupos. Asimismo en este gobierno se sancionó el reglamento interior de la Penitenciaría del Distrito Federal en el que se regulan a los internos en base a *“tendencias*

---

<sup>39</sup> Secretaría de Seguridad Pública, *“Historia Penitenciaria”*, [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx), Fecha de Consulta: Agosto 19 de 2009, p. 3-4.

*criminales, condiciones personales, las causas que se hubieran averiguado en los procesos, las especies de delitos cometidos y su peligrosidad.”<sup>40</sup>*

Más tarde se lleva a cabo la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha Contra la Delincuencia, se reconoció la urgencia de emprender una reforma utilizando a las Islas Marías como institución de readaptación social y se encomendó al Departamento de Prevención Social la vigilancia de los reos liberados que gozaban de una libertad condicional.

GOBIERNO DE MANUEL ÁVILA CAMACHO. El llamado Presidente Caballero en su gobierno evidenció un particular interés por la denominada unidad nacional, al iniciar su gobierno convocó al Primer Congreso de Prevención Social cuyo propósito era unificar en la República los métodos seguidos en la prevención social, por lo que emitió leyes y reglamentos destinados a la prevención y represión del delito, se crea el Departamento de Prevención Social en la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual se encarga de los estudios médico-psiquiátrico y social de los reos.

GOBIERNO DE MIGUEL ALEMÁN VALDÉS. Durante este período hubo una especial preocupación por la seguridad, debido al aumento constante de fugas, fue necesario inclusive aumentar el personal de vigilancia en los establecimientos correccionales, durante este sexenio estuvieron a cargo del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, las Delegaciones Penitenciarias del Distrito Federal, la Colonia Penal de las Islas Marías, entre otras instituciones. Durante este período se llevo a cabo el XIII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya celebrado en 1950, la clasificación de los penados fue un tema relevante porque se tomo en consideración el apoyo al tratamiento penitenciario, se celebró el Segundo Congreso Penitenciario cuya sede fue la Ciudad de México en 1952, en la cual se recomendó que el tratamiento

---

<sup>40</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *Op. Cit.*, p. 19.

del delincuente requería previamente el estudio completo del reo, así como la posterior clasificación y aplicación de un tratamiento técnico y humano, vigilando en todo momento que se cumplieran los derechos del interno como el respeto a su dignidad e integridad física, psicológica o moral.

GOBIERNO DE ADOLFO RUÍZ CORTINES. Durante su Primer Informe de Gobierno, al ofrecer reformas en la colonia penal de Islas Marías, el presidente, manifestó que era evidente la carencia de establecimientos penales en todo el país, por lo que sugería a los gobiernos locales adoptar el sistema de producción agrícola-industrial instrumentado en las Islas Marías, con el objeto de obtener *“una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes, [como de] reducir al mínimo el costo del sostenimiento de las prisiones. Como consecuencia de esta política, diversos establecimientos penitenciarios del país informaron posteriormente de la creación de talleres como medio de regeneración y ayuda económica.”*<sup>41</sup>

Durante esta presidencia el sistema penitenciario estuvo presente en la agenda fundamental del país, al construirse reclusorios en varias entidades y expedirse nuevas leyes en relación a la materia, comenzarse a atender las necesidades de otros estados como Quintana Roo, y se da inicio del registro de reos sentenciados, se da durante este sexenio por vez primera el trabajo interdisciplinario al haber áreas jurídicas, médico-criminológicas, trabajo social, entre otras; se da inicio a Penitenciarismo Moderno con el establecimiento de la Cárcel de Mujeres y más tarde con la aparición de la Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla, se llevó a cabo el descongestionamiento y separación entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres.

GOBIERNO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS. Hay una innovación del sistema penal, debido a que se da la creación del Patronato de reos liberados adscrito al Departamento de Prevención Social, y constitucionalmente en su redacción se

---

<sup>41</sup> SSP. *Op. Cit.*, p. 6.

establece incluir la organización de trabajo en los reclusorios, el presidente sugiere un sistema de pactos entre la Federación y los Estados para que los reos pudieran cumplir sus respectivas penas en establecimientos federales.

GOBIERNO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ. En este sexenio ya se puede hablar de la primera cárcel abierta, con fundamento en el Artículo 18 constitucional y se manifestaba en abierto desacuerdo con la práctica penitenciaria de la mayoría de los establecimientos del país. Se comenta sobre el fracaso de la política penitenciaria ejercida hasta entonces en el país y un dato de suma importancia es que se lleva a cabo el Tercer Congreso Nacional Penitenciario cuya sede fue en Toluca, en donde su director, el Doctor Sergio García Ramírez, *“expresó la necesidad de una cabal revolución penitenciaria e hizo referencia a sus principales obstáculos: la ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, la desorientación pública y la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación. De igual forma dijo que al reformarse el Artículo 18 constitucional, ya se había hablado del fracaso de las instituciones carcelarias del país.”*<sup>42</sup>

GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ. Se incluyeron diversas reformas en el campo penitenciario-correccional, esto con motivo de la celebración del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se dan a conocer las reglas mínimas para el tratamiento de los delincuentes adoptadas en Ginebra y se incorporan en la legislación jurídica, y con ello se pretendía regular el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con lo que se pretendía combatir el rezago en la legislación penitenciaria, se propuso la creación de modernos centros de readaptación social y por ende se creó la Dirección General de Reclusorios, la cual fungió como unidad de administración

---

<sup>42</sup> AZAOLA GARRIDO, Elena. *Op. Cit.*, p. 122.

de los centros de reclusión en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios; el presidente propuso una nueva reforma al artículo 18 Constitucional para la repatriación de sentenciados y así estos pudieran cumplir sus condenas en sus respectivos países de origen o de residencia.

GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. Durante este sexenio la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social avanzó en tres puntos básicos siendo el primero de ellos la prevención de conductas antisociales y delictivas; el segundo la readaptación de adultos delincuentes y menores infractores; y finalmente la reincorporación a la sociedad de presos.

Se propuso continuar con la creación de módulos de alta seguridad en cárceles estatales así como la creación de regionales de máxima seguridad, se crean los Centros Federales de Readaptación Social de alta seguridad instaurados a partir del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988 y *“ordenó en 1982 una Consulta Nacional sobre la Administración de la Justicia y la Seguridad Pública, lo que posteriormente dio lugar a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República en 1983 y un nuevo Código de Procedimientos Penales.”*<sup>43</sup>

GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI. A lo largo de la gubernatura del país a cargo de este presidente, se continuó con la actualización de los expedientes para elaborar la síntesis jurídica de los internos, requisito que se encuentra contemplado en la Ley de Normas Mínimas para otorgar la libertad anticipada; también se construye y establece el penal de máxima seguridad número 1 “Almoloya de Juárez” actualmente conocido como “La Palma” y se encuentra ubicado en el Estado de México, otro dato relevante es que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social cambia a Dirección General de Prevención y Readaptación Social asimismo el Código Penal

---

<sup>43</sup> MARGADANT S., Guillermo F. *Op. Cit.*, p. 281.



tanto para el fuero común como para el federal sufre reformas y la Ley de Normas Mínimas en el año de 1994.

GOBIERNO DE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN. Durante esta administración se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social con la finalidad de coadyuvar en la organización del Sistema Nacional Penitenciario y se inicia lo que hoy en día se le conoce como la lucha contra la delincuencia, ya que este Presidente comienza el combate contra el narcotráfico, la delincuencia organizada, el terrorismo y la oscura corrupción y se implementan campañas en contra de la drogadicción todo esto con la finalidad de volver a tener el control que ya se había perdido sobre la seguridad nacional.

Entre las políticas penitenciarias del Dr. Zedillo se encontraban el desarrollar programas de prevención y readaptación social, así como la organización y operación de reuniones penitenciarias a nivel nacional para homogenizar criterios de readaptación social, sin embargo no se logró.

GOBIERNO DE VICENTE FOX QUESADA. A tan sólo cuatro días de haber tomado la presidencia se emprendió una nueva reforma constitucional por la cual se adicionó al Artículo 18 Constitucional el que los indígenas puedan cumplir sus condenas en los establecimientos más cercanos a su domicilio, para que de esta manera el recluso no pierda contacto con su familia, lo cual propicia una reinserción más adecuada a la sociedad, reforma que se dio como una consecuencia de legislar en la ley fundamental acerca de los derechos de los pueblos indígenas.

Empero no quedó plasmada como tal ya que fue modificada por la Cámara de Senadores cuya perspectiva al respecto fue la de no limitar esta garantía a un determinado sector de la sociedad sino extenderlo a todo aquél que se colocara en el supuesto jurídico por el que tuviera que extinguir una sanción penal.

GOBIERNO DE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. Durante el tiempo que lleva a cargo de la presidencia de la República anunció el 7 de marzo de 2008, una serie de propuestas dirigidas al combate contra el crimen organizado y la delincuencia, para generar estrategias eficaces a fin de derrotarlas, al respecto considero que el término de *derrotar* se escucha muy bien pero en la práctica es inverosímil, porque creo en la disminución gradual de la misma a través de estrategias eficaces, más no en su erradicación total y menos en un período tan corto de seis años.

El presidente Calderón, mencionó algunos puntos que serian parte de la tarea de su gabinete durante la presente administración y aunque mencionó en el *“eje cuatro al sistema penitenciario.”*<sup>44</sup>

Y con ello las cuestiones problemáticas que lo atañen y son necesarias erradicar, sin embargo, no habló acerca de los medios de los que se valdría para llevar a cabo dicha tarea y en casi dos años y medio de haberlas hecho de conocimiento público la problemática penitenciaria persiste y continua agravándose, tal parece que la cuestión penitenciaria no aparece inscrita en el rubro de prioridades públicas del país y aunque dicha situación debiera ser preocupante para las autoridades no lo es, siendo que es un problema que está creciendo principalmente en el Distrito Federal porque *“nadie, al menos nadie que tenga como lugar de residencia el Distrito Federal, es ajeno a la problemática que en rubro de seguridad pública vive esta ciudad. Todos los días las estadísticas institucionales y los medios informativos nos dan cuenta de la comisión de una serie de ilícitos, desde robos hasta homicidios y todos estos se llevan a cabo en los más diversos puntos de esta urbe, esa es una realidad.”*<sup>45</sup>

Lamentablemente pese a que hay una aparente lucha de este sexenio contra el narcotráfico y la delincuencia organizada la realidad es que el sistema

---

<sup>44</sup> ISLAS ACOSTA, Octavio. Octubre 2 de 2008. **“Presidencia de la República”**, [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx), Fecha De Consulta: Julio 16 de 2009.

<sup>45</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, et al. **“Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística Cuartas Jornadas sobre Justicia Penal”**, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, Distrito Federal, 2005, pp. 163 - 164.

penitenciario se encuentra en el peor de los olvidos porque ¿acaso se trata de un mundo paralelo al nuestro? no, está inmerso y es parte de toda sociedad, sin embargo parece lo contrario.

Este sexenio se vislumbra en materia penitenciaria sin ningún cambio trascendental porque *“las prisiones no se consideran un rubro sustantivo o relevante dentro de la agenda política del país y de las políticas de asignación de recursos, además de que no son vistas como renglón en el que merece la pena invertir, sino más bien como un gasto.”*<sup>46</sup>

Empero la cuestión es ¿por qué el sistema penitenciario está abatido en el olvido, cuando hay una supuesta lucha del gobierno actual contra el narcotráfico? De antemano quienes hemos pisado un reclusorio sabemos que hay un negocio de droga alrededor del cual se benefician múltiples personas, sin embargo esto parece pasarlo por alto el actual gobierno, si es cierto que se quiere combatir al crimen organizado, se debiera de tener en cuenta que dentro de las prisiones hay muchos de sus principales consumidores y vendedores.

Al respecto de esta problemática el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard pretende construir más cárceles en el país para combatir los problemas que arrastra el sistema penitenciario y con ello reducir el índice de criminalidad, sin embargo ¿será realmente una solución esperar la construcción de más y más cárceles?, la respuesta es un rotundo no, porque considero que quizá esta medida combatirá momentáneamente el problema de hacinamiento y la sobrepoblación existente en los reclusorios, pero en un futuro no muy lejano que estas nuevas construcciones vuelvan a padecer los mismos problemas ¿qué pasará?, razón por la que considero no es la solución más óptima para los múltiples problemas que actualmente arrastra el sistema penitenciario, considero que lo que menos se necesitan son soluciones temporales que no corten de raíz el problema y que lejos de ello lo hagan empeorar, sin embargo se pretende mejorar

---

<sup>46</sup> AZAOLA GARRIDO, Elena. Dirección General de Comunicación Social, boletín de prensa 81/2007, México, Distrito Federal, Abril 22 de 2007, [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol8107](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol8107), Fecha De Consulta: Septiembre 23 de 2009.

la seguridad y no se invierte en la cuna de la criminalidad, el Jefe de Gobierno para el Distrito Federal mencionó en su tercer informe de gobierno que *“se tiene previsto la colocación de diez mil cámaras de video con el propósito de frenar la delincuencia.”*<sup>47</sup>

Medida con la que considero se está gastando demasiado presupuesto, para que no se obtengan resultados, creo que no se termina de aprender de los errores, porque se pretende combatir un problema por la vía fácil, argumento lo anterior porque si siendo Inglaterra uno de los países más vigilados con cámaras por doquier se ha prestado esta situación a la corrupción, qué se espera en México que de por sí aun sin cámaras ya es un país extremadamente inmerso de corrupción.

Para los criminales la prisión ya no representa un medio por el cual se sientan amedrentados, sirviendo de ejemplo para aquellos que se vean inmersos en la vida criminal y tampoco implica autoridad. *“El sistema penitenciario mexicano creció en instalaciones carcelarias y en población interna, pero no se desarrolló en igual magnitud, lo frecuente se volvió normal y qué es lo normal, sobrepoblación, corrupción, deterioro de instalaciones y falta de rigor operativo, rezago administrativo y abandono del desarrollo del personal penitenciario, ausencia de estrategias de readaptación.”*<sup>48</sup>

Se requieren urgentes cambios graduales que mejoren las instituciones penitenciarias porque la indiferencia no ha conducido a la solución del problema por el contrario este se ha ido agravando, es necesario de la colaboración de expertos en el tema que establezcan la pauta de un cambio estructural profundo, que tanta falta hace, considero que los cambios que se hagan en la presente

---

<sup>47</sup> ARANDA, Enrique **“Acento-Radio”** programa que se transmite de Lunes a Viernes de 1:00 a 3:00 p.m. por 14.40 AM., argumento dado a conocer en el marco del Tercer Informe de Gobierno del Distrito Federal, Septiembre 17 de 2009.

<sup>48</sup> Noticia localizada en mensaje inicial en la reunión de trabajo del Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, Patricio Patiño Arias con la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, [www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk), México, Distrito Federal, Fecha De Consulta: Julio 31 de 2009.

administración no incluirán al sistema penitenciario, porque ya se hubieran comenzado a mirar atisbos de la tarea tan ardua que esto implica.

## **2.2 EL PROBLEMA DE SOBREPLOCIÓN, HACINAMIENTO, VIOLENCIA, CORRUPCIÓN, DROGADICCIÓN Y DE SEXUALIDAD EN LAS PRISIONES.**

En los últimos años la tasa de criminalidad se ha incrementado enormemente, esto se debe a múltiples factores, quizá la situación en la que vive el país con inestabilidad económica lo que provoca pérdidas de empleos, el aumento de la canasta básica, así como la penetración de los intereses del narcotráfico en muchos status tanto políticos, como sociales y económicos han tenido un impacto sumamente negativo en el desarrollo de la criminalidad, influyendo *“las políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a una conducta retributiva, que a la prevención general de las conductas delictivas.”*<sup>49</sup>

Al pensar en un reclusorio se visualizan todos aquellos vicios que se encuentran inmersos en la sociedad y que no se admiten, ya sea porque alteran la preservación de la paz y el orden de la misma, o bien, simplemente porque no se desea estar en convivencia diaria con los focos rojos de conducta, lamentablemente todas estas conductas se encuentran dentro de los reclusorios pero se convierte en un problema más profundo, porque todo en ese lugar tiende a caer en el exceso.

Sin embargo no se combaten las causas y después hay quejas de los efectos que traen consigo, solo se pretende utilizar la prisión como un medio de aislar a las personas para que no sigan delinquirando y con ello pretender que se les impone un castigo con el objetivo de reinsertarla, sin embargo, la pregunta es ¿cómo se reinserta, con los primeros vicios que ya se encontraban inmersos en su persona cuando ingreso al reclusorio o con todos aquellos vicios que ha adquirido a raíz de

---

<sup>49</sup> RUIZ ORTEGA, Hazael Antonio. **“Crecimiento de la población penitenciaria”**, [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx), Fecha de Consulta: Julio 22 de 2009, p. 1.

su estancia en el mismo?, la respuesta es con ambas situaciones, si se contara con la aplicación de un tratamiento individual, digno de lograr estas metas, esto no sucedería. Empero en las prisiones mexicanas no hay condiciones mínimas para una sana convivencia entre los internos, lo cual equivale a tener una calidad de vida impuesta, donde el personaje interno se reculturiza con el raigambre penitenciario, lo que implica que se adapte a una sociedad libre, sin disciplina, sin una actividad laboral diaria impuesta y donde la ley del más fuerte sea la que se imponga, se carece de requerimientos mínimos de habitabilidad, que propicien una óptima estancia que conduzca más o al menos que no esté tan lejos de lograr una verdadera readaptación social. *“La falta de diagnóstico, con los resultados lógicos de la ausencia de tratamiento, se observan frecuentemente en nuestras prisiones. Ello se traduce sin duda en violencia, contaminación y transgresiones a la ley.”*<sup>50</sup>

El carecer hasta ahora de políticas públicas que reduzcan el índice de la criminalidad y por ende abusar de la pena privativa de libertad lejos de optar en lo posible por la aplicación de los sustitutivos penales, ha traído como consecuencia la sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, violencia, prostitución, drogadicción intramuros en los reclusorios y centros de readaptación.

### **2.2.1 Sobrepoblación**

*“En nuestra América, en especial aquellos países que supuestamente tienen un sistema penitenciario, como Venezuela, Argentina, Colombia, Brasil y México, padece una sobrepoblación carcelaria de muy alto alcance. Sin embargo, su problema principal no son los sentenciados a una pena privativa de libertad, a quienes se les debe posibilitar el derecho a la readaptación social, como lo ha denominado Sánchez Galindo sino su población sujeta a procedimiento.”*<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, p. 10.

<sup>51</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto. *Op. Cit.*, p. 90.

La sobrepoblación se ha convertido de acuerdo con informes de la CDHDF del año dos mil, en el fenómeno más importante de los últimos años, ejerciendo un poderoso impacto sobre la prisión, teniendo que lidiar entre sus muros con el crecimiento desmesurado de la población penitenciaria.

Fenómeno que se ha presentado no sólo a nivel nacional, sino mundial y es que desgraciadamente en muchos países como el nuestro no se considera imprescindible no albergar a más de cuatrocientos o quinientos reclusos como máximo en una prisión, que sería lo ideal para permitir la intermediación y el conocimiento de las autoridades encargadas del sistema penitenciario respecto de todos y cada uno de ellos, a fin de influir benéficamente en sus vidas, sino personal sí penitenciaria.

Se persiste en la creencia de que la gran prisión es aquella que puede albergar al mayor número de reclusos, por lo que en las últimas décadas los reclusorios del país han constituido un negocio redondo, donde no sólo se han visto beneficiadas un gran número de personas, convirtiéndose en la caja fuerte de aquellos que lo que menos les interesa es colaborar con la nación a través de políticas públicas eficaces de seguridad y con ello propiciar estabilidad en el aspecto criminal.

En los últimos diez años la tasa poblacional penitenciaria se ha incrementado de manera alarmante y aunque quizá este fenómeno también responda a la explosión demográfica de los últimos tiempos, jurídicamente no se deben olvidar los reclusorios ni continuar permitiendo que estos sigan siendo objeto de interés político, más que social o jurídico, porque por esta razón se ha permitido que se conviertan en una gran carga para el país, que no reditúa otra cosa que más delincuencia y por lo tanto provoca que se incremente cada vez más de manera alarmante, el índice de inseguridad.

De acuerdo con estadísticas del año 2007 proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, los reclusorios están diseñados para albergar una capacidad

de reclusos, menor a la que actualmente llevan a costas, pese a esta lamentable situación aun no se han conjuntado esfuerzos por parte de la actual administración para tratar de disminuir el problema.

Al respecto la Asociación Americana de Prisiones sostiene que un buen sistema de tratamiento exige reclusorios con no más de mil internos, porque en todo el país, las prisiones superpobladas presentan un ambiente sin perspectivas de tratamiento idóneo.

Se debe de tomar en cuenta que este problema de sobrepoblación ha desencadenado la aparición y establecimiento de otros grandes problemas que se han aunado a los reclusorios del país y principalmente al Distrito Federal, cuyos establecimientos se han convertido en una carga para el país, al agravarse cada vez más la situación penitenciaria, la cual no está exenta de otorgar privilegios, a pesar de que en la prisión todos deben ser tratados por igual, puesto que llevaron a cabo una conducta ilícita que los hizo acreedores a una sentencia privativa de libertad, colocándolos de esta manera en una misma situación jurídica independientemente de sus respectivos status.

En países como México la gente que tiene dinero la mayor parte de las ocasiones vive igual adentro que afuera de la prisión, mientras que para otros, al no existir las mismas condiciones de vida para todos los internos, se violan sus garantías como población penitenciaria.

Esta situación alarmante de sobrepoblación penitenciaria afecta a todos, dando como resultado que exista un amplio porcentaje de posibilidades de ser victimizados por el crimen, porque no hay persona, que no esté propensa a perder la vida, la salud, la estabilidad personal y emocional como consecuencia de ser víctima de un delito o como consecuencia de estar del otro lado del cristal, aquél lado en que se pueda ser culpado de la comisión de un acto ilícito, que cometido o no, en consecuencia se dicte una sentencia que justa o injustamente dé como



resultado el ingreso en una prisión sobrepoblada y llena de vicios que parecen no tener fin, consecuencia de la indiferencia, olvido jurídico y social. En los últimos congresos efectuados en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente de la ONU, se ha discutido y concluido la conveniencia de reducir el número de internos en las prisiones ya que su traumática ejecución ha sido negativa, constituyendo en la mayoría de los casos un factor criminógeno que trae consigo la reincidencia en el delito tomando en cuenta que cuando se alberga gente en un lugar destinado para cierto número de personas y este número es sobrepasado de manera excesiva se pierde el control de ese grupo de individuos, así como el manejo directo del lugar, considero que jamás será lo mismo el control que se ejerce sobre un reducido número de individuos que sobre una multitud, situación que se hace todavía más preocupante al recordar que se habla de individuos a quienes las leyes privaron de la libertad como consecuencia de la realización de un hecho delictivo y con la finalidad de readaptarlo socialmente, al hablar de esto como objetivo de la pena privativa de libertad, mientras exista sobrepoblación de prisiones este objetivo será siempre una utopía.

No se puede seguir abusando del Derecho Penal y con ello de la pena privativa de libertad, *“tomemos en cuenta que esta situación nos ha llevado a sobrepoblar los penales, encontrándose en esos lugares el 60% de los internos que no tuvieron para pagar su fianza.”*<sup>52</sup>

No se olvide que la vía penal debiera ser la última para sancionar o solucionar las cuestiones jurídicas, porque no por tener a miles de personas encerradas, significa que las leyes de un país estén cumpliendo debidamente con su cometido ni que las autoridades estén realizando cabalmente su trabajo.

Porque valerse de la prisión sólo para aislar no significa responder a las exigencias de seguridad y protección de la sociedad, ni mucho menos reducir el

---

<sup>52</sup> URIBE, Jessica. **“El problema de la sobrepoblación en los Reclusorios del Distrito Federal”**, Febrero 23 de 2009. [www.vivirmexico.com/2009/02/el-problema-de-la-sobrepoblacion-en-los-reclusorios-del-df](http://www.vivirmexico.com/2009/02/el-problema-de-la-sobrepoblacion-en-los-reclusorios-del-df), Fecha De Consulta: Julio 22 de 2009.

índice de criminalidad del país cuando el problema es más serio ya que no se trata de pretender aparentar una condena de los delitos a través de la pena privativa de libertad, porque pese a que las prisiones se encuentran sobrepobladas, no se ha logrado que la sociedad vuelva a tener credibilidad en el sistema de justicia mexicano.

### **2.2.2 Hacinamiento**

Una de las consecuencias inmediatas de tener sobrepoblación dentro de los reclusorios es el hacinamiento y es que es imposible, cuando la población penitenciaria esta excedida dentro de las prisiones, proporcionar espacios dignos para los reclusos que colaboren a la reinserción de los mismos, atentando de esta forma contra la dignidad de las personas, porque se afecta el sano esparcimiento del interno y con ello su individualidad, así como en lo colectivo el suministro de los servicios necesarios para su respectiva higiene personal en las visitas que me tocaron realizar al reclusorio, me percaté que entre las quejas más comunes de los internos se encuentran la falta de distribución de servicios imprescindibles como el agua, la falta de asistencia médica o en su defecto que esta no sea la debida, así como la falta de equipamiento de medicamentos y material médico necesario, la distribución equitativa y adecuada de alimentos, lo que provoca que los sistemas penitenciarios dejen de cumplir con el espíritu del Artículo 18 Constitucional, en detrimento de los derechos fundamentales de la población interna, en la práctica se ha comprobado que *“el hacinamiento promedio de los centros penitenciarios del Distrito Federal señala un riesgo de gobernabilidad e inseguridad de los establecimientos.”*<sup>53</sup>

Aunado a lo anterior el hecho de que debido al hacinamiento, las instituciones cuentan con instalaciones sumamente deterioradas e insalubres. Respecto a esta situación las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (RMTR), establecen: *“Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán*

---

<sup>53</sup> CDHDF. **“Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”**, 2ª edición, México, Distrito Federal, 2004, p. 82.

*ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.”<sup>54</sup>*

Pese a este señalamiento en un ordenamiento de carácter internacional, no se lleva a cabo en la práctica y se pueden mirar internos durmiendo atados a la propia reja de la celda, otros sentados en el excusado pernoctando, otros más tirados, arrodillados o de cuclillas en el suelo durmiendo con las piernas encogidas para que puedan caber todos los demás reclusos que se encuentran ocupando la respectiva celda, con lo que se está violando la dignidad e integridad del interno, sin importar las denuncias realizadas por algunos medios de comunicación esta situación continúa prevaleciendo dentro de los reclusorios, de hecho ya es parte de la vida cotidiana de una prisión y parece no tener fin *“una celda ubicada en el Centro de Observación y Readaptación, y donde 60 personas habitan. “Dormimos parados”, le dijeron y un hombre les enseñó sus pies hinchados porque en ese atestado lugar lleva días sin poderse siquiera sentarse en el suelo; algunos se acomodan sobre el retrete para pernoctar y otros son amarrados a las rejas para descansar.”<sup>55</sup>*

La Consejera de la CDHDF e investigadora de CIESAS, Elena Azaola Garrido, al participar en el Seminario “Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos”, realizado por la CDHDF y el ILANUD, argumentó *“En 2006 México alcanzó una tasa de 250 presos por cada cien mil habitantes, una de las cifras más elevadas en América Latina, lo que significa que cada noche 250 mil personas duermen hacinados en las cárceles nacionales.”<sup>56</sup>*

---

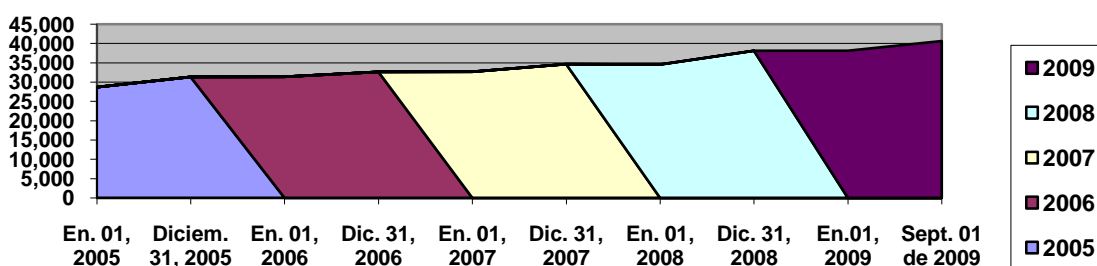
<sup>54</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Artículo 9º, 2010, [www.caq.org.ar/shop/detallenot.asp?notid=264](http://www.caq.org.ar/shop/detallenot.asp?notid=264), Fecha De Consulta: Septiembre 25 de 2009.

<sup>55</sup> CIDH. **“La Situación del Sistema Penitenciario”**. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, recomendaciones hechas al Estado de México, capítulo III, párrafo 223, [www.cidh.org/countryrep/mexico98sp/Capitulo-3.htm](http://www.cidh.org/countryrep/mexico98sp/Capitulo-3.htm), Fecha De Consulta: Septiembre 27 de 2009.

<sup>56</sup> AZAOLA GARRIDO, Elena. **“Dirección General de...”**.

Al respecto la gráfica siguiente representa las estadísticas de crecimiento de población penitenciaria en un lapso de cuatro años con diez meses en la que se observa que hay una gran tendencia de la población a aumentar lejos de decrecer y lamentablemente no se ha llegado a dar una solución que corte de tajo los problemas que atañen al sistema penitenciario:

**Crecimiento de la Población Penitenciaria del 01 de enero de 2005 al 01 de Septiembre de 2009**



FUENTE: Subdirección de Reclusorios.

### 2.2.3 Violencia

La violencia que se vive dentro de las prisiones es y ha sido consecuencia no sólo del hacinamiento y sobrepoblación sino que con motivo de ello se han creado al interior de los muros de la prisión, grupos de poder que ejercen y han ejercido durante años presión sobre aquellos grupos vulnerables y finalmente estos grupos de poder parecen tener el control al interior de las prisiones.

Porque *“son recurrentes los disturbios en las prisiones, las escenas de violencia, corrupción y brutalidades hacen cuestionables el que a pesar del gran avance cultural, científico y tecnológico, se sigan presentando comportamientos de violencia extrema, con elevado montante de agresividad, generando reacciones en cadena(fenómenos colectivos de alteración en prisión), ya que se ha observado que cuando surge un disturbio en una prisión, paralelamente ocurren brotes de*

*violencia en otros, que con cierta periodicidad vuelven a presentarse, alterando la vida carcelaria y política, con el consabido costo social que esto implica.”<sup>57</sup>*

Cuando ocurren este tipo de percances se llevan a cabo constantes peleas, las cuales muchas veces son masivas y se dan entre los propios internos o entre estos y los custodios, ya sea por resistencia a cumplir órdenes, por las revisiones de pertenencias de los reos o por la lucha de poder constante y permanente, hay una necesidad de recordar quién manda, por ende hay un desprecio del interno hacia todo el sistema judicial y penitenciario.

Al interior de las prisiones se crean subgrupos fundamentalmente por la necesidad de protección y sobrevivencia de aquellos grupos de poder que ejercen violencia en contra de los demás internos, de aquí parte que se diga que el preso sólo confía en el preso, siempre y cuando este sea de su grupo, ya que hay una solidaridad manifiesta entre los mismos, los problemas con el personal de seguridad y custodia no son menores, en virtud de ello *“en ocasiones origina verdaderas subculturas por los antagonismos que se crean entre dicho personal y la población penitenciaria, los encargados de la seguridad de la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas: por un lado los internos con su desesperación y angustia por las condiciones en que viven y por el otro el personal de seguridad que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los internos.”<sup>58</sup>*

Hay una serie de tipologías de la violencia, que se da al interior de la prisión entre las que se encuentran la denominada de *“índole político, se da por la existencia al exterior de grupos de poder que mantienen compañeros presos, participando de su ideología; la psicológica, se da cuando hay una evasión frustrada; económica, porque se conceden privilegios en pro de un status económico; administrativa, se*

---

<sup>57</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, pp. 1-2.

<sup>58</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. *“El Sistema Penitenciario Mexicano”*, Editorial SISTA, México, Distrito Federal, 1989, p. 216.

*está en presencia de ella cuando la prisión deja de ser humanitaria y técnica, atendiendo solo a la explotación de los internos; la mezcla de las dos anteriores la económico-administrativa en la que se ejerce violencia en contra de aquellos cuya situación económica no es la mejor y por lo tanto carecen de medios suficientes y se otorgan privilegios a los que poseen un poder económico.*<sup>59</sup>

Por lo que dicha situación se torna violenta en un clima de hostilidad donde reina la agresividad, en conclusión la violencia no sólo puede proceder de grupos grandes, sino de pequeños grupos que algunas veces se ven orillados a ejercerla para luchar por sus derechos, sin embargo la mayor parte de esos derechos no suelen ser beneficio de todos, sino solo de unos cuantos.

### **2.2.3.1 Motines y Resistencia Organizada**

No se podría imaginar una prisión sin la existencia de un disturbio, una acción en contra de la autoridad, una inconformidad callada o una agresión expuesta, y en prisiones mexicanas estos parecen ser parte de los problemas cotidianos principalmente al norte del país ya que en el Distrito Federal se presentan con menor frecuencia, entre los principales disturbios están las fugas, la resistencia organizada y los motines, estos últimos, tienen su origen en múltiples factores siendo el primordial la *“injusticia sí hacemos referencia al maltrato, las segregaciones injustificadas y por tiempo indefinido, los enfrentamientos entre internos y el personal de custodia, la indiferencia de la autoridad ante la presentación de una queja por una mejor alimentación, servicio médico, etc.”*<sup>60</sup>

A los motines se les considera como los más graves disturbios penitenciarios, porque provocan daños graves a nivel general, tanto a internos como a las autoridades y las instalaciones de la propia prisión, se pueden fácilmente salir de control, llevándose a cabo homicidios colectivos, ataques sexuales, manipulación de grupos, incendios y otros desastres que dejan daños difícilmente reparables y

---

<sup>59</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 92-94.

<sup>60</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma, *“El Actual Sistema...”*, p. 255.

víctimas cuyo daño quizá no sea resarcible, los motines se pueden presentar por múltiples factores como la falta de espacio, la corrupción, el maltrato por parte de las autoridades y el mando concedido a internos preferidos por la autoridad, en 2009 se llevó a cabo un amotinamiento en el Reclusorio Norte el cual cuenta con una población penitenciaria de “1200 internos.”<sup>61</sup>

Lo anterior con motivo del capítulo de influenza H1N1 vivido en nuestro país hace año y medio, se suspendieron las visitas a dicho reclusorio como medida de protección pero ni los internos, ni sus familias estuvieron a gusto con dicha situación, lo que llevo al amotinamiento de los internos por lo que intervino la Comisión Nacional de Derechos Humanos y “envió visitadores al penal y procedió al levantamiento de quejas entre los familiares, los cuales buscaron ingresar por la fuerza al reclusorio para entregar alimentos y dinero a los reos...se registró una riña por la prohibición de las visitas, hecho que dejó un saldo inicial de siete internos heridos que fueron atendidos en el lugar... Las autoridades penitenciarias pactaron que los internos de los diez penales en el Distrito Federal recibirían las visitas de fin de semana.”<sup>62</sup>

La situación volvió a la tranquilidad, el incidente suscitado se tuvo que resolver con la mejor disposición de las autoridades, porque de lo contrario se corría el riesgo de que se tornara más violento el ambiente que ya prevalecía al interior del reclusorio, se dialogó con un grupo representativo de internos los cuales manifestaron la importancia de poder ver a sus respectivos familiares, para que les hicieran llegar las cosas que les enviaban, de tal manera, las autoridades decidieron que podrían ver a sus familiares, siempre y cuando fuera uno solo, lo que provocó un efecto dómimo a unas cuantas semanas de lo vivido en el Reclusorio Norte se generó un motín en el Reclusorio Sur y después motines en reclusorios ubicados al norte del país, lo que demuestra que a las autoridades penitenciarias se les puede salir la situación de control en gran parte debido a la

---

<sup>61</sup> URIBE, Jessica. *Op. Cit.*

<sup>62</sup> CABILDO, Miguel. “Prohibición de visitas, genera motín en el Reclusorio Norte: 7 lesionados”, Mayo 1º de 2009, [www.proceso.com.mx/noticias\\_articulo.php?articulo=68458](http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=68458), Fecha De Consulta: Junio 30 de 2009.

sobrepoblación, porque no se encuentran preparadas para afrontar circunstancias de esta magnitud; en lo que respecta a la resistencia organizada, esta es, como la etapa previa al motín, en la cual los internos buscan obtener un beneficio personal y esta es la forma que encuentran para presionar a las autoridades o incluso va dirigida a aquellos grupos de poder que no lo poseen, pero que se encuentran encaminados a aquellos que por el contrario si gozan de ese poder.

### 2.2.3.2 Fugas y Evasiones

*“A pesar de un reforzamiento considerable del personal de vigilancia, el peligro de corrupción no puede ser descartado, pues la comunicación entre los detenidos que viven en común es inevitable. De esta manera, pueden formarse verdaderas organizaciones de malhechores, al interior de la prisión, para organizar motines y evasiones y, al mismo tiempo, preparar los crímenes que cometerán juntos después de su liberación.”<sup>63</sup>*

Este fenómeno en ocasiones se da a través del ejercicio de la violencia, empero considero que esto depende de los medios económicos que posea la persona que va a llevar a cabo una fuga o evasión, estos actos se pueden presentar saltando los muros de la institución, construyendo túneles, por vías naturales de acceso a la institución y por medios excepcionales, estas conductas traen como consecuencia que también los familiares de los internos sufran violencia al hacerse las revisiones más minuciosas, estableciendo así criterios negativos en contra de las prisiones, en el caso del último punto referente a las fugas a través de medios excepcionales, no se dan con frecuencia, el *“Dr. Alfonso Quiroz Cuarón argumentaba el delincuente siempre va detrás de los descubrimientos de la ciencia, nunca adelante. Siempre utiliza la tecnología para lograr sus fines negativos: nunca crea tecnología, sólo se aprovecha de ella.”<sup>64</sup>*

---

<sup>63</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando A. *“Manual de Criminología”*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2006, p. 233.

<sup>64</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 86-87.



En el segundo caso, se lleva a cabo como consecuencia de la corrupción, en la fuga de un interno, un factor inherente es la mencionada corrupción, debido a que cuando un interno o grupo de internos llevan a cabo una fuga no la planean o realizan solos, sino que necesitan de la ayuda de la autoridad, porque para fugarse el interno necesita ingenio, recursos y como consecuencia de este último factor, gente que lo apoye para tener éxito y no se quede en un simple intento, al respecto el Dr. José Fernández relata en su obra *“un intento de fuga planeado en el Reclusorio de Santa Martha Acatitla en la década de los 60’s cuando los internos elaboraron un túnel el cual, a consideración de las autoridades que lo inspeccionaron posteriormente, fue una verdadera obra de ingeniería, audacia, meticulosidad, discreción y paciencia; quedando frustrada la fuga por un chivatazo o soplido.”*<sup>65</sup>

Independientemente de que se trate de una fuga o una evasión, ambos problemas se suscitan tanto por problemas de la institución como de los propios internos, pero sin duda reflejan que *“los desórdenes son siempre los que de alguna manera señalan o dejan observar deficiencias humanas y técnicas”*<sup>66</sup>

#### **2.2.4 Corrupción**

La corrupción existe, tanto en el mundo externo como al interior de los muros de una prisión, sin embargo, esta situación dentro de una prisión complica más el proceso de carcelización porque no sólo se habla de que gracias al uso de la corrupción se obtienen grandes beneficios, sino que dichos beneficios van en perjuicio de otros, tanto la CIDH, como la CDHDF, han dejado ver en entrevistas a los medios de comunicación cuál es la situación que se vive al interior de un reclusorio con motivo del ejercicio de la corrupción, porque son los mismos visitantes de la CNDHDF quienes han manifestado públicamente en varias ocasiones los diversos cobros a los que son sometidos los internos, al respecto,

---

<sup>65</sup> FERNÁNDEZ FONSECA, José. *“La Vida en los Reclusorios”*, 2ª edición, Editorial Pac S.A de C.V., México, Distrito Federal, 1994, p. 68.

<sup>66</sup> MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. *“La Cárcel: instrumento de un sistema falaz. Un intento humanizante”*, Editorial Lumen, Argentina, Buenos Aires, 2005, p. 65.

sé por experiencia personal que hay varios cobros al interior de las prisiones y lo más lamentable es que dichos cobros tienen que ser financiados por los familiares de los internos que son los que a final de cuentas sobrellevan la carga económica.

Entre los cobros más mencionados son por el pase de lista, por una porción más grande de alimento o por una doble ración, por un lugar donde dormir aunque este no sea el más idóneo, por la protección e incluso se aprovechan entre los mismos reos de aquellos que son de primer ingreso para cobrarles por la visita familiar, el uso de baños o locutorios.

En este aspecto lo más cuestionable es ¿por qué las autoridades han permitido esta situación que si no es ajena al conocimiento público obviamente tampoco para ellos?, lo más lamentable es saber que en la mayoría de las ocasiones son las propias autoridades penitenciarias, llámense custodios u otros, quienes designan a determinados internos para la protección o cuidado de ciertas áreas del reclusorio.

Dicha situación hace que sean lugares idóneos para la corrupción, tal es el caso, de aquellas áreas dentro del jurídico en donde debido al insuficiente personal que se encuentra en dicho lugar y en comparación con toda la cantidad de expedientes que allí se encuentran, designan internos para la realización de dichas tareas, lo cual para ellos se convierte en un negocio porque tienen acceso a la información de todos los internos y se valen de ello para cobrar dinero por la protección de su información jurídica, respecto de los demás internos.

Seguramente también las autoridades reciben sus respectivas ganancias porque para no haber eliminado un imperio como este, quiere decir que hay mucho que ganar y nada que perder, en el Reclusorio Norte me pude percatar que se pueden observar perfectamente las distinciones entre aquél que tiene los medios económicos y aquél que es solo un interno más de la denominada población, el que las autoridades estén en complicidad con los internos, no significa que no

intervengan directamente en la corrupción, porque que se han dado casos en que las autoridades son las que directamente solicitan dinero no solo a los internos a cambio de la prestación de un servicio que le correspondería por el hecho de estar en prisión, sino también a los familiares de los propios internos, que en el mejor de los casos las cantidades son pagadas a cambio de que las autoridades les pasen ropa, comida, o quizá hasta dinero que no llega completo o simplemente no llega al destinatario, al respecto la mayoría de internos coinciden en que los custodios les exigen dinero para hacer uso de los servicios de la institución.

Tales como tránsito de un dormitorio a otro, paso por cada caseta, paso a los locutorios, pase de lista, entre otros, este tipo de situaciones no están reguladas en un marco jurídico que los sancione fuertemente, con la destitución del cargo o la suspensión laboral.

Es por esta razón que dicha corrupción se extiende a los altos mandos de un reclusorio, como directores del penal, afirmo lo anterior, porque mientras los internos que carecen de recursos son víctimas de la corrupción, aquellos que gozan del poder se valen de ella para lograr sus objetivos, tales como conseguir beneficios inclusive legales, comodidades, permisos, salidas e inclusive logran llegar al precio de todas las autoridades del penal para lograr su fuga.

Considero que quien se logra escapar de una institución de reclusión no lo hace por descuido de las autoridades, sino porque estas lo ayudaron, estando coludidas con los internos, debido a que la corrupción ha prevalecido dentro de los reclusorios, se ha dado una diferencia en la forma de vida, entre aquellos internos que tienen poder y aquellos que carecen de él.

En el primer caso las personas se ubican en la llamada área de los pudientes, zona obviamente apartada de aquella conocida como población, en la que los internos viven con todas las comodidades y lujos que gozan afuera, tales como celulares, televisión por cable, computadoras, Internet, ipods y demás tecnología.

Además de gozar de una amplia variedad de comida inclusive exótica debido a lo deficiente que es la comida en los reclusorios, muchos de estos internos con poder económico, compran y mandan traer de fuera sus respectivos alimentos para cocinarlos dentro de sus estancias, e incluso hasta designan a algún interno como el chef personal de la estancia, por esta situación puedo afirmar que la cárcel es el infierno de los pobres y la continuación de los beneficios del dinero de los ricos, porque si se tiene solvencia económica se vivirá bien, de lo contrario, será un episodio parte de una pesadilla que se empeñaran el resto de sus días en olvidar.

### **2.2.5 Drogadicción**

La drogadicción constituye una conducta marcadamente autodestructiva y este mal se puede manifestar de diferentes formas, no obstante, en todas las formas en que se pueda presentar hay una pérdida de la realidad del sujeto y por ende va perdiendo la capacidad de diferenciar su yo interno con la realidad, en el que los factores realidad y fantasía actúan como uno solo.

Se trata de sujetos con valores sociales distorsionados y un marcado deterioro, siendo uno de los efectos más nocivos de la reclusión carcelaria, la desintegración de la personalidad y en la prisión los casos de drogadicción se dan incluso en mayor porcentaje que fuera de ella, porque la mayoría de los internos con quienes tuve oportunidad de dialogar en el Reclusorio Norte argumentan que si antes de entrar a prisión no se drogaban dentro de ella seguramente lo harán.

Hay incluso, quienes mencionan que dentro de la prisión encuentran una forma de trabajo aunque sea de la venta de algo ilícito con la presencia de drogas al interior, de esta forma se puede distinguir al interior de los reclusorios dos tipos de personas por un lado aquellos que se dedican a consumirlas y por el otro los que se encuentran vinculados con el tráfico y venta de las mismas.

Es obvio que si de por sí, el tratamiento para los internos es difícil, con la presencia de drogas se vuelve un problema más profundo porque el vicio y las ganas de querer ganar dinero fácil siempre lo contaminan todo, pese a ello el abogado y teólogo Arellano Aguilar, quien actualmente funge como Director del Instituto de Penitenciaristas del Distrito Federal, para una entrevista a la revista Proceso, quien llevaba un año con la investigación acerca de las cárceles argumentó a finales del año 2009. *“En las encuestas en trescientos cincuenta reclusorios en los que se concentra a más del 90% de la población penitenciaria del país...fue difícil determinar qué porcentaje de los reclusos está pagando delitos de narcotráfico, puesto que casi la mitad de los más de cincuenta mil presos por delitos federales aún no están sentenciados.”*<sup>67</sup>

Razón por la que seguramente su negocio ha continuado en prisión, en el caso de las personas que delinquen bajo los influjos de alguna sustancia tóxica, a la que ya son adictos, se debe de impulsar su proceso bajo parámetros diferentes.

Con esto no me refiero a que merezcan privilegios o algo semejante, pero considero necesaria la creación de Tribunales especiales para juzgar a este tipo de delincuentes y que las sanciones que se les impongan tengan que ver más que con una prisión en donde van a resultar mayormente contaminados y también contaminaran a más personas, en determinados lugares en donde ellos puedan cumplir con sus respectivas sentencias en donde se incluya el tratamiento de desintoxicación, el cual sea por un tiempo igual al establecido por el juez, quien tendrá que coadyuvarse de los médicos especializados en la materia para saber alrededor de cuánto tiempo durara la desintoxicación de dicha persona.

Lo anterior tomando en consideración el criterio aportado por una serie de expertos, tales como médicos psiquiatras, psicólogos, endocrinólogos, así como educadores, que colaboren con sus enseñanzas para que los internos de estos centros se conviertan en personas productivas. En el país se anunció el día 27 de

---

<sup>67</sup> VERA, Rodrigo. **“El Horror de las Cárceles Mexicanas”**. Revista Proceso, número 1701, México, Distrito Federal, Junio 7 de 2009, p. 9.

junio del año 2009, que se planeaba el *“funcionamiento de cortes especiales que juzguen a personas que cometan delitos bajo los efectos de las drogas y que sean adictos, para que en lugar de ir a prisión sean enviados a centros de rehabilitación, acorde con un programa similar se lleva a cabo en Estados Unidos y hay determinados programas para este tipo de delincuentes.”*<sup>68</sup>

Con lo que indudablemente se podría reducir la sobrepoblación carcelaria, que existe en el país, sin embargo, este proyecto apenas arrancó en el mes de agosto de 2009 como un plan piloto, en el estado de Monterrey, para aplicarse posteriormente a nivel nacional, este proyecto tiene la finalidad de romper el ciclo de adicción y crimen, autorizando tratamiento para los infractores de la ley que al momento de cometer sus crímenes se encontraban bajo la influencia de algún tipo de droga, espero que este proyecto no sea la excepción y cumpla con su finalidad no prestándose a los vicios de la corrupción y lejos de esto, se haya instaurado más bien para innovar eficazmente el sistema judicial. Aunque el sistema penitenciario ha establecido diversos convenios firmados por las respectivas instituciones penitenciarias con diversas asociaciones para la prevención y rehabilitación de adicciones, entre las que se encuentran Oceánica, Asociación de Superación por México y Monte Fénix y Claider, las cuales en muchas ocasiones, no lograron alcanzar los resultados deseados por el prevailecimiento constante de droga al interior de los centros de reclusión, porque entre estos muros también se oculta la mafia y es muy común ver inclusive presos que antes de obtener su libertad, fallecen por una sobredosis o porque su organismo se encuentra sumamente lacerado para soportar las condiciones de vida que la prisión ofrece.

### **2.2.6 Problemas Sexuales, Visita Conyugal y Familiar**

La privación de la libertad genera, quizá no al instante, porque cuando el individuo acaba de ingresar a prisión surge un cierto período de depresión, por el trabajo emocional que cuesta la aceptación de asumir su nueva situación jurídica, sin

---

<sup>68</sup> CASTILLO, Eduardo E. Lunes 27 de Julio de 2009. **“México: cortes especiales para criminales drogadictos”**, [www.lavoarizona.com](http://www.lavoarizona.com), Fecha De Consulta: Julio 27 de 2009.

embargo, una vez adaptado se genera una patología o trastorno sexual y cualquiera que sea su condición económica, política, social, física, espiritual, no hará la excepción para que aunado al tiempo que el individuo se encuentre en prisión, agrave el problema sexual, este conflicto al interior de un reclusorio va íntimamente ligado con el uso de conductas violentas y agresivas tales como venganzas, robos, homicidios, motines, tráfico o venta de drogas y la constante necesidad de imponer una autoridad equivocada y querer tener el control total de la situación pretendiendo dominar al más débil.

En el caso de las vejaciones provocadas del personal de custodia para con los internos, o entre los mismos internos, quien las vive no vuelve a ser el mismo, por el odio y rencor social que dicha situación genera, con lo que se provoca trastornos graves en su personalidad, relaciones interpersonales e interacción con el medio que le rodea e inclusive algunos desarrollan cierta misantropía, otros más desarrollan el homosexualismo que quizá tenían reprimido y otros por el contrario conservan y refuerzan su masculinidad sin dejar que esto les afecte, a quienes se les conoce como machos probados.

Lamentablemente los ataques sexuales están a la orden del día, con aquellos internos que son nuevos en el Reclusorio o simplemente con motivo de venganza, de falta de pago de las cuotas establecidas por los grupos de poder, al respecto en la Revista Proceso se habló del *“famoso caso del llamado Mochaorejás quien cayó en el Reclusorio Oriente por haberse robado unos tapones de auto y al caer en prisión lo violaron, lo extorsionaron y lo obligaron a realizar sexo oral a los custodios.”*<sup>69</sup>

¿El resultado? como se sabe una persona cuyo rencor social lo llevo a ser el secuestrador cruel y sanguinario más famoso de los últimos tiempos con lo que se comprueba que en el sistema penitenciario *“la promiscuidad que trae consigo no*

---

<sup>69</sup> VERA, Rodrigo. *Op. Cit.*, p. 7.

*contribuye a la rehabilitación del individuo; lo expone a sufrir las malas influencias y, en lugar de mejorarlo, lo pervierte moral y psíquicamente.*<sup>70</sup>

Este tipo de situaciones no debieran existir en un reclusorio porque aun a sabiendas de que se les hayan reconocido sus derechos a los internos, no se establece un marco jurídico suficiente para que en la práctica se les proteja de este tipo de vejaciones, porque como ya se miró anteriormente el proceso de evolución de la pena, ha sido largo, de acuerdo con esa evolución hoy ya no se interpreta la pena como una forma de venganza ni de castigo, pero en la práctica pareciera que lo sigue siendo, se internan a los infractores de la ley en lugares que lejos de edificar los va a pervertir aún más, en este aspecto *“ni el Estado tiene el derecho de excluir, ni el reo pierde derecho a ser considerado un ser humano caído en desgracia.”*<sup>71</sup>

Acerca de ciertas medidas preventivas y de seguridad que se pueden implantar en los reclusorios para prevenir que se lleven a cabo situaciones como las descritas, la Dra. Marchiori señala algunas como *“mayor acercamiento con el núcleo familiar; permitir la visita conyugal o íntima; que la clasificación criminológica permita un contralor y seguridad individual del interno; separación de los dormitorios de los homosexuales y psicópatas sexuales así como un programa médico-psicológico para evitar patologías sexuales o al menos para atenuarlas.”*<sup>72</sup>

En relación con el primer punto, la LNMRSS establece que *“en el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.”*<sup>73</sup>

---

<sup>70</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando. *Op. Cit.*, p.233.

<sup>71</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *“La pena de prisión: propuestas para sustituirla o abolirla”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Distrito Federal, 1993, p. 14.

<sup>72</sup> MACHIORI, Hilda. *“Institución Penitenciaria”*, Editorial Córdoba, Argentina, Buenos Aires, 1985, pp. 225-231.

<sup>73</sup> LNMRSS. *Op. Cit.*, Artículo 12.



Es cierto que se debe de proporcionar al interno el contacto con sus seres queridos, porque de esa manera él tendría un aliciente para salir adelante de la situación en la que se encuentra, sin embargo, es triste que aun y esta práctica se haya prestado a los vicios inmersos dentro de un reclusorio, ya que ha sido motivo de corrupción por parte de las autoridades, e inclusive también las personas que asisten a la visita familiar han aprovechado esta situación para realizar conductas impropias como el contrabando de drogas, armas y otros artículos prohibidos y es que pese a la vigilancia estricta esta parece no ser suficiente para evitar que los internos ingresen cualquier tipo de droga a los reclusorios.

Por lo que me cuestiono ¿Realmente será bueno proporcionar el derecho de visita a los internos? ¿Es el interno y la población en general más audaz que el propio legislador?

Considero que la respuesta a cada incógnita la dan los hechos y opino que sí es conveniente la visita, sin embargo las reglas para la visita deben ser más estrictas, así como las revisiones y para el caso de que hay gente que esconde artículos debajo de sus ropa o en los propios niños, al respecto, sin necesidad de desvestirlos se podría implementar el uso de sensores de metales y perros adiestrados para encontrar los objetos más difíciles de percibir como en el caso de las armas y drogas respectivamente.

El mismo ordenamiento jurídico mencionado anteriormente en su párrafo II considera la visita conyugal como un derecho del penado al tener por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, establece que no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo. América Latina es la parte del mundo en donde se da con mayor frecuencia la regulación de la visita, principalmente en países subdesarrollados como México. Sin embargo, pese a que se considera que estas dos practicas son necesarias para que el interno no

deje de tener contacto con el mundo exterior que a final de cuentas es el mismo mundo al que regresará después de cumplir su condena o por satisfacer los requisitos de su derecho de externación anticipada, en el mejor de los supuestos.

Al respecto en algunos países, principalmente europeos, se sorprenden de que este permitido el introducir alimentos durante la visita ya que ellos opinan que esto se puede prestar a diversas situaciones, de lo cual no están equivocados porque en la práctica se ha prestado para intercambiar objetos punzo cortantes, droga, números telefónicos, ponerse de acuerdo con las personas para llevar a cabo un delito desde adentro del reclusorio, entre otras conductas que se pueden dar a causa de esto.

En México dicha visita está sujeta a una serie de requisitos que se deben de cumplir para llevarla a cabo, tales como el que la persona que la solicite se encuentre debidamente casada por lo que se le solicita el acta matrimonial o que acredite el concubinato, así como manifestar buena conducta dentro del penal, respecto de este último requisito se ha llegado a argumentar *“lo que esta[sic] reconocido como un derecho del hombre y de la mujer, y como una actitud y lazo que dignifica el amor que se profesan, no debe ni puede verse reducido al avatar de una recompensa por la buena conducta de uno de ellos en prisión.”*<sup>74</sup>

En relación con el primer requisito para la visita íntima ha sido motivo de fraudes y falsificaciones por parte de los internos, que han optado inclusive por matrimonios convenidos que se disuelven una vez que el interno obtiene su libertad e inclusive esta práctica ha llevado a los internos a meter en los reclusorios mujeres de la vida galante, con tal de ejercer su mencionado derecho de visita íntima, pese al ejercicio de este supuesto derecho la prisión está llena de prostitución al interior de sus muros, se llevan a cabo violaciones, homosexualidad siendo *“la*

---

<sup>74</sup> NEUMAN, Elías. **“El problema sexual en las cárceles”**, 3ª edición, Editorial Universidad, Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 168.

*promiscuidad es consecuencia de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, lo que imposibilita una existencia digna al interior de la prisión.*<sup>75</sup>

A propósito de esta situación el Dr. Neuman realizó diversas entrevistas a algunos internos y las respuestas con las que se encontró fueron impactantes, porque contrario a lo que dicen las leyes mexicanas de que es un derecho que ellos pueden ejercer, se dio cuenta que no todos los reos están conformes con ejercer ese derecho, varios de ellos sienten que sería como convertir en prostitutas a sus mujeres, además del horrible y sucio lugar en el que se llevaría a cabo la relación sexual e incluso sería incomodo que todas las personas que se encuentran en el Reclusorio supieran la razón por la que se encuentra su mujer en ese lugar, sería humillante.

Por esa razón en cierta ocasión el Dr. Neuman preguntó al auditorio con el que contaba al estar dando una conferencia celebrada con motivo de un coloquio con profesionales y estudiantes universitarios ¿si estando alguien de los presentes preso le pediría a su mujer o esposo que fuera a la prisión a tener relaciones intimas con el(ella)?, a lo que el jurista comenta que aunque insistió en la pregunta el silencio fue sepulcral, porque nadie de los presentes se manifestó, en palabras de un interno entrevistado por el Dr. Neuman argumentó *“ya le he hecho mucho daño a mi mujer para pedirle ahora que venga como una prostituta a la prisión a fin de tener una relación sexual conmigo; prefiero mantener la idealidad de nuestro amor y nuestra familia.”*<sup>76</sup>

Respecto a la separación de los dormitorios de los homosexuales y psicópatas sexuales, así como al programa médico-psicológico para evitar patologías de la misma índole o al menos para atenuarlas, es importante que se lleven a cabo, porque considero que es por esta razón que comienzan las perversiones sexuales, como a toda diversidad de género respeto a los homosexuales, sin embargo, tener dentro de un lugar cerrado, que sobrepasa su capacidad, corrupto, con vicios de

---

<sup>75</sup> CIDH. *Op. Cit.*, párrafo 224.

<sup>76</sup> NEUMAN, Elías. *Op. Cit.*, p. 167.

drogadicción y si a todo esto se le anexa la violencia sexual, realmente pensar en las situaciones que cotidianamente se presentan, como resultado de estos factores, es sumamente aberrante y es que hasta hacen falta palabras que describan con exactitud la inhumanidad de los actos y circunstancias que se presentan a diario detrás de los muros de un penal, porque se da incluso la práctica de la prostitución como un medio de ganar dinero entre los internos, también existe el interno que se siente dueño de algún homosexual y lo obligue a prostituirse o inclusive puede ser que a ellos les satisfaga dedicarse a esta actividad.

El Dr. Jorge Fernández Fonseca relata en su obra acerca de un sujeto de condición humilde, campesino de algún pequeño poblado de la República, vino a la capital a probar fortuna, conoce a una mujer narcotraficante quien aprovechándose de su inexperiencia lo usó como estafeta para el tráfico de drogas, al ser descubierto, fue sentenciado por el delito de narcotráfico y *“recién ingresó al penal, lo sujetaron cinco reos de los más perversos, lo maniataron y sufrió una violación tumultuaria por lo que quedo muy lastimado tanto física como psicológicamente, motivo por el que cayó en el servicio médico, a causa de múltiples lesiones inferidas por el hecho aberrante cometido en contra de su integridad.”*<sup>77</sup>

Posteriormente ese interno manifestó desequilibrio psicológico, sufría crisis de angustia, alucinaciones auditivas, todo esto consecuencia de la vergüenza que lo embargaba y el daño psicológico sufrido, además no se sabe si él llegó a tener misantropía que posteriormente lo hizo caer en otro tipo de delitos, con lo que se mira que el reclusorio es una cuna total de criminalidad, incluso en el ámbito sexual. Razón por la que las enfermedades sexuales no son la excepción en estos lugares, contagiando en muchas ocasiones a sus propias esposas, que en su mayoría se encuentran ajenas al hecho de que estas prácticas se llevan a cabo en

---

<sup>77</sup> FERNÁNDEZ FONSECA, Jorge. *Op. Cit.*, pp. 39-40.

los reclusorios, la realidad es que el ejercicio del derecho a la visita íntima no excluye las aberraciones sexuales, aunque la visita familiar si logra de alguna manera ser un aliciente en la readaptación social del recluso y su vínculo con el medio externo.

La visita íntima se trata simplemente del *“empleo de simples eufemismos porque sólo se trata de una visita sexual que no fortalece los lazos familiares, ni amorosos de las parejas, sino que simplemente se trata de un desfogue de un instinto sexual y la respuesta a la necesidad de descargar tensiones eróticas, además de que se ha comprobado que ni aún la práctica de este derecho ha logrado erradicar la violencia sexual entre los internos.”*<sup>78</sup>

Situación por la que no se podría pensar que la visita íntima edifica a los internos o pone fin a las agresiones sexuales porque aunque necesaria no ha sido suficiente motivo para lograr que se erradiquen los problemas sexuales por la desigualdad emocional y personal en que se coloca cada individuo al interior de los reclusorios.

### **2.3 LA FALTA DE MAYOR DIFUSIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA IMPORTANCIA DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES**

El concepto de prevención ha sido definido de diversas formas a través del tiempo principalmente se ha hablado de este tema en la ONU, siendo la delincuencia un tema de relevancia a nivel mundial que es necesario atacar y sobre todo prevenir, para evitar que el índice de criminalidad se incremente, la prevención se define como *“toda medida para atacar los factores causales del delito, incluidas las oportunidades para la comisión de delitos.”*<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> NEUMAN, Elías. *Op. Cit.*, pp. 163,168.

<sup>79</sup> PEÑALOZA, Pedro José. *“¿Castigo sin Prevención? La crisis del modelo de Seguridad Pública en México”*, Editorial Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Distrito Federal, 2007, p. 38.

En México este concepto se incorporó legalmente, estableciendo la redacción de la siguiente forma: *“El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.”*<sup>80</sup>

### **2.3.1 Teorías que Explican la Prevención**

La prevención se deriva de teorías relativas que le asignan a la pena la misión de prevenir, en donde este concepto jugará dos papeles: el primero será para la prevención de delitos y el segundo fungir como medio de protección de determinados intereses, las teorías consideran a la prevención en dos supuestos por un lado referida a la prevención general y por el otro la que hace mención a la especial, la prevención general se logra con un doble mecanismo de la pena el de conminación, que hace referencia a la amenaza o temor que aqueja a una sociedad en caso de que se llegue a cometer un hecho ilícito, dando pie a un reproche social, es por ello que en este supuesto la prevención sirve como medio ejemplificante y la individualización de la pena, cuando la aplicación de la pena no sirve de ejemplo, sino solo como un reforzamiento de la amenaza original.

### **2.3.2 Prevención General y Características**

En la prevención general, el Estado dirige y establece lo que es bueno para la sociedad, creando una amenaza para evitar malas conductas por parte de los individuos, lo que lleva al aumento de la criminalidad en una Nación, la prevención general puede darse de manera positiva o negativa, la positiva determina a la norma penal la labor de reforzar la finalidad de los destinatarios frente al orden erigido, en tanto que la negativa tiene como finalidad amenazar a la colectividad con un mal futuro que es consecuencia de un actuar desviado, dentro de las

---

<sup>80</sup> Así la definía el artículo 3º párrafo III de la hoy derogada Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual entró en vigor el 11 de diciembre de 1995 y fue derogada el 2 de enero de 2009 [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcnsnp/LGBCSNP\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcnsnp/LGBCSNP_abro.pdf), Fecha De Consulta: Octubre 15 de 2009.

características de la prevención general se encuentra *“la pena cualquiera que sea la postura que se sustente para establecer su esencia y fines, desempeña un papel de primer orden en la preservación de los delitos; en hombres propensos a delinquir, porque son de moral débil, se crean motivos de inhibición que los apartan del delito y los mantienen en obediencia a las leyes; la pena, actúa directamente sobre la colectividad; la sanción penal debe ser justificada por la intimidación; busca hacer entender al público que el Estado y la sociedad no permiten la violación de las reglas básicas de convivencia; actúa sobre el delincuente porque hace nacer en él motivos de temor a la pena misma y ello hace que se aparte de la comisión de nuevos delitos (intimidación); en el caso de sujetos reformables tiende a su reforma y readaptación a la vida social (corrección); si el reo o el penado no responde a la intimidación por ser insensible a ella ó no es posible su reforma, la pena debe atender a separarlo de la comunidad (eliminación).”*<sup>81</sup>

### 2.3.3 Prevención Especial y Características

*“El representante más significativo de esta teoría ha sido Von Liszt quien en su Programa de Marburgo manifestó que el único fin que podía tener la pena era el de la prevención especial porque solo con arreglo a ese criterio se podía determinar cuál era la pena necesaria según el tipo de delincuente que se trate.”*<sup>82</sup>

La prevención especial, se encuentra encaminada al individuo en particular, más no a la sociedad como es el caso de la prevención general, esta prevención *“consiste en aplicar una pena no de forma retributiva o proporcional, sino acorde a la peligrosidad de aquél que infringe la norma, de esta manera se buscará la reincorporación a la sociedad de los menos peligrosos en tanto que se segregará*

---

<sup>81</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. **“Obligatoriedad Constitucional de la Sustitución de la Pena de Prisión por Trabajos a la Comunidad”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2005, p. 134.

<sup>82</sup> HADDAD, Jorge. **“Derecho Penitenciario: actividad delictual, responsabilidad y rehabilitación progresiva”**, s/e, Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 65.

*a los irremediables, este tipo de prevención también se puede dar en forma positiva o negativa.*<sup>83</sup>

Siendo el objetivo de la primera la corrección del infractor hacia los valores sociales, en tanto que la segunda determina que la norma penal tendrá la función de eliminar o neutralizar a aquél que delinque.

### **2.3.4 Prevención, Delito y Sociedad**

Después de la explicación teórica puedo decir que la prevención es un tema al cual aparentemente se destina parte del erario público, sin embargo, al pretender consultar acerca de este tema en la Web de la Secretaría de Gobernación, la cual muestra un desplegado de temas relacionados con este ámbito, dichos temas conducen a páginas que muestra el servidor ya no están vigentes.

Tampoco son comunes las campañas publicitarias a través de los distintos medios de difusión en donde se mire que las autoridades promuevan el uso y beneficio de los sustitutivos penales, razón por la que gran parte de la población va caminando por la vida con la firme creencia de que si un individuo delinquiró la mejor sanción que se le puede dar es la pena privativa de libertad, porque entonces hasta que esto suceda querrá decir que las autoridades cumplieron con su trabajo y como ya abordé anteriormente en este mismo Capítulo la sobrepoblación penitenciaria es un problema constante que de continuar la sociedad con esta creencia, sin el afán de argumentar una exageración, llegará el momento en que la población penitenciaria sea mayor a la población en libertad.

Sé que la prevención le corresponde a cada organismo dentro de las instituciones ya sea a nivel federal o local encargadas de llevarla a cabo, ya se trate de prevención especial o general cuyos fines no se han visto cumplidos con exactitud debido a que la difusión de los llamados sustitutivos penales, podría decirse que

---

<sup>83</sup> GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. "La Judicialización Penitenciaria en México", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2006, pp. 33.



pese a que se contempla, aún no se lleva a cabo, porque aunque el legislador contempló en el Código Penal tanto en materia Común como Federal un Capítulo para regular la prevención general, el cual se reduce a tres situaciones básicas la conminación de la sanción, la individualización de la pena que se refiere a la prevención especial y la ejecución de la pena en donde se puede observar que actúan en conjunto como un todo y ya no de manera dividida tanto la prevención especial como la general, hay algunos rubros importantes alrededor de la prevención como *“la necesidad de educar a la población; reafirmar que una vez que alguien infringe la norma será puesta en marcha toda la maquinaria procesal y jurídica correspondiente; reforzar el Principio de confianza de que no se debe de cometer una conducta delictiva porque se aplicará la norma.”*<sup>84</sup>

Al respecto de la prevención se proporcionan una serie de datos que arrojan las cifras de atención a la prevención por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, sin embargo considero que dicha información es insuficiente porque en este aspecto sería mejor que la población pudiera tener más acceso a la información realmente relevante por parte de la autoridad respectiva, con lo que se podría contar con datos como ¿en qué aspecto se les proporcionó la prevención? y ¿cuáles fueron los medios empleados para proporcionarla?.

Considero que esta situación sería posible porque anualmente se invierten millones de pesos en materia de seguridad y el gobierno se ha valido de muchos mecanismos para tratar de proporcionar una prevención general efectiva del delito a la sociedad, sin embargo, pese a los recursos de los que se ha valido la autoridad, hasta ahora no se han obtenido resultados contundentes.

Por esta razón considero que es necesario una mayor difusión de los sustitutivos penales por lo que son necesarios implementarse por medio de campañas

---

<sup>84</sup> Curso de “**Procuración de Justicia**”, el cual se llevo a cabo en Noviembre de 2007 con sede en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

publicitarias, a través de los diferentes medios de comunicación, la promoción de los mismos, así como el hecho de que la gente encargada en materia de prevención tenga una mejor preparación profesional y probada honestidad para trabajar con un mayor profesionalismo en la creación de nuevas alternativas para sancionar delitos.

## **2.4 REGLAS MÍNIMAS EN EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS**

Documento que contiene una serie de disposiciones cuya finalidad es permitir el cumplimiento de los propósitos sociales de la punición respetando y procurando en todo momento salvaguardar las garantías individuales de los presos, con este antecedente se da la internacionalización de los criterios básicos que deben adoptarse siempre en la reclusión, al respecto, como ya se vio anteriormente con los temas abordados en el presente Capítulo, en la práctica se dan múltiples violaciones a los derechos de los internos por lo que se decretaron estas reglas a nivel internacional, *“mediante las resoluciones 663 C I (XXIV), el 31 de julio de 1976, 2076 (LXII) el 13 de mayo de 1977 y 1984/47 de 25 de mayo de 1984. Al quedar reconocido como fundamento de principios en materia de justicia penitenciaria, este documento informa en torno al derecho consuetudinario internacional que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados Miembros.”*<sup>85</sup>

### **2.4.1 Características**

En este instrumento jurídico van implícitas reglas, cuyo objetivo no es describir un sistema penitenciario modelo, sino establecer principios adecuados a nuestro tiempo para establecer una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de reclusos, sin embargo, pese al esfuerzo de los organismos internacionales, en México la práctica penitenciaria ha enseñado que dista mucho de lo establecido en los ordenamientos jurídicos. El hecho de que el

---

<sup>85</sup> ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda. **“El Pluralismo Jurídico Intracarcelario”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2007, p. 11.

recluso se encuentre privado de su libertad no lo exime de ser acreedor a derechos fundamentales que le corresponden por el hecho de ser antes que nada un ser humano, es por ello que a nivel internacional ha habido una incansable lucha por la defensa social del respeto y conservación de sus garantías, las cuales en muchas ocasiones han sido soslayadas dentro de la prisión, razón por la que las RMTR han servido como base para la regulación del marco jurídico acerca de los derechos inherentes a los reclusos, disposiciones que se han adoptado en los diferentes países miembros y su emisión tenía como propósito ser un instrumento jurídico internacional que se ha convertido en una base sólida que ha servido de modelo para otros países.

#### **2.4.2 Primera Parte Teórica y la Diferencia con su Aplicación Práctica**

La primera parte es una expresión del insistente carácter pedagógico y resocializante del sistema penitenciario establece el respeto a los reclusos y con ello la igualdad evitando de tal forma hacer algún tipo de distinción entre los mismos, la necesidad de llevar un registro de los internos que ingresen a prisión, la separación de reclusos por sexo, los jóvenes de los adultos, los procesados de sentenciados y aquellos que hayan cometido delitos de orden económico de aquellos que se encuentren en esa circunstancia por la comisión de otros delitos.

Situación que en México ha sido muy complicada y hasta un tanto imposible de llevar a la práctica porque en la gran mayoría de las penitenciarías se ha vuelto un problema a costas la sobrepoblación carcelaria, por lo que la separación entre procesados y sentenciados, no se lleva a cabo.

Asimismo se establece evitar el alojamiento de dos o más reclusos en una sola celda o dormitorio, en el país el excesivo uso de la pena privativa ha traído como consecuencia problemas difíciles de combatir como el hacinamiento y sobrepoblación, por lo que no es posible llevar a cabo esta disposición al pie de la

letra, este instrumento jurídico internacional también regula todo lo relativo a la higiene y alimentación, rubros que en nuestro país son deficientes, porque con frecuencia la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibe quejas al respecto, las cuales versan con respecto a la higiene debido a que en varias ocasiones el agua es escasa, no es adecuada para el consumo humano y es insuficiente ya que se dispone del vital líquido solo determinadas horas al día, la alimentación es insuficiente, inequitativa o de mala calidad salvo en aquellos casos en que debido a la influencia social, política o económica de algunos internos, estos gozan de ciertos privilegios.

En cuanto al rubro de los ejercicios físicos, las instalaciones no son las necesarias y adecuadas en todos los reclusorios, para la práctica de deportes, se realizan torneos Inter-reclusorios en los cuales se llevan a cabo una serie de competencias deportivas que sirven de estímulo para los internos.

Sin embargo aun es bajo el porcentaje de reclusos que se une a la realización de este tipo de actividades y aun no es equitativo para todos el uso de los lugares disponibles para la actividad física, en el Reclusorio Norte se cuenta con un gimnasio el cual solo es frecuentemente usado por internos que por su situación económica, social o política pueden gozar de este privilegio.

Respecto al servicio médico, se encuentra en la mayoría de los reclusorios en pésimas condiciones debido a la falta de instrumental, así como de medicamentos e inclusive personal adecuado para proporcionar un servicio de calidad, por lo que es común que se reciban quejas al respecto.

Las RMTR regulan todo lo concerniente a la disciplina, se establece la prohibición de toda forma de violencia física, moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos, sin embargo era común que el personal de seguridad y custodia decidiera sin justificación alguna imponer algún tipo de sanción por lo que hubo la necesidad de promulgar una Ley

Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, pese a esta situación en las visitas realizadas por los supervisores de la CNDH se observaron rasgos de maltratos físicos en algunos internos y la violencia continua siendo la constante dentro de los reclusorios, imperando el miedo por parte de los internos para denunciar este tipo de conductas. En el apartado cincuenta y cinco se establece la figura de los inspectores, debidamente calificados, los cuales serán designados por una autoridad competente y tendrán a su cargo la inspección y supervisión de los establecimientos y servicios penitenciarios, con la finalidad de cumplir las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, de manera que estas se lleven a cabo en los diferentes centros de reclusión para evitar en la medida de lo posible el que estos lugares sean presa fácil de la corrupción y del mal funcionamiento, sin embargo esta figura en la práctica carece de eficacia, al menos para evitar que se sigan dando este tipo de situaciones; en relación con las quejas de reclusos, de la LNMRSS, así como del RRCRSDF se desprende el hecho de que los internos contarán con la información necesaria a través de la cual conocerán el reglamento de la institución en donde se encuentren compurgando su pena, así como sus derechos y obligaciones en la misma, pese a ello un gran porcentaje de los reclusos carecen de dicha información; en cuanto al personal penitenciario las RMTR contemplan un personal preparado con aptitud de servicio para el trabajo que va a desempeñar y será cuidadosamente seleccionado de acuerdo a la integridad, humanidad, aptitud personal y por supuesto capacidad profesional en el ámbito penitenciario.

### **2.4.3 Segunda Parte Teórica y la Diferencia con su Aplicación Práctica**

En la segunda parte regula todo lo referente a la aplicación del tratamiento, el cual estará supeditado a la posterior evaluación de los resultados obtenidos a través de

un estudio de personalidad, cuya finalidad será *“inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo.”*<sup>86</sup>

Regula lo concerniente al trabajo, se estipula la obligación de trabajar para todos, en la medida de sus capacidades físicas y mentales, con el objetivo de ocuparlos durante la duración de una jornada laboral normal de trabajo, donde los internos tendrán la oportunidad de ganar lo suficiente para su vida después de su liberación, al respecto, la Constitución mexicana estipula *“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo... como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y con ello procurar que no vuelva a delinquir el criminal.”*<sup>87</sup>

Este precepto en relación con la LESPDF especifica las características y condiciones en que se deberá llevar a cabo, sin embargo en la práctica hay reclusorios que no cuentan con instalaciones diseñadas para cumplir con este fin y/o se carecen de los instrumentos y/o espacios suficientes, internacionalmente se han adoptado otros acuerdos que han establecido en sí la readaptación como finalidad de la emisión de los mismos, tal es el caso del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José. Sin duda, los esfuerzos que se han realizado por intentar humanizar al sistema penitenciario, se han hecho presentes, sin embargo la tarea ha resultado ardua por todos los vicios que giran alrededor del sistema penitenciario.

## **2.5 LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Desde que la prisión surgió con el objetivo de la readaptación, se vio reflejada la imperante necesidad de la participación interdisciplinaria, esto con la finalidad de

---

<sup>86</sup> RMTR. *Op. Cit.*, Regla 65, 2010.

<sup>87</sup> CPEUM. *Op. Cit.*, Artículo 18, 2010.

individualizar el tratamiento o al menos encontrar coincidencias entre los internos para la interacción grupal, sin embargo pese a los recursos que se han destinado año con año al ámbito penitenciario no hay suficientes pedagogos, ni psiquiatras, ni psicólogos, ni trabajadores sociales con vocación, médicos de reclusorios etc., ni tampoco el personal lo suficientemente apto y preparado para no contaminarse del ámbito carcelario y cumplir con la finalidad de su respectiva profesión pero aplicada al sistema penitenciario, por lo que es necesario exigir y concientizar acerca de que *“el tratamiento intercarcelario sea congruente con la realidad del universo del aprisionado.”*<sup>88</sup>

En los últimos años dentro de las prisiones y con la aparición de las normas mínimas surgió un gran interés, así como la importantísima tarea de readaptar al individuo interno, lo cual engloba múltiples factores y ello abarca diversas materias, en las que no sólo participan las respectivas autoridades penitenciarias y el personal de seguridad, sino especialistas requeridos para proporcionar la debida asistencia y tratamiento al individuo, esto porque el personal de seguridad y custodia estaba destinado para preservar el orden al interior de la prisión. *“Con la incorporación de otras disciplinas a la institución penitenciaria, se plantea claramente la necesidad de abordar la problemática delincriminal desde los diversos y particulares enfoques de cada disciplina. Implica la utilización de todas las formas científicas para un mayor conocimiento y aplicación de las terapias penitenciarias, cuyo objetivo es la recuperación física, psíquica y social del individuo en prisión.”*<sup>89</sup>

### **2.5.1 Readaptación, Violencia y Servicios de Salud**

Para la reincorporación del individuo en la sociedad es básico contar con la incorporación de un personal especializado sea este docente, psicológico, psiquiátrico, profesores educativos, maestros de actividades físicas, cultural o artísticas; sociólogos, gente de asistencia social y demás profesionistas

---

<sup>88</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, p. 46.

<sup>89</sup> MARCHIORI, Hilda. *Op. Cit.*, p. 298.

necesarios con los que logren una mejor forma de hacer prisión, sin embargo pese a la publicación de las normas mínimas y al reconocimiento del derecho de los penados, no existe plan para educar a los infractores de la ley y por lo tanto esta no se aplica en las prisiones, por el contrario se rechaza. La incorporación de estas nuevas disciplinas ha sido de forma gradual y en muchas ocasiones se ha dado una resistencia para dejar a estos especialistas actuar abiertamente en el campo penitenciario, ya sea por parte del gobierno que no ha dado aun la importancia que esto implica o por el personal de seguridad, sujetos inescrupulosos, que aun trabajan con la idea de imponer su ley con el objeto de infundir temor en los internos, creando diferencias entre ellos lo que contribuye en gran manera a crear rencor social que puede culminar en una misantropía que se vuelve perjudicial al momento en que el interno es puesto en libertad.

Si se quiere un sistema más eficaz que cumpla cabalmente con su cometido o al menos que se apegue más a la idea de la lucha social que lo ha llevado hasta aquí, se debe promover la participación interdisciplinaria dentro de las prisiones.

*“Todos aquellos que sean llamados a colaborar estén conscientes de la tarea que van a desempeñar en este aspecto importantísimo de la convivencia humana; en consecuencia no hay lugar para la falta de preparación. Por aptitud natural, afinada por la experiencia, han de conocer a fondo al hombre, sus debilidades, sus posibilidades de readaptación; deben emplear sus respectivas capacidades en el estudio de cada procesado o sentenciado y saber seleccionar oportunamente, en la vasta gama de los medios y de las técnicas ofrecidas por la ciencia, el más idóneo para solucionar los múltiples problemas que se le presenten; combatir en todos y cada uno de los internos las tendencias negativas; descubrir y exaltar aquellas positivas; resolver los conflictos y problemas psicológicos, familiares, materiales, laborales, etcétera; preparar al interno para que acepte, no con resignación pasiva sino con sereno y maduro convencimiento la propia suerte,*



*logrando de esta forma el cambio de su condición de rebelde o desadaptado en aquéllas de miembro útil a la sociedad.*<sup>90</sup>

En un sistema como el que se ha establecido en México, no hay lugar para la falta de preparación porque hay que aferrarse a la idea de trabajar con mayor profesionalismo, los cambios que ha sufrido el sistema penitenciario, a lo largo del tiempo, no han sido fáciles y se ha requerido de estudiosos que se preocupen por la situación carcelaria, porque no son las buenas intenciones las que pugnarán por un cambio realmente eficaz, sino la participación de especialistas ampliamente preparados en la materia, porque ¿de qué ha servido invertir tantos millones de pesos en este rubro, si los resultados hasta ahora no han sido gratificantes? Se ha dejado nuevamente estancarse al sistema penitenciario y consecuencia de ello es el incremento de la delincuencia a nivel nacional, lo que está conduciendo a un Estado fallido.

Por otra parte aun con la aplicación de otras disciplinas se necesita dentro de los reclusorios, imponer determinado personal para que se encargue de evaluar periódicamente los resultados obtenidos, *“el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico.*<sup>91</sup>

De esta forma se podrá saber si ha habido un avance gradual o aun no se consiguen los resultados deseados y es entonces cuando se deberá analizar si los esfuerzos por hacer que la prisión logre la vanguardia han sido eficaces o no, porque *“no es conveniente continuar utilizando una gran cantidad de recursos humanos, técnicos y económicos en programas readaptatorios, sin que exista una constante evaluación de los resultados.*<sup>92</sup>

Es importante el empleo de personal técnico-profesional, porque son ellos quienes tienen la función primordial del diagnóstico y el tratamiento de los internos para su

---

<sup>90</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. *Op. Cit.*, 2006, p. 225.

<sup>91</sup> LNMRS. *Op. Cit.*, Artículo 7º.

<sup>92</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, p. 38.

recuperación social, así como poner en práctica y ayudar a que funcionen los programas asistenciales y terapéuticos de la institución; asimismo es necesario crear con el punto de vista de todas las diversas disciplinas que coadyuvan e interactúan entre sí nuevos mecanismos para la asistencia y reeducación de los internos, logrando con esto crear un panorama diferente del que prevalece actualmente acerca de la prisión como institución, porque depende en gran parte de este tratamiento y la vida que el interno tenga en prisión, evitar su reincidencia o aun peor la adquisición de un profesionalismo criminal, perfeccionando técnicas o aprendiendo otras diferentes que lo hagan un experto delincuente, *“el personal técnico-profesional debe evitar que el interno se contamine con nuevas patologías aún más graves o profundas de las que él presenta. Debe crear la atmósfera institucional necesaria para que realmente sea un factor de asistencia y no un factor de generar nuevos modelos criminales.”*<sup>93</sup>

Con todas las situaciones a las que está expuesto el interno requiere de la disciplina que pueda imponer un personal especializado y no sólo la convivencia con un personal que no tiene la más mínima idea de cómo hacer que el sistema penitenciario avance por un sendero de renovación para bien del mismo.

Al respecto la LNMRSR señala que *“el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres...”*<sup>94</sup>

Considero que la situación penitenciaria y de seguridad a nivel nacional que se vive actualmente, exige cambios, ya no hay lugar para el estancamiento jurídico y penitenciario, y la Ciencia Jurídica, no se puede conformar, siempre debe ir más allá dando resultados no temporales, sino definitivos, debiendo de esta forma adaptarse y renovarse a la par de los cambios de los problemas de la sociedad actual. *“Se supone que el castigo (o el tratamiento) ha tenido “éxito” cuando no*

---

<sup>93</sup> MACHIORI, Hilda. *Op. Cit.*, pp. 306-307.

<sup>94</sup> LNMRSR. *Op. Cit.*, Artículo 6º, párrafo reformado 02/09/2004 y 23/01/2009.

*hay reincidencia, y se dice que aquél ha “fracasado” cuando el delincuente reincide. Pero inmediatamente surgen problemas de orden metodológico, a saber: cómo establecer criterios definidores del éxito o del fracaso y determinar la duración del período durante el cual el individuo no debe delinquir para que se pueda considerar que la pena impuesta ha sido eficaz.”<sup>95</sup>*

## **2.6 EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LOS RECLUSORIOS, CENTROS DE READAPTACIÓN Y PENITENCIARIAS**

La Constitución establece la abolición de malos tratos, y lo mismo hacen las Normas Mínimas, sin embargo, para que esto se lleve a cabo tal y como lo señala la legislación, la intervención del personal penitenciario es fundamental, por lo tanto el papel que juega en este aspecto su actuar, es básico, porque aunque existan preceptos que amparan la readaptación, no basta con que algo esté regulado por la ley, sino hace falta que haya autoridades lo suficientemente capacitadas para ejercer esas normas diariamente y por esta razón, mientras no se seleccionen personas debidamente capacitadas para ejercer lo mejor posible el trabajo penitenciario encomendado, para con los internos, inútiles resultarán los intentos por establecer mejores disposiciones normativas, cuando el medio que les están ofreciendo a los reclusos, está lleno de hostilidad, provocada por el trato de los llamados custodios, la LNMRS menciona al respecto que *“el personal será elegido tomando en consideración su vocación, aptitudes, preparación académica...”<sup>96</sup>*

Sin embargo, en la práctica no se aplica, ya que se puede encontrar personal penitenciario laborando desde la década de los 70's, esto de acuerdo con reportajes que he tenido oportunidad de mirar en algunos medios de comunicación y tomando en cuenta que en dicha época debido a que la explosión demográfica aún no manifestaba repercusiones en el país, como actualmente, era más sencillo

---

<sup>95</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *Op. Cit.*, p. 145.

<sup>96</sup> LNMRS. *Op. Cit.*, Artículo 4º.

acceder a un empleo, porque estos no se encontraban tan saturados, había menos demanda social de los mismos, razón por la que solicitaban menos estudios, exigiendo por lo tanto una menor preparación académica.

Sin embargo pese a la evolución del tiempo, los requisitos para ingresar como custodio a un penal siguen siendo mínimos, por lo que el sueldo es poco, los medios para laborar insuficientes y obviamente se presta fácilmente a la corrupción de la llamada autoridad penitenciaria.

### **2.6.1 Características del personal penitenciario**

Entre las características peculiares del personal penitenciario se encuentra *“la desconfianza permanente; la enajenación en la realización del trabajo; indiferencia ante los derechos de los internos; sentimiento de superioridad; pretensión por dominar sus emociones.”*<sup>97</sup>

Aunque ya existe la materia Penitenciaria como objeto de estudio, aún no es requisito tener carrera penitenciaria o someterse a constantes cursos y evaluaciones periódicas, por lo que al no exigírseles una mayor preparación profesional, no se cuenta con un personal penitenciario más calificado y preparado para ejercer su trabajo, empero, la falta de preparación ha llevado a la ineficacia y derrumbe del único medio que se tiene para sancionar y a la vez pretender readaptar, porque lo que perciben diariamente los presos por parte del personal es incompetencia y desgano para laborar, siendo este aspecto fundamental porque los únicos que conviven diariamente con los internos son los custodios, y precisamente son quienes al final del día pueden saber mejor que nadie cuál es comportamiento de cada interno. Estoy convencida de que un personal debidamente calificado trae consigo gran parte del éxito de la prisión, se necesita una preparación adecuada que vaya más allá de un curso policiaco, ya que se

---

<sup>97</sup> ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda. *Op. Cit.*, pp. 31-32.

trata de delincuentes, es cierto, pero que no dejan de ser seres humanos, con los que convivirán gran parte del tiempo.

*“La profesión penitenciaria, es una de las formas en la que mejor se puede realizar el humanismo que nuestra actualidad necesita y exige. Y hoy se necesita más que nunca integrar humanismo, técnica y práctica y como refiere Ander Egg (1989), un humanismo sin técnica solo hace momias en ataúdes de buenas intenciones y la técnica sin humanismo no encuentra a las personas concretas, pues las pierden o transforman en un expediente, ficha o nombre de una agenda de entrevistas, pero tomemos en cuenta que podemos tener la técnica y el humanismo, pero sin la práctica es puro discurso.”<sup>98</sup>*

Dejar al empirismo la selección y capacitación del personal, ya sea administrativo, técnico y de custodia no es lo más conveniente porque estas son las personas que en un momento dado estarán encargadas de los respectivos centros de readaptación a los que se les designe y por ende, forma parte esencial de la reinserción social del mismo.

Al respecto la LNMRSS refiere que *“los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.”<sup>99</sup>*

Por lo anterior considero piedra angular de la relación penitenciaria la presencia de individuos que estén estratégicamente facultados para procurar que se lleven a cabo los fines de la llamada pena privativa de libertad y totalmente la falta de profesionalismo para laborar en estas instituciones, así como también el hecho de

---

<sup>98</sup> MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. *Op. Cit.*, p. 51.

<sup>99</sup> LNMRSS. *Op. Cit.*, Artículo 5º.

que se pretenda subsanar la falta de personal penitenciario para laborar ciertamente para que la readaptación se lleve a cabo mucho tiene que ver el criterio y las ganas del interno para lograr enmendar su andar.

Empero en este caso el Estado debe proporcionar los instrumentos necesarios y al menos dentro de prisión se debe de procurar un ambiente maquiavélicamente planeado, alejado del ocio para que no escuden su conducta en el ambiente hostil con el que se encontraron y relacionen dicha situación con su falta de ganas para reintegrarse adecuadamente a la sociedad, no se olvide que algunos de los internos al momento de ingresar a prisión ya vienen maleados, porque toda su vida ha sido delictiva aun cuando sea la primera vez que cae en prisión, otros por el contrario, quizá estén ahí por un error de la justicia, porque se sabe que no todo aquél que está en prisión merece estarlo ni todo aquél que está libre debiera estarlo, sin embargo en muchas ocasiones provoca problemas la mezcla de formas de pensar y actuar que finalmente van a imponer su ley basada en el rencor a la sociedad, en la falta de sensibilidad para actuar que ya traen o quizá que adquieren por el medio en el que se ven obligados a vivir y en el que ahora tienen que sobrevivir.

En los reclusorios se ha demostrado que sin estudios penitenciarios y criminológicos el personal conseguirá alcanzar no la prevención del delito, sino imponer un sistema de represión, la administración penitenciaria debe ser escogida cuidadosamente, teniendo en cuenta la preparación del personal porque de ello dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios “...el personal resulta designado por razones políticas y sin ningún conocimiento del tema. Se van haciendo a la función.”<sup>100</sup>

Y a esta situación se añade que el garrote, instrumento que emplean como medio de trabajo para defenderse o tratar de poner el orden ante un posible desorden al interior de la prisión es obsoleto y tanto el personal como las prestaciones sociales

---

<sup>100</sup> MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. *Op. Cit.*, p. 47.

y salario con el que cuentan son insuficientes. Lo cual ha traído múltiples problemas como los analizados anteriormente e inclusive el que en algunos reclusorios los custodios designen coordinadores, siendo un rol que ejercen los propios internos, lo cual en muchas ocasiones ha propiciado más violencia, resentimientos y desigualdades. *“La DGPRS reconoce que en la actual configuración del sistema penitenciario, en el que el tratamiento es prácticamente inexistente, los custodios adquieren un mayor protagonismo frente a los internos...lo cual ha determinado la aparición de vicios, deshonestidad, en un personal caracterizado por su escasa instrucción y alta tolerancia a la corrupción.”*<sup>101</sup>

Empero este problema no sólo involucra al personal de custodia, sino a los directivos los cuales deberían de representar una verdadera autoridad y tener una excelente trayectoria profesional que les haga exaltar los conocimientos que lo hicieron acreedor al lugar que ocupa, como director, tal como fue el caso del Dr. Sergio García Ramírez quien ha demostrado desde un principio su preocupación por los problemas que han aquejado a la sociedad carcelaria y durante su cargo de Director del Centro Penitenciario, ubicado en el Estado de México, puso en marcha un proyecto de prisión que sirvió de modelo para otros sistemas enseñando una manera distinta de ver al penado con más humanidad, sin olvidar claro que se encuentra sancionado por su actuar, desgraciadamente el cambio constante de las personas que dirigen los reclusorios no es un factor benéfico, que se preste a la implantación de programas permanentes o a largo plazo, así como a la evaluación frecuente de los resultados obtenidos.

*“Quienes nos dedicamos en mayor o menor grado, al problema de la readaptación o rehabilitación... sabemos de fijo que los directivos de instituciones penales llegan a su encargo, sorpresiva y a veces impensadamente, y atraviesan por etapas -que van desde lo equívoco hasta lo empírico inadecuado-.”*<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> CDHDF. *“Diagnóstico Interinstitucional del...”*, p. 65.

<sup>102</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, p. 50.

Si bien el personal directivo no puede lograr por sí solo el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos, sí es fundamental la actitud y voluntad que se tengan para dirigir la prisión, algunas mejoras pueden ser realizadas sin llegar a gastar grandes cantidades de dinero, porque se trata del lugar donde la eficacia o ineficacia de las leyes e ideales jurídicos se ven reflejados con el fracaso o el éxito y no se puede, por ende, minimizar al sistema penitenciario, dejándolo al arbitrio de gente que no propicie la eficacia del mismo, a estas situaciones anteriores, se debe anexar el que aún después de haber conseguido el empleo dentro del reclusorio, ninguna de las autoridades que allí laboran son obligadas a tomar cursos constantes de capacitación y actualización penitenciaria.

Aunque actualmente se cuenta con el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria (INCAPE) el cual es dependiente de la DGPRS tiene a su cargo la organización de los procesos de selección y capacitación del personal penitenciario, empero esta tarea no está garantizada por el personal penitenciario, así como tampoco es permanente.

Se debe recordar que el hecho de que se logre levantar de entre las cenizas al sistema penitenciario y con ello rescatar lo que en un inicio la lucha social marcaba como la finalidad de la reinserción y que tenga éxito, será beneficio no sólo para rescatar la credibilidad de nuestro mundo penal, o en beneficio de las autoridades penitenciarias, de las familias de los presos, de los mismos internos, sino de toda la sociedad, que al final son por y para quienes existe la Ciencia Jurídica, porque *“el carácter moderno de la prisión no lo constituye el edificio, ni el equipo o el cronograma bien definido, sino la calidad del personal que lo administra.”*<sup>103</sup>

No se puede permitir que esta situación continúe, logrando la decadencia cada vez más explícita y notoria de las prisiones, porque con el ambiente actual que ofrece el Estado al hombre que infringe la norma jurídica, no es posible sentar las

---

<sup>103</sup> BARROS LEAL, César. *Op. Cit.*, p. 64.



bases de una verdadera reeducación, porque si bien es cierto, no es creíble readaptar al delincuente a través del aislamiento social, pero también es cierto que hoy se habla de un sistema corruptor y despersonalizador al interior de las prisiones. Para quien cree como el empresario Alejandro Martí *“...por respeto a las familias mexicanas hay que meterlos en la cárcel...”*<sup>104</sup>

Empero considero que no se puede relacionar el respeto a la sociedad con el llamado Derecho de Ejecuciones, porque de hacerlo, entonces se llegaría a la conclusión que desde hace años se perdió todo respeto por la sociedad, al hacerle creer que se encierra al delincuente, que transgredió las reglas de la sociedad, solo para ser una cifra más, producto del ocio y para que aprenda mejores formas de delinquir, perfeccione las que ya traía y al final se convierta en un reincidente o peor aún en un mejor delincuente.

De nada sirven los instrumentos jurídicos con los que hasta el momento cuentan, si no hay cambios trascendentales y continúe operando un cada vez más exangüe sistema penitenciario, producto del rezago judicial, excesivo empleo que se le ha venido dando a la prisión preventiva y la de ejecución, así como a la capacidad instalada en los reclusorios, que ya no es suficiente, porque no basta con llenar espacios sino que esos espacios se vuelvan productivos.

*“Es difícil introducir cambios y mejoras en el funcionamiento del sistema penitenciario en general y en el de los establecimientos en particular, si no existe conciencia de situación, visión crítica de la realidad, crítica no entendida desde el ángulo negativo de la destrucción sino desde el espíritu crítico[sic] que nos permite conceptualizar la lógica de los procesos que vivimos actualmente, advertir la complejidad de las dimensiones interactuantes y comprender nuestra realidad, para posteriormente posicionarnos nuevamente y emprender la aventura de la transformación.”*<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> MARTÍ, Alejandro. Presidente de la Organización Ciudadana en pro de la seguridad SOS de México, entrevista realizada a las 8:30 en “Noticiero Hechos AM, TVAzteca”, Abril de 2009, Canal 13.

<sup>105</sup> MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. *Op. Cit.*, p. 56.



## CAPÍTULO III

### 3.1 ESTUDIO JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES QUE RIGEN LAS NORMAS INTERNAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

El humanismo debe ser bandera principal del sistema penitenciario siendo el eje para lograr en la medida de lo posible el fin último, la reeducación, siendo su eje principal la educación, capacitación para el trabajo, el trabajo mismo, el deporte y la disciplina, la situación actual de México pide redefinir ese humanitarismo, tomando en lo posible las medidas adecuadas, así como, realizar las modificaciones expresas a la Constitución y leyes que rigen al sistema penitenciario para lograr en lo posible la eficacia de los instrumentos jurídicos que rigen en la materia, aunque no olvidando en todo momento que se trata de la reeducación de seres humanos. *”Sin embargo nuestro sistema penitenciario no puede dar lugar para albergar a seres que pretenden destruir vidas, propias y ajenas, sino que debe ser espacio de reflexión, educación, recreación, aprendizaje constante, reencuentro con los valores humanos, desintoxicación; nunca más de ocio y perdición, degradación y olvido y de perfeccionismo de actitudes socialmente reprochables.”*<sup>106</sup>

#### 3.1.1 Constitución

El precepto que consagra el respeto al derecho de educación se encuentra consagrado en la Carta Magna del país al mencionar que *“el derecho a la educación será para todos.”*<sup>107</sup>

Siendo la educación un factor que se considera como vía de reinserción del interno, por lo que considero es necesaria la regulación de la educación penitenciaria. Porque ciertamente los reclusorios tienen firmados convenios con

---

<sup>106</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. **“Juez de Ejecución de Penas”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003, p. 49.

<sup>107</sup> CPEUM. Artículo 3º, 2010. [www //info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/4.htm?s=](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/4.htm?s=), Fecha De Consulta: Septiembre 12 de 2009.

Instituciones como el Colegio de Bachilleres, la SEP y el INEA, sin embargo, no se imparte de forma obligatoria, asimismo el mencionado ordenamiento establece en su segundo párrafo la finalidad del derecho a recibir educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Considero que en este precepto se debe agregar la educación penitenciaria para su debida regulación, así añadiría: *asimismo deberá ser encausada de tal forma que promueva la reeducación de todo individuo que forme parte del sistema penitenciario.* La fracción tercera del mismo artículo, establece que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.

Considero se debería agregar: .... *Incluyendo los diferentes lugares que sirvan para la prevención y extinción de penas que formen parte del sistema penitenciario.* La LNMRSS refiere que “*el carácter de la educación será no sólo académico, sino cívico, social, higiénico, artístico y ético, estará orientada a través de la pedagogía correctiva, su impartición será a través de maestros especializados y se impartirá para todos.*”<sup>108</sup>

Me parece que este factor es básico en la población carcelaria para promover su desarrollo y ayudar a que muchos de ellos logren encausar sus ímpetus delictivos hacia actividades que logren que la delincuencia se incorpore a los parámetros bajo los cuales exige la sociedad que se viva en libertad con el fin de lograr una sana y pacífica convivencia, y que fueron quebrantados por los individuos que se hicieron acreedores a la pena de prisión. Razón por la que la educación juega un rol esencial para la formación del interno y su reeducación, porque aunque parezca extraño “*...los presos interesados en la educación sienten a menudo que la experiencia educativa es algo positivo, quizás el único aspecto positivo de la vida carcelaria.*”<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> LNMRSS. *Op.Cit.*, Artículo 11.

<sup>109</sup> MATHIESEN, Thomas. *Op. Cit.*, p. 74.

Los internos comentan que el verse en un salón de clases con su respectivo profesor, discutiendo acerca de los temas o aprendiendo nuevas cosas, es como si para ellos esto fuera un desfogue aunque sea momentáneo de la vida en prisión que llevan a cuestas.

Respecto al trabajo y la capacitación para el mismo, son los instrumentos fundamentales y eje para lograr conseguir la reeducación de los internos, porque definitivamente el ocio ha sido el peor enemigo del hombre en prisión tanto para su persona, como para su familia, la sociedad y las autoridades, a quienes ha conseguido traer múltiples efectos negativos.

La Constitución contempla el trabajo como un derecho para toda persona con el único requisito de licitud, el tercer párrafo del Artículo 5º establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial.

Considero que en este precepto se debería incorporar la obligatoriedad del trabajo penitenciario así *...salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, y aquél que se imponga a personas privadas de su libertad ya sea de manera provisional o en ejecución de sentencia en cualquiera de los lugares pertenecientes al sistema penitenciario en la República.*

El artículo 18 Constitucional, segundo párrafo establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, aquí añadiría la palabra *obligatorio* para que realmente exista una base constitucional para la protección del trabajo penitenciario al ser colocado como eje principal para la reeducación de los internos y lograr la eliminación del ocio en las prisiones.

El párrafo tercero del ordenamiento en comento menciona que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos

penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, considero que debería de añadirse... *así como para todo aquello que tenga como principal objetivo el desarrollo, mejoramiento y progreso del sistema penitenciario.*

Empero actualmente la Constitución en su artículo 18 optó por sustituir el término readaptación por el de reinserción con lo que no estoy de acuerdo, ya que esta palabra no es lo suficientemente explícita para dar puerta abierta a los factores que se requieren para lograr que la prisión cumpla con su objetivo por lo que prefiero emplear el término reeducación que he venido empleando a lo largo del presente trabajo, por el contrario cierra toda posibilidad de implementación de trabajo penitenciario obligatorio y de posibilidad de aplicación del tratamiento penitenciario, situación que no trae consigo lógica después de tanta lucha social.

Con la reforma de 1993 en cuyo artículo 20 sección B fracción II se reafirma la obligación de las diversas autoridades de respetar los derechos humanos de aquellas personas sujetas a procedimiento penal. Variándose la redacción: *“No podrá ser compelido a declarar en su contra” por la de: “No podrá ser obligado a declarar en su contra, además que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura”; asimismo, “las confesiones que realice el inculcado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el juez, y al momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio.”*<sup>110</sup>

Lo anterior fue un cambio importante porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce ningún derecho a los procesados, en virtud de que el artículo 38 fracción segunda se los suspende por estar sujetos a un proceso criminal a partir del auto de formal prisión que de pié a dicha suspensión, sin embargo el único derecho que se le reconoce es el de un debido proceso legal desde que es considerado como presunto responsable de la comisión de un hecho ilícito.

---

<sup>110</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. **“Política Criminológica Mexicana”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1993, p. 145.

### 3.1.2 Código Penal para el Distrito Federal

En los últimos años y pese a las reformas que han habido para legislar en materia penal, parece ser que pese al hacinamiento que se vive en los reclusorios, problema que se ha ido agravando con el paso del tiempo porque lejos de buscar alternativas para dejar de continuar poblando las cárceles se ha logrado el efecto contrario al aumentar las penas, con este actuar se ha comprobado que en la agravación de la pena no está el camino para la reeducación. *“En la agravación de la pena no está el camino para la readaptación social. Subir en intensidad las penas nos va a llevar en poco tiempo a clamar por el retorno de la más brutal de ellas, haciendo alusión a la pena de muerte.”*<sup>111</sup>

Aunado a esta problemática se encuentra la falta de homologación penal, al respecto el Dr. Sergio García Ramírez menciona *“el día que se logre este proyecto constituirá uno de los más sólidos cimientos de la Política Criminal.”*<sup>112</sup>

Ya que el país continúa rigiéndose por treinta y cuatro Códigos Penales habla de varios intentos que se han hecho en México por tratar de unificar las normas penales en sus aspectos tanto adjetivos como sustantivos en todas las entidades de la Federación, intentos fallidos que se han venido dando desde el año de 1963, sin embargo, *“en materias tan importantes como la vida y la libertad de las personas mantenemos esa injustificable reserva para cada uno de los estados.”*<sup>113</sup>

Es preciso y necesario hacer algo al respecto para evitar que se continúe con ese sistema penal, en Suiza se luchó y se logró alcanzar un solo Código Penal aplicable en toda la nación, pese a que se cuenta con cuatro lenguas oficiales, tiene veinticinco estados que lo conforman y varias religiones, de igual forma en Brasil, está compuesto por varios estados, sin embargo, cuentan con la aplicación

---

<sup>111</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto. *Op. Cit.*, p. 27.

<sup>112</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *“Manual de Prisiones”*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1994, pp. 61-65.

<sup>113</sup> VARIOS. *“Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Terceras Jornadas sobre Justicia Penal Fernando Castellanos Tena”* [en línea], Coordinadores Sergio García Ramírez & Olga Islas de González Mariscal. México Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Junio 2002, ISBN 970-32-0568-2, [www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=997](http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=997), Fecha De Consulta: Septiembre 4 de 2009, p. 2.

de un solo Código Penal, lo que facilita la aplicación de sanciones en todo el país, es incongruente que persista la misma situación en un país como México que apuesta por la renovación y la modificación, así como por la vanguardia a nivel mundial y en materia penal se quede estancado, cuando se trata de la tipificación de normas que tutelan los principales bienes jurídicos, por lo que se tiene el deber de llevar a cabo la evolución de la ley penal porque la sociedad avanza y se refleja en las normas jurídicas la necesidad de adaptarse a la nueva realidad social, las leyes no se pueden estancar mientras la sociedad crece, las leyes penales de igual forma tienen la obligación de caminar a la par de la sociedad y buscar el progreso en conjunto, no por separado, porque es en la legislación penal donde se refleja la vanguardia del sistema judicial.

### **3.1.3 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

Este instrumento jurídico data del 19 de mayo de 1971, tiene como finalidad la readaptación social del recluso sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, situación que hasta el momento no ha arrojado los resultados deseados, esta ley regula que la autoridad encargada de llevar a cabo la aplicación de las normas que la misma establece sea la Secretaria de Seguridad Pública a través de la llamada Subsecretaria del Sistema Penitenciario.

Situación que encuentro mal regulada al ser la misma autoridad, la encargada de la prevención y persecución de los delincuentes, porque no es lógico que la misma autoridad que aprehende a los delincuentes y se encarga de ponerlos a disposición de la autoridad competente, sea la misma que aplique las normas concernientes para lograr su readaptación social a través del tratamiento individualizado, situación que en la práctica es letra muerta.

Porque aparte de que no se cuenta con una base de datos de los internos para detectar perfectamente la situación jurídica de cada individuo, tampoco se tiene el



suficiente personal capacitado para llevar a cabo la tarea de aplicar determinado tratamiento acorde a las necesidades que manifieste cada interno y que haya un seguimiento y evaluación de dicho tratamiento para verificar que se están logrando resultados encaminados a la readaptación.

Otra razón es la sobrepoblación de las prisiones, ya hay demasiada demanda y poca oferta para cubrir las necesidades y derechos que en este aspecto se contemplan para estas áreas aunado a esto la clasificación de los internos en instituciones especializadas, si de por sí no hay una distribución equitativa y adecuada por dormitorios; se regula lo concerniente a la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, el funcionamiento y manejo de este cuerpo colegiado se inscribió como uno de los objetivos principales del programa de modernización del sistema penitenciario mexicano.

Se esperaba que los consejos fueran los organismos que rigieran la vida institucional de las prisiones al tener participación en los diferentes ámbitos que forman parte de la vida intramuros ya sean jurídicos, médicos, trabajo social, psicológico, pedagógico, educacional, cultural, deportivo, recreativo, laboral, seguridad y custodia, criminológico así como en lo que respecta al centro de observación y clasificación.

Considero que realmente no se está llevando a cabo la participación interdisciplinaria a la que el propio nombre de ese cuerpo colegiado refiere, porque no se establece la obligatoriedad de la presencia de las autoridades que lo conforman, cuando lo ideal es que en la práctica integran este Consejo verdaderos especialistas y no esperar a que se asigne a cualquier persona que nada tenga que ver con los estudios necesarios para este rubro.

El Consejo no tiene carácter de autoridad sólo puede sugerir a la autoridad ejecutiva medidas que colaboren con la buena marcha del sistema penitenciario, la ley secundaria no contempla las funciones del Consejo ni las sesiones del

mismo para lo cual es necesario remitirse al Reglamento de Reclusorios, para revisar lo concerniente en estos ámbitos.

Contempla que se dará a todos los individuos la información necesaria respecto a sus deberes y derechos, prohíbe la tortura, o tratamientos crueles así como la violencia de cualquier tipo en contra de los internos, sin embargo pese a esta regulación las conductas vejatorias y degradantes, así como los malos tratos han sido una constante en los reclusorios; en virtud de esta ley, el interno puede transmitir quejas y peticiones a los visitantes de las prisiones, lo cierto es que en la práctica impera la denominada Ley del Silencio, situación que ha dado pie a que se lleven a cabo capítulos de violencia que provocan desde lesiones hasta la pérdida de la vida entre los propios internos o en complicidad en muchas ocasiones con las mismas autoridades, así como homicidios que quedan sin esclarecimiento al interior de la prisión.

Finalmente la ley contempla lo relativo a la remisión parcial de la pena, entre los requisitos para su otorgamiento se encuentran el trabajo, la buena conducta, la reparación del daño a la víctima y la readaptación social del sentenciado, sin embargo tal parece que esta última se deja al criterio subjetivo de los comisionados al tener que determinar si hay una posible readaptación o no del interno para el otorgamiento o negación de este beneficio.

Porque al no haber una autoridad responsable encargada de seguir desde un inicio el tratamiento individual de los internos, así como su aplicación y evaluación, acompañado de un estudio profundo y una autoridad que valore todas las circunstancias respectivas para que en base a su profesionalismo determine en cualquier momento si se trata de un caso de readaptación.

### 3.1.4 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad

Este instrumento jurídico es aplicable al Estado de México, sin embargo llamó mi atención porque prevé tres puntos importantes:

1. El artículo 18 establece la integración de un expediente individual de los internos, en el cual se contemplen las secciones correccional, médico psicológica, pedagógica y ocupacional, el expediente recoge los elementos antroposociobiológicos, en donde se establezca un esquema integral acerca de la personalidad del interno, la parte correccional hace referencia al comportamiento de los internos, la sección médico psicológica se divide en servicio médico general y servicio médico psiquiátrico áreas que permiten el estudio y detección tanto de factores endógenos como exógenos, que llevan a la criminalidad.

2. Se prevé la adecuada dotación del servicio médico y el cuidado de la salud de los internos. La sección pedagógica, considera todos aquellos elementos que van encausados a mejorar la situación educacional del interno, su función principal consiste en atender las necesidades de los internos respecto a los intereses manifiestos de estos acerca de las labores escolares.

*“Las características de la población penitenciaria y la necesidad de un tratamiento individualizado por medio del estudio, pronóstico y diagnóstico del delincuente, encuadrado en un sistema progresivo de rehabilitación, atendiendo a los modernos principios penitenciarios con proyección hacia la futura vida social productiva del recluso, requiere de profesores con estudios superiores en pedagogía correctiva de delincuentes, que permita la aplicación científica del tratamiento, dejando atrás el común “tacto pedagógico”, la improvisación y el empirismo, particularidad de nuestras escuelas penitenciarias.”<sup>114</sup>*

---

<sup>114</sup> VARIOS. “**Criminología**”, Gobierno del Estado de México, Departamento de Readaptación Social del Estado de México, Año 1, No. 2, Toluca, México, Enero de 1978, p. 41.

3. La sección ocupacional se refiere básicamente a la enseñanza o capacitación para la realización de diversos trabajos, por parte de los internos dentro de los Centros o Reclusorios, la existencia de este tipo de áreas ha demostrado que la realización de una determinada actividad para los internos, se convierte en una excelente terapia ocupacional.

### **3.1.5 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación**

El reglamento contiene 170 artículos distribuidos en 14 capítulos y 7 transitorios, cuyo objetivo es la regulación del Sistema Penitenciario. El reglamento contempla como finalidad de sus preceptos considerar *“al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre.”*<sup>115</sup>

El reglamento contempla disposiciones de índole general, así como lo concerniente a la prisión preventiva y de ejecución y todas las normas referentes a lo que compone la estructura de la prisión incluyendo lo relativo a las instalaciones, servicio médico, seguridad, traslados entre otros ámbitos, aunque comenta el Dr. García Ramírez que *“hay algunas normas bajo rubros que no les corresponden... y otras, de alcance general, se hallan en capítulos que norman materias específicas.”*<sup>116</sup>

Establece que se expedirá a los internos el reglamento correspondiente en el que se encuentran contempladas las normas relativas a todo lo que compone la estructura de la prisión, así como a las diversas actividades que se desarrollan al interior de la misma actividad que estará a cargo del Jefe de Departamento del Distrito Federal, conteniendo así la normatividad existente en las prisiones, empero en la práctica en varias encuestas realizadas por la CNDH, se ha podido

---

<sup>115</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *Op. Cit.*, p. 125.

<sup>116</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op. Cit.*, pp. 509-510.

vislumbrar que muchos de los internos desconocen las normas del lugar, así como sus derechos e incluso carecen de la noción de que tienen derechos intramuros, todo esto lo van conociendo con el transcurso del tiempo y de voz entre los mismos internos, se hace alusión al tratamiento de los internos, el cual tiene como finalidad la readaptación del sentenciado a la comunidad libre y socialmente productiva, con el objeto de exaltar en él valores como la dignidad humana, el respeto hacia los demás y hacia el mismo, así como a las actividades laborales realizadas por los internos, por las cuales recibirán una remuneración que se aplicará bajo la supervisión de la DGRCRS.

Estos dos rubros se anteponen a la realidad penitenciaria, porque no se llevan a cabo los medios para lograr la readaptación del interno y por ende es muy difícil que los internos que lo deseen se puedan incorporar a alguna actividad productiva al interior de la institución y quienes lo hacen no hay remuneración alguna por su trabajo, en la práctica es un mínimo porcentaje de los internos quienes llevan a cabo dentro del reclusorio alguna actividad, porque el hecho de que existan talleres opcionales no quiere decir, que se lleve a cabo la obligación de trabajar para el interno, lo que debería de ser incorporado en toda institución de reclusión, porque de nada sirve este precepto plasmado en ley si en la práctica no se lleva a cabo.

Se establece la prohibición del acceso de expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que esté relacionado con los archivos del Reclusorio a personal que no se encuentre expresamente autorizado para ello.

En la práctica debido a la falta de personal necesario, colocan a internos a realizar funciones jurídicas con lo que han tenido acceso a este tipo de documentación y por ende se han llegado a suscitar múltiples problemas entre los reclusos.

Lo anterior debido a que se aprovechan del conocimiento de la situación jurídica de otros compañeros; se menciona a la Pedagogía, como base idónea para la

impartición de la educación en los reclusorios, cuyos planes y programas estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública, empero al igual que el trabajo carece de relevancia obligatoria en la práctica e incluso comentan algunos internos que les ha sido difícil acceder a este tipo de supuestos derechos, los que a mi parecer debieran estar inmersos como obligaciones por el solo hecho de ser privado de la libertad a causa de una sentencia ejecutoria.

Actualmente existe el Reglamento de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, otro sí téngase en cuenta que dicho reglamento fue acomodado y reformado por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, ante el temor de ser encarcelado por desacato a una orden judicial, en donde se implemento el paso de los medios de comunicación a la prisión estableciendo ciertos candados para otros internos.

Por lo que en lo personal no tocaré dicho reglamento a profundidad en este trabajo por desconocerlo para los fines que se han venido buscando en el sistema penitenciario, considero que los cambios a la prisión deben realizarse como consecuencia de una necesidad de seguridad, protección y estabilidad en la sociedad mexicana y no como la necesidad de protección a un individuo con fines políticos, porque es precisamente la razón por la que siempre se termina mezclando la política con los intereses de la sociedad que no se logran avances significativos y desarrollo como país que lejos de convertir a México en una nación competitiva se ha logrado que la indiferencia y el conformismo se han apoderado de la cultura de la sociedad mexicana.

### **3.1.6 Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal**

Consta de 20 artículos y 2 transitorios, establece que el factor con más alta promoción de la reincorporación social es el trabajo ya que permite al sujeto satisfacer sus necesidades, retomando el papel que le corresponde ante la

sociedad, regula las condiciones necesarias para la continuación de la capacitación y adiestramiento de excarcelados y liberados con la finalidad de reincorporarlos al sector económicamente activo de su vida en libertad, el organismo encargado de esta función es el denominado Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, cuya personalidad jurídica se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa.

La función del Patronato comienza desde el momento en que el interno queda liberado, asimismo el reglamento establece la forma en como quedara conformado el Patronato, los períodos en los que sesionará así como la forma en como se integrará su patrimonio, básicamente a este reglamento se le atribuye la finalidad de tratar de dirigir al liberado a la continuación de su reinserción en la vida en libertad.

### **3.2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Este instrumento jurídico va a regular todo lo concerniente a los reclusorios del Distrito Federal, persiguiendo siempre los objetivos de desarrollo de aquél que se encuentre interno en alguna institución penitenciaria, sin embargo entre los derechos que establece se encuentran los concernientes a los sentenciados ejecutoriados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos además regula todo lo concerniente al ambiente penitenciario que incluye entre otros elementos a los internos, desde disposiciones que se establecen en materia de prevención hasta el tratamiento que llevará al interno a la búsqueda de la tan anhelada readaptación social, así como las instituciones y autoridades que conforman el Sistema Penitenciario.

Dicha readaptación se dará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación con apoyo en la disciplina, sin embargo la cuestión es ¿cómo define el legislador el concepto disciplina?, porque al entrar en un

reclusorio, no existe tal disciplina como normalmente se conoce, en donde hay que cumplir con determinadas reglas, prueba de esta situación son los problemas que se suscitan como consecuencia de la sobrepoblación, abordados en el Capítulo anterior.

### **3.2.1 Diferencia entre la teoría y la aplicación práctica de la ley**

Aunque se encuentran reguladas medidas disciplinarias como el aislamiento en donde se han detectado múltiples anomalías porque los internos carecen de la sujeción de medidas disciplinarias al principio de legalidad y garantías suficientes del debido proceso, de acuerdo con la CIDH, entre las violaciones más comunes a la segregación que se han detectado se encuentran el que *“las autoridades no convocan al Consejo Técnico Interdisciplinario para estudiar los posibles casos de indisciplina; no es el Consejo Técnico Interdisciplinario, el que establece el tiempo de aislamiento; no informan al interno castigado sobre los motivos ni el tiempo total que permanecerá en aislamiento; no permiten al interno inconformarse por la medida impuesta ni ejercer recurso alguno; prohíben al segregado las visitas íntimas o familiares; no se le proporcionan las tres comidas diarias; no se les permite salir al baño o a tomar el sol; no se les proporcionan los servicios médicos y se sabe de la existencia de centros en los que se mantiene desnudos a los segregados.”*<sup>117</sup>

Si la ley establece que se respetará la dignidad de los internos, con los puntos mencionados, es obvio que aun se está lejos de salvaguardar los derechos humanos de los mismos en todo momento.

En la práctica cuando un interno entra por vez primera a prisión tiene total desconocimiento del lugar al que esta ingresando y con ello ignora los derechos a los que puede acceder porque aunado a que pasa por una difícil situación en donde quizá ya hay una lucha interna por la aceptación, el personal que labora en

---

<sup>117</sup> CIDH. *Op. Cit.*, párrafos 245, 246 y 286.



los reclusorios no les proporciona información de sus derechos y deberes durante su estancia al interior del mismo; en la ley tampoco se especifica que esta situación de proporcionar información, tendrá el carácter de obligatoriedad para todo aquél individuo que pise los muros de este lugar en cumplimiento de una pena privativa de libertad ya sea de carácter preventivo o en ejecución de sentencia.

En el caso del otorgamiento de los beneficios a que se hacen acreedores los internos que cumplan con los requisitos establecidos en ley para la obtención de los mismos, en la práctica existen algunas trabas para que se lleve a cabo este procedimiento de la manera más adecuada y eficaz posible, la falta de información a los internos acerca de la existencia de los beneficios de ley, en una encuesta realizada por la “CDHDF en el año 2002 el 53% de los internos asevero no conocer sus derechos respecto a los beneficios de ley y en 2007 fue un porcentaje de 57% el que aseveró no conocer el reglamento del centro penitenciario en el que se encontraban reclusos.”<sup>118</sup>

Con las cifras anteriores es aún más preocupante el problema porque como se puede observar lejos de decrecer la estadística del porcentaje de internos que desconocen sus derechos, va en incremento, téngase en cuenta que en 2002 el porcentaje de internos que se encontraba privado de su libertad en ejecución de pena era menor al que actualmente se encuentra compurgando una sentencia.

Aunado a esto también subsiste la carencia de una autoridad que establezca quién tiene derecho al otorgamiento de alguno de los beneficios sin tener facultad discrecional para ello, al respecto considero necesario y de suma importancia la pronta creación y regulación de la figura del Juez de Ejecución de Sentencias, el cual tendría el deber de involucrarse con mayor profundidad en el ámbito penitenciario, conociendo acerca de los diferentes casos para tener a su cargo la responsabilidad de decidir acerca del otorgamiento o no de los beneficios de

---

<sup>118</sup> CDHDF. “Diagnóstico Interinstitucional del...”, p. 27 y AZAOLA GARRIDO, Elena. “Dirección General de...”.

libertad anticipada, por lo que aquél a quien se encomiende esta ardua tarea no sólo tendrá que ser un especialista en derecho penal y procesal penal, sino que deberá tener amplios conocimientos criminológicos y penitenciarios, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que es creado y con ello poner fin a la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Al respecto, *“el maestro Antonio Sánchez Galindo dice que se debe de actuar con precaución ya que dicha figura ya se ha implementado en algunos países Latinos (como Argentina) en los que se ha empezado a dudar de los beneficios de la creación de esta figura, el Doctor García Ramírez menciona que la ejecución de penas así como la readaptación son parte fundamental del Penitenciarismo, que se debe de buscar la forma de combatir la sobrepoblación y siendo que la prisión ya no es la mejor opción lo mejor sería reconsiderar su uso o reinventarla, finalmente el jurista Rivera Montes de Oca pugna por la implementación en el sistema de justicia penal mexicano de la mencionada figura como una alternativa que resolvería varios de los defectos penitenciarios actuales y que de tal forma este funcionario sirva como mecanismo de control jurisdiccional de la actividad penitenciaria y tenga la facultad de supervisar la legalidad de las decisiones de la autoridad cuando éstas no se encuentren contenidas en la sentencia.”*<sup>119</sup>

Considero que de implementarse esta figura, se debe tener la cautela para regularla de manera precisa tratando de evitar vacíos en la ley para no condenarla al fracaso ya que su creación tiene por objetivo llegar a dar soluciones concisas al ámbito penitenciario y ser parte de la renovación del Penitenciarismo moderno y no estancarse ó corromperse con el medio actual que prevalece en el país.

Tómese en cuenta que se contaría con una autoridad que responda en todo lo concerniente a los sentenciados, porque actualmente se tienen diversas autoridades pero ninguna tiene responsabilidad directa, por lo que *“cuando se dicta una sentencia absolutoria, el propio Juez Penal lleva a cabo la ejecución,*

---

<sup>119</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 53. JUÁREZ, Aline. **“Proponen crear la figura del juez de penitenciaría”** Rector Dr. José Narro Robles. Gaceta UNAM, Número 4 201, ISBN 0188-5138, 9 de Noviembre de 2009, p. 8.

*pero cuando dicta una sentencia condenatoria, de pena de prisión, lo devuelve al Poder Ejecutivo Federal o Estatal, y es aquí cuando se diluye. Es decir, no hay figura jurídica responsable de la ejecución de la pena de prisión, quien se encargue de supervisar las condiciones administrativas y jurídicas que garanticen la ejecución de esta pena se lleve a cabo en espacios dignos, de absoluto respeto de derechos humanos, que ofrezca claramente posibilidades de excarcelación anticipada.”<sup>120</sup>*

Enuncio que la implementación de la labor de la figura del juez de ejecución traería aparejada la necesidad de la creación de una base de datos en la cual se pueda tener acceso a la situación jurídica de cada uno de los internos, con el objetivo de facilitar procedimientos como el referido otorgamiento de beneficios de ley, siendo el juez de ejecución la respuesta a la “*autonomía o independencia del Poder Judicial, característico de un Estado de Derecho, así como del conocimiento expreso de los derechos fundamentales de los internos y del establecimiento de garantías concretas para su respeto y protección.*”<sup>121</sup>

Otra situación que se presenta es referente a que el trabajo no debiera entrar dentro de los requisitos de ley, porque considero que este no tendría que ser negociable al interior de un reclusorio, es decir no dejar al libre albedrío del interno que se encuentre en prisión ya sea de manera provisional o en ejecución de sentencia si quiere o no laborar.

Considero que el trabajo debiera ser parte de la vida cotidiana de cualquier centro de readaptación, tal como lo es de la vida en libertad, de manera que es urgente se tomen cartas necesarias en el asunto para lograr el trabajo digno para todos, no solo como un requisito para el otorgamiento de los beneficios, porque aquél interno que no sea acreedor a los mismos quizá sólo opte por hacer caer a sus demás compañeros en desorden y faltas al sistema penitenciario, corrompiendo a

---

<sup>120</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. “Sistema Penitenciario...”, pp. 237-238.

<sup>121</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 47.

otros sin remordimiento de conciencia alguna, a sabiendas de que no tiene nada que perder, no siendo candidato para el otorgamiento de los beneficios de ley y sin exigencia de dedicarse a la realización de actividad alguna dentro de la prisión, sólo se fomentará el ocio para una mayor vida delictiva dentro o fuera de prisión; entre los beneficios de ley se encuentra el tratamiento de externación y libertad anticipada, contando esta última con diversas modalidades como son:

1. Tratamiento Preliberacional: *“En la LESP se establece entre otros requisitos para el otorgamiento de la misma haber cumplido con el 50% de la sentencia de quien solicite dicho beneficio, así como trabajo buena conducta y su participación en actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas.”*<sup>122</sup>

2. Libertad Preparatoria: La LESP establece la libertad preparatoria en sus artículos 46 al 49, la cual se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cubra una serie de requisitos, de ley, como su participación en el área laboral así como la acreditación de niveles de instrucción y actividades culturales, estos dos últimos requisitos, también lo son para obtener el tratamiento de preliberación, lo cual es una contradicción con los principios en los que se basa el sistema penitenciario y para el cumplimiento de la readaptación por la cual subsiste actualmente la pena privativa de libertad, ya que entonces el trabajo, las actividades educativas, recreativas y culturales a las que se hicieron referencia dejan de ser la base de la readaptación al establecerse en estos supuestos, que el otorgamiento de los beneficios de ley se encuentra supeditado al cumplimiento de estos elementos.

Soy partidaria de que el *“antecedente de una libertad preparatoria esperanzadora, será una sana vida carcelaria. Nunca se lograrán los fines de la libertad preparatoria, que cohoneste los intereses legítimos de la sociedad y del penado, mientras que la mayoría de los centros penitenciarios de nuestro país sean almacenes, depósitos o bodegas de individuos que han delinquido por diversas*

---

<sup>122</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Arts. 43-45, 2010, [www.mexico.justia.com/estados/df/leyes/ley-de-ejecucion-de-sanciones-penales-para-el-distrito-federal](http://www.mexico.justia.com/estados/df/leyes/ley-de-ejecucion-de-sanciones-penales-para-el-distrito-federal), Fecha De Consulta: Septiembre 23 de 2009.

*circunstancias. El problema de la libertad preparatoria es, como la mayoría de cuestiones penales, un problema de especialización del Juez Penal; de reclusorios adecuados en que se estudie cada una de las facetas de la personalidad del individuo y su potencial como ente que pueda beneficiar o dañar a la comunidad; de centros penitenciarios que no permitan que tras sus murallas frías se ejercita la docencia del mal y del crimen.*"<sup>123</sup>

3. *"Remisión parcial de la pena."*<sup>124</sup> En el pasado esta situación se vinculaba con las ideas morales de enmienda y arrepentimiento, porque de la misma forma el problema fue verificar las circunstancias que darían pie al excarcelamiento y menciona que existen dos formas o sistemas de ver a la remisión parcial, desde los regímenes empírico y lógico. *"En el sistema lógico trabajan en conjunto la readaptación con la libertad porque a falta de esta última no se dará como consecuencia la segunda..."*<sup>125</sup>

La ley establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, pero es necesaria la buena conducta del interno, su participación regular en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, siendo esta última el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado, al respecto es necesario *"que se elimine el concepto de "otros datos" y consecuentemente el sistema de "estudios de personalidad."*<sup>126</sup>

Lo anterior con el objetivo de que al momento del otorgamiento de los beneficios de ley, se tomen en cuenta solo situaciones que sean verificables públicamente, los beneficios que prevé la ley, aún no se encuentran debidamente regulados, la

---

<sup>123</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto. *Op. Cit.*, p. 25.

<sup>124</sup> LESP. *Op. Cit.*, Art. 50.

<sup>125</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *"La Prisión"*, Fondo de Cultura Económica UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Distrito Federal, 1975, pp. 98-99.

<sup>126</sup> CIDH. *Op. Cit.*, párrafo 290.

CDHDF ha hecho públicas varias irregularidades que atentan contra el debido cumplimiento de este precepto legal, como que no se cumple satisfactoriamente con el mandato de iniciar de oficio los procedimientos para la preliberación de las personas sentenciadas, debido a que el Programa de Asistencia Jurídica para proporcionar la libertad anticipada es deficiente, incompleto y dista mucho de lo que significa iniciar un procedimiento oficiosamente, se carece de un registro y control de los expedientes técnico-jurídicos de cada interno, aunado a la falta de personal para realizar dicha actividad y debido a que el personal es insuficiente no se logra llevar un control constante de esta situación.

Téngase presentes los problemas que la sobrepoblación ha traído en los reclusorios y por lo tanto dos o tres personas son insuficientes para estar a cargo del análisis de la situación jurídica de tantos expedientes, tales como la falta de un reglamento que acompañe a la ley que garantice la eficacia de la aplicación del procedimiento establecido en ley, el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada, el que las autoridades encargadas de la custodia y readaptación social no sean las mismas que regulen la aplicación del artículo 50 de la LESP, la integración de los expedientes jurídicos, técnicos y las determinaciones que recaigan a las solicitudes de ley sean substanciadas en el tiempo establecido en ley y la falta de proporcionar a la población penitenciaria la información debida y suficiente para saber cuáles son los beneficios a que tiene derecho, los requisitos para la obtención de los mismos, así como el procedimiento y gratuidad del trámite respectivo.

La CDHDF argumenta *“quienes participan en el otorgamiento de los beneficios de ley son los Jefes de Unidad Departamental de Valoración, abogados dictaminadores y el Comité dictaminador, pero estas áreas jurídicamente no existen porque no se cuenta con el Reglamento que las crea así como sus atribuciones.”*<sup>127</sup>

---

<sup>127</sup> CDHDF. Mayo 15 de 2002. Boletín de prensa número 30/2002, [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol3002](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol3002), Fecha De Consulta: Septiembre 12 de 2009.

Hasta el momento no existe una autoridad encargada de designar realmente si una persona es susceptible de readaptación o no, esto solamente queda supedito al criterio subjetivo de la Comisión que es hasta ahora la facultada para emitir un dictamen acerca de este tipo de cuestiones.

*“La historia nos demuestra que muchas instituciones jurídicas se han renovado como consecuencia de la evolución, pero los más grandes lucros en materia jurídica han sido producto de la lucha, del combate, no necesariamente cruento, de los grandes espíritus contra los ánimos adocenados, conformistas, que si no fuera por esta lucha probablemente aún tendríamos que reconocer validez y vigencia a instituciones tales como la esclavitud, la inquisición, las penas arbitrarias...”*<sup>128</sup>

Se esperaba que este instrumento jurídico resolviera un innumerable de cuestiones jurídicas en cuanto al establecimiento de derechos y obligaciones de los internos, así como las sanciones que serían aplicables para el caso de que se cometan al interior de los centros de readaptación algún tipo de actos que perjudiquen la tranquilidad del lugar de terceros.

*“Una de las propuestas para enfrentar los rezagos y el deterioro del sistema penitenciario nacional, es la derogación del marco jurídico aplicable para dar paso a una nueva legislación, la cual debe registrar aspectos ya vigentes en países cuyo marco jurídico tiene el mismo origen que el nuestro; por consiguiente la sistemática y lógica de su operatividad no serían ajenos a nuestra realidad. Estableciendo candados que le permitan a la autoridad jurisdiccional, contar con los instrumentos y el personal adecuado para determinar si un interno esta readaptado o puede volver a incurrir en un delito; establecer un sistema que contenga una base de datos acerca de la situación jurídica, psicológica y social de todos los internos; así como la necesaria y pronta homologación penal.”*<sup>129</sup>

---

<sup>128</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto. *Op. Cit.*, p. 34.

<sup>129</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 45 y GARCÍA ANDRADE, Irma. “Sistema Penitenciario...”, pp. 241-243

### 3.3 MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SANCIONES EN DELITOS NO GRAVES

La pena privativa de libertad solo debe ser empleada en los casos más graves y que no se puedan resolver por otra vía como el uso de los denominados sustitutivos penales, los cuales se encuentran regulados en la LESP, pese a su regulación en la práctica se da la inoperancia de los mismos en consecuencia, se padece sobrepoblación carcelaria.

Estas medidas surgen como una necesidad de no aplicar la pena privativa de libertad debido a todas las circunstancias que actualmente rodean al sistema penitenciario, considero que bien vale la pena apostar más el uso de los sustitutivos penales antes que optar porque una persona entre a prisión y se contagie criminógenamente.

*“De la Barreda escribe: Las normas penales no son, por ahora, prescindibles, pero su empleo puede racionalizarse, a fin de lograr que nadie que no deba estarlo permanezca en prisión. Ello permitirá combatir la sobrepoblación penitenciaria, circunstancia que hace impensable la readaptación. Pero lo más importante es que se terminará, si se sigue avanzado en el sentido propuesto, con una monstruosa injusticia –Con la cárcel debe de sancionarse solamente la delincuencia de mayor gravedad.”<sup>130</sup>*

La inoperancia de las sanciones sustitutivas a la privación de libertad a pesar de estar contempladas en la legislación penal, a contribuido a la sobrepoblación y aun y cuando no se haya declarado la culpabilidad del presunto responsable ya está siendo considerado como un delincuente al pasar tanto tiempo en espera del veredicto de una sentencia, con lo cual se observa una clara violación al Principio de Legalidad, en tanto que con los sustitutivos se trata de evitar que haya condena

---

<sup>130</sup> CDHDF. “Derechos Humanos de los Reclusos en ...”, p. 62.



a prisión o bien permitir que esta sea relevada por mandato judicial específico, por el juez que condena.

*“Respecto al contenido de la propia reacción penal se ha venido subrayando el carácter marginador de la pena de prisión, lo que impone una restricción a su utilización dentro de los límites de su irrenunciabilidad histórica por exigencias preventivo generales. Esta restricción tiene particular incidencia en las penas privativas de libertad de corta duración. En este sentido, las denominadas penas cortas aparecen sólo, como alternativa, desde una perspectiva preventiva frente a la delincuencia de tipo socioeconómico, la denominada criminalidad de cuello blanco.”<sup>131</sup>*

En los últimos años se ha seguido una tendencia de agravar los delitos y castigar todo por la vía penal como primera opción, lo cual ha sido erróneo porque no se ha demostrado con esta actitud una disminución de la criminalidad, por el contrario en varias de las prisiones existentes se ha rebasado de gran sobremanera su disponibilidad de cupo, siendo que *“la pena ha de ser el último recurso necesario para la defensa de la sociedad.”<sup>132</sup>*

### **3.3.1 Prestación de Servicios a la Comunidad**

La prestación de servicios a la comunidad o a entidades públicas consiste en la atribución de tareas gratuitas para aquél individuo que con motivo de una sentencia condenatoria sea acreedor a una pena de prisión, se lleva a cabo en entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos, y otros establecimientos congéneres, en programas comunitarios o estatales y siendo las tareas distribuidas tomando en cuenta las diferentes capacidades y aptitudes del condenado, fijando el horario para la prestación del servicio de modo que no se altere la jornada normal laboral (para el caso de que se encuentre laborando), en

---

<sup>131</sup> BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. **“Ensayos Penales”**, s/e, Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, México, 1994, p. 154.

<sup>132</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **“La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”**, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1999, p. 39.

caso de no estar realizando trabajo alguno entonces esta es una oportunidad de enseñarlos a tener y cumplir con una jornada laboral. Este tipo de medidas llevan inmersos beneficios, tales como:

1. Para el delincuente, al otorgarle la oportunidad de compurgar su sanción fuera de la prisión, prestando un servicio a la comunidad, además de que esta prestación no le causa estigma, lo enseña a realizar una prestación al Estado honradamente, así como a tener y cumplir con una jornada laboral en caso de que el condenado no esté acostumbrado a la realización de esta.

2. Para la sociedad, le brinda la oportunidad de contribuir activamente a la readaptación social del delincuente, a través de la aceptación de su participación en el trabajo comunitario, mirará con buenos ojos el trabajo productivo que realice el condenado a sabiendas de que está realizando una actividad en beneficio de la misma, además de que estará conciente que no se esta dejando impune el ilícito.

3. Para el Estado, al disminuir el costo pecuniario por la comisión del delito porque podría decirse que representa un gravamen, y puede estar seguro que el delincuente esta haciendo una actividad productiva útil, en beneficio de la Nación, además de que se trataría de la realización de actividades para las que comúnmente no se contrata personal, como la recolección de basura en lugares baldíos, pintar bardas o podar árboles en lugares que así lo requieran, cooperar en la construcción, tapar baches, etc. es decir, contribuir al mantenimiento general de la ciudad y muy importante disminuye comprobadamente los índices de reincidencia y se reduce la población penitenciaria, alejando al condenado del ambiente nocivo de la prisión, acercándolo más a un trabajo digno en beneficio de la sociedad y de sí mismo.

Siendo una ventaja de los sustitutivos la obtención de un empleo, empero no estoy de acuerdo con dicha situación debido a que se trata de la prestación de un servicio a la comunidad, no porque la persona haya decidido realizar el trabajo

voluntariamente, sino porque al transgredir la ley se hizo acreedora al reproche social y por esta razón se le impone esta medida como alternativa a la privación de su libertad, en el país el sustitutivo de trabajo a favor de la comunidad teóricamente se aplica en lugar de la multa, es decir, cuando el sentenciado con este tipo de sanción no tenga la solvencia necesaria para responder con el pago de la misma.

En palabras del abogado Ramírez Delgado respecto de los sustitutivos penales comenta *“-hoy en día nadie podrá argumentar efectos negativos en estas medidas sustitutivas de la prisión, sino todo lo contrario, los beneficios son muchos en favor del reo y de la comunidad. Sólo ha faltado un pequeño detalle, que no se ha instruido debidamente a los jueces y magistrados sobre ellas y todavía encontramos personas que ocupan estos puestos, un tanto reticentes a otorgarlas, quizá por temor o desconocimiento de las mismas y prefieren seguir llenando las prisiones con gente que no debiera nunca de pisar una institución de esa naturaleza.”*<sup>133</sup>

### **3.3.2 Tratamiento en Libertad**

Es impuesto por autoridad judicial en sustitución de la pena privativa de libertad que de igual forma tiene como finalidad la readaptación del sentenciado, con la diferencia de que no tiene que entrar en prisión para llevarla a cabo, asimismo se puede dar en tres aspectos laboral, educacional y curativa, la primera se aplica para el caso de que la persona sea el sostén económico de la familia y si la persona tiene un trabajo seguro, entonces se puede girar oficio por parte de la autoridad competente para que parte del salario que percibe se destine a la reparación del daño de modo que no tiene motivo para estar en prisión y dejar de ser el sostén de su familia y tampoco queda impune la reparación del daño a la víctima; educacional refiere que la persona sentenciada se dedique a colaborar con la educación de otras personas, como en instituciones de enseñanza para

---

<sup>133</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. *Op. Cit.*, p. 150.

adultos; finalmente curativa, se aplica a personas que al momento de delinquir estaban bajo el influjo de sustancias tóxicas o alcohólicas esto con la finalidad de canalizarlos a lugares donde puedan ser evaluados y tener tratamiento respecto a las adicciones que tienen inmersas en si.

### **3.3.3 Amonestación**

Consiste en que el Juez hace notar al responsable la gravedad de su actuar, de tal forma que lo conmine a imponerle una sanción mayor para el caso de que reincidiera, puede ser pública o privada esta llamada de atención por parte del Juez.

Este tipo de sanciones carecen de eficacia, sin embargo podría ser eficazmente aplicable siempre y cuando la conminación sea pública ingresando los datos del individuo en un sistema de posibles infractores para lograr una mayor intimidación y vergüenza por parte de los mismos.

### **3.3.4 Restitución del Perjuicio Económico a la Víctima**

Consiste en que debe haber *“una reducción de la sanción cuando se restituya lo robado y se haga la respectiva reparación de los daños y perjuicios antes de que el delincuente sea formalmente declarado preso.”*<sup>134</sup>

Sin embargo defiendo la postura de que si la finalidad de la aplicación de la pena privativa de libertad es la restitución del daño, así como el pago de los daños y perjuicios, al estar estos cubiertos ya no tiene razón de ser la pena de privación de libertad, si se quiere aplicar alguna otra sanción en conjunto sería mejor determinarla contemplando las características bajo las cuales se dio la comisión del ilícito.

---

<sup>134</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *Op. Cit.*, p. 188.

### 3.3.5 Reparación Simbólica

Se aplica a infractores por delitos de tránsito a los cuales se les coacciona a prestar asistencia a heridos y muertos en accidentes automovilísticos. También se puede aplicar a delitos contra el medio ambiente que tengan que restaurar un bosque o cualquier área verde, sembrar árboles o pintar y colocar botes de basura en su comunidad.

## 3.4 APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA CRIMINOLOGÍA EN RECLUSORIOS, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE READAPTACIÓN

La Criminología se define como aquella área de estudio que *“realiza un análisis de las características de personalidad del sujeto en las más importantes manifestaciones temperamentales y caracterológicas, y en el grado de adaptabilidad a las exigencias de la vida social, como es la capacidad de adaptación e integración social. Además, con la observación y el análisis del sujeto se obtiene el grado de antisocialidad en general y el grado de predisposición endógena y exógena a la criminalidad. Mediante una síntesis de los estudios anteriores y en una entrevista clínico-criminológica, se observa la evolución intrainstitucional si se ha beneficiado de la experiencia y qué probabilidad tiene de reiterancia conductual, esto para el caso de un probable beneficio de libertad.”*<sup>135</sup>

La Criminología moderna se ha preocupado en los últimos tiempos por estudiar el desarrollo de la mentalidad criminal, sin importar si en un momento dado el delincuente tenía o no predisposición al crimen, lo que se persigue es encontrar las causas que lo llevaron a delinquir, debido a las aportaciones de esta ciencia se ha dejado de mirar al delincuente como un ser anormal o enfermo y por lo tanto el pensamiento de que solo podían caer en prisión aquellos hombres de muy bajo

---

<sup>135</sup> CDHDF. *“Diagnóstico Interinstitucional del...”*, p. 29 y CDHDF. Oficio emitido con Recomendación realizada con motivo de que se elimine de la ley estudios de personalidad 2/02 SG/4659/02, [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=diejecucion](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=diejecucion), Fecha De Consulta: Agosto 13 de 2009.

status ya no existe, la experiencia en la impartición de justicia a través de los años, ha mostrado que cualquiera puede caer en prisión, sin importar si se trata de un sujeto de características físicas bien parecidas, con posición social, política, económica y cultural.

### **3.4.1 Funciones de la Criminología**

Entre las diferentes funciones que ejerce la Criminología se pueden encontrar: analizar y proponer las valoraciones criminológicas para el otorgamiento de los beneficios establecidos por la ley; aplicar técnicamente, instrumentos y procedimientos para la valoración criminológica; emitir la opinión técnica respecto al perfil criminológico de internos sentenciados ejecutoriados para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada; realizar el respectivo seguimiento del tratamiento intrainstitucional de los sentenciados ejecutoriados que se encuentren en la posibilidad de alcanzar alguno de los beneficios de libertad anticipada y constituir convenios de colaboración institucional con dependencias tanto gubernamentales como instituciones privadas.

En México se carece de una ausencia de instrumentos que permitan llevar a cabo estudios más profundos para lograr la reducción de la conducta criminal, por lo que el profesional dedicado a estas áreas se ve en muchas ocasiones limitado en sus investigaciones acerca del delito-delincuente.

Los índices delictivos lejos de tener una tendencia a la reducción han presentado en los últimos tiempos una preocupante tendencia al incremento, la ocupación de la Criminología en este aspecto es de gran importancia porque le corresponde el estudio de aquellos ámbitos sean de origen social, político, económico en los que se está vulnerando el equilibrio y la seguridad del Estado mexicano.

Considero que los criminales están mejor preparados y a la vanguardia que aquellos a quienes les corresponde la ardua tarea de frenar la criminalidad, por lo

que incluso en varias ocasiones estos últimos terminan trabajando para la delincuencia porque ven en ella una forma de percibir mejores ingresos y porque se apoyan más de la tecnología con mejores instrumentos de trabajo, menciono la palabra 'trabajo', no porque considere que la actividad delincuencia sea un trabajo, sino por el hecho de que para aquellos que la practican comúnmente lo es, al haberse convertido en la forma de vida principal de sus ingresos, siendo parte de su andar cotidiano y por lo tanto en un estilo de vida para ellos, ya que han visto en la delincuencia un verdadero negocio, que hasta hoy parece no tener fin en México ni disminución, sino todo lo contrario, se ha convertido con el paso de los años en una fortaleza más preparada.

Dentro de la Criminología hay una rama denominada Criminología Crítica, se define como *“el estudio del propio sistema de justicia penal, y que va más allá del delincuente, a diferencia de las visiones positivistas, fenomenológicas, interaccionistas o de la reacción social. Orienta su enfoque a la relación dialéctica entre los espacios criminógenos y el delincuente, donde el punto central es develar los procesos de definición de poder, es decir, quién tiene el poder de determinar qué es delito o no.”*<sup>136</sup>

La Criminología al ser una ciencia multidisciplinaria y multicausal, busca los factores sociales que dan lugar a la comisión de hechos ilícitos y siendo parte de esta ciencia la búsqueda de factores que se dirijan a la prevención del delito, no se puede concebir esta área de estudio sin apoyo de estudios interdisciplinarios.

Ya que se encarga de realizar estudios profundos no solo del concepto de desviación y control social, sino a nivel científico con lo que complementa la realización de su ardua labor para lograr la transformación de la política penal y la trascendencia de una transformación positiva de la realidad social, así como encontrar los factores que inciden en el aumento de la criminalidad para lograr frenarla o al menos disminuirla y si esto no es posible, entonces lograr que

---

<sup>136</sup> PEÑALOZA, Pedro José. *Op. Cit.*, p. 35.

después de que el individuo salga del reclusorio no reincida o peor aún sea mejor criminal, si se aplicara de manera correcta la Criminología, valiéndose de los beneficios de sus estudios permitiría *“la fundamentación de una política penal alternativa, donde el derecho penal como orden jurídico positivo, conserve su formalismo, su condición de derecho estricto, pero sustentado en una concepción garantista de los derechos del individuo y de la sociedad.”*<sup>137</sup>

Entre los factores que influyen para que no se tome en cuenta la investigación criminológica en la política de un país en América Latina es que *“existe una investigación incompleta, tanto las investigaciones criminológicas como las penitenciarias son parciales e insuficientes; entre los factores que han impedido el desarrollo de la investigación científica se encuentran la dependencia económica, falta de industrialización, explosión demográfica, infiltración extranjera, mala distribución de la riqueza, ausencia de tecnología adecuada, precariedad y falta de información en la investigación; la falta de una utilización adecuada del método científico, así como de los recursos que se proporcionen para la investigación, la investigación existente no se difunde adecuada y suficientemente.”*<sup>138</sup>

Así como la Constitución establece una separación entre procesados y sentenciados, la LNMRSS establece la *“clasificación penitenciaria.”*<sup>139</sup>

Sin embargo la clasificación de cualquier tipo, actualmente en la práctica es casi imposible debido a la sobrepoblación penitenciaria y como consecuencia de esta situación no se puede pensar en la aplicación efectiva de un tratamiento eficaz, porque no se cuenta con el personal necesario para atender al estudio detallado de toda la población, ni con los instrumentos necesarios para la evaluación y seguimiento de cada caso en particular y no es posible evitar el contagio criminógeno que hace más difícil el llevar a cabo esta labor de manera exitosa, porque si quizá uno de los individuos al momento de ingresar a prisión presentaba

---

<sup>137</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *Op. Cit.*, p. 93.

<sup>138</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 80-81.

<sup>139</sup> LNMRSS. *Op. Cit.*, Artículo 6°.



determinada clínica, esta ha cambiado con el paso del tiempo durante su estancia en prisión debido a los factores nuevos que se le han presentado al interior de la misma y que han cambiado su perspectiva de vida y muy probablemente también su forma de ser, pensar y sentir.

Sin pretender ser pesimista pero si basada en la realidad penitenciaria, lo más seguro es que esa perspectiva cambie para empeorar, por lo que considero que si al mismo individuo se le realiza un nuevo estudio, la clínica sería diferente a la que se le diagnóstico en un inicio.

*“A principios del siglo XX se creó en Bélgica un sistema basado en la individualización del tratamiento de los internos del reclusorio, separándolos en celdas de acuerdo con su grado de educación, instrucción, edad, sexo, medio social, grado de peligrosidad y naturaleza de la condena. Este sistema tuvo una amplia aceptación en el mundo occidental y se creó con él un sistema progresivo que eliminó el uso del uniforme. Este sistema es el que recomienda seguir la Organización de las Naciones Unidas.”<sup>140</sup>*

Actualmente el criminólogo se basa en los estudios realizados por miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario partiendo de la base de que cada delincuente llega de un modo diferente a la comisión de un delito por lo cual es necesario e imprescindible establecer un diagnóstico criminológico para cada caso en particular, auxiliándose de expertos a los que les corresponde la aplicación de un tratamiento individual en cada caso que se adecue a las necesidades explícitas del interno.

La tendencia a la clasificación criminológica que se basa en diferenciar a los individuos de acuerdo a la peligrosidad que estos representen para la sociedad y no en base al hecho delictivo cometido, al menos en nuestro país no es conveniente solamente basarse en las características criminológicas arrojadas por

---

<sup>140</sup> BÁEZ DÍAZ CONTI, Martha Patricia & Vázquez, Víctor Manuel. “**Manual Básico de Derecho Penal. Cómo evitar convertirse en delincuente**”, Editorial Trillas, México, Distrito Federal, 2005, p. 77.

los test realizados a puerta cerrada con los supuestos profesionales en la materia, porque mientras haya corrupción a niveles elevados en las prisiones será muy fácil para un interno con poder, pagar por una clasificación más baja a la que verdaderamente le correspondería por la realización del ilícito que lo hizo acreedor a la respectiva pena de prisión, no se debe olvidar que por encima del interés individual debe prevalecer el general y por lo tanto se deben buscar alternativas que beneficien a todos no solo a unos cuantos, la prisión debe ser igual para todos sin diferencia alguna, porque no se debe clasificar entre delincuentes de categoría y delincuentes pobres.

Otra situación que prevalece en el campo criminológico y su aplicación en materia penitenciaria, hace referencia al otorgamiento de los denominados beneficios de ley, ya que es la Criminología, la que en este caso se encarga a través de los especialistas en realizar el correspondiente estudio y evaluación a través del llamado "*modelo clínico-criminológico del interno.*"<sup>141</sup>

El cual solicita el otorgamiento de tales beneficios y cuyo dictamen tendrá relevancia para el beneficio de los mismos, sin embargo no se puede esperar que dicha evaluación sea efectiva porque si se carecen de los instrumentos necesarios dentro de las prisiones para proporcionar el tratamiento que cada individuo necesita, así como para cubrir las necesidades generales de la población, difícilmente se puede creer que el individuo después de haber permanecido en un medio tan hostil y que provoca el ocio en muchas ocasiones forzado, contribuya a la readaptación del mismo.

Considero que el desarrollo de la Criminología, debiera ir de la mano con el sistema de justicia y principalmente con el sistema penitenciario, aunque todo tratamiento será en vano sino se cuenta con la realización de actividades obligatorias al interior de la prisión que lo hagan responsabilizarse de si mismo, de su familia y para con el Estado, así como tomar nuevamente o por vez primera las

---

<sup>141</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, p. 71.

riendas de su vida, siendo importante que el estudio que se practique al delincuente sea profundo, a fin de descartar factores endógenos o exógenos que lo hubiesen podido llevar a la comisión del ilícito.

La finalidad de interactuar con otras áreas de estudio es perfeccionar a la contribución de crear un sistema de impartición de justicia eficaz y a la vanguardia, porque el derecho no es una materia que pueda quedarse estancada tiene que avanzar junto con la vida del hombre en sociedad, adaptarse y actualizarse constantemente.

Otrosí con el sistema judicial que predomina en el país se manifiesta la necesidad de una policía científica, con conocimientos en Criminalística, que pueda discernir los hechos, que afectan la vida de personas inocentes, y al prevalecer la corrupción aunada a la falta de preparación de los elementos judiciales, hacen que el ámbito criminológico carezca del éxito deseado, en México existe la *“Subdirección de Estudios Criminológicos.”*<sup>142</sup>

Forma parte de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penal del Distrito Federal, las cuales se encargan del estudio de los internos para fijar el tratamiento criminológico del cual serán parte, empero actualmente aún y con el avance de la tecnología el país carece de estudios e investigaciones que eliminen los factores criminógenos, el desarrollo moderno está exigiendo la creación de medidas penitenciarias estratégicas que sean capaces de desarrollar una política criminal adecuada que permitan cumplir eficazmente con los objetivos de prevención del delito y reinserción exitosa del interno en sociedad.

*“Es indispensable que exista un Estado de Derecho donde sea posible implantar una política criminal coherente teóricamente y efectiva prácticamente.”*<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> Subsecretaría de Gobierno. Dirección de Ejecución de Sanciones, [www.desp.df.gob.mx](http://www.desp.df.gob.mx), Fecha de Consulta: Septiembre 12 de 2009.

<sup>143</sup> GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, et al. **“Control Social en México, Distrito Federal: criminalización primaria, secundaria y derechos humanos”**, s/e, Facultad de Estudios Superiores Acatlán - UNAM, México, Distrito Federal, 1998, p.90.

### 3.5 LA FALTA DE ACTIVIDADES LABORALES OBLIGATORIAS PARA TODA LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SIN DISTINCIÓN ALGUNA

El trabajo es un derecho connatural del hombre, el cual tiene una dimensión fundamental en la existencia humana, se mira al trabajo como una necesidad objetiva de su actividad vital, porque el hombre sin trabajo no podría coexistir en la sociedad, ya que el hombre ha encontrado en el trabajo cotidiano la forma más digna para subsistir y realizar sus metas a corto, mediano y largo plazo.

El trabajo no solo provee las bases económicas para subsistir convirtiéndose en el sostén económico de todas las familias a nivel mundial siendo el compañero más edificante del hombre, el trabajo es una vía de subsistencia que ayuda a crecer profesionalmente y como seres humanos, a interactuar y desarrollarnos en sociedad, por lo que considero al trabajo como base de toda economía y de toda interacción entre la sociedad ya sea en el ámbito cultural, artístico, social, etc.; gracias al trabajo el hombre ha podido trascender como persona e incluso romper barreras y competir entre las naciones.

Aunque etimológicamente estudiosos de diferentes culturas han relacionado al trabajo con un obstáculo, traba e incluso con una aflicción, lo cierto es que ha ayudado a conseguir el más grande y progresivo desarrollo humano, gracias a él la humanidad ha ido evolucionando en diversas áreas del conocimiento, la cultura y las artes, incluso en muchas ocasiones sirve como terapia y de todas las terapias existentes el trabajo es la más digna, con la que se logra alcanzar la realización de la humanidad.

*“La palabra trabajo unida a los términos de iniciativa y creatividad, representa la perseverancia y el tesón. Es un vocablo por el cual la humanidad explica el haber alcanzado grandes dimensiones del pensamiento y la cultura, así como nuevas etapas en la civilización.”<sup>144</sup>*

---

<sup>144</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 37.

Constitucionalmente el trabajo será obligatorio cuando provenga de una pena impuesta por autoridad judicial en el caso de la realización de servicio a la comunidad; el sistema penal federal y estatal se organizará sobre la base del trabajo como medio de *“reinserción.”*<sup>145</sup>

Sin embargo pese a que el trabajo es uno de los fundamentos de la denominada readaptación social, la cual se antepone como finalidad de la existencia de la pena privativa de libertad, aun no se establece la obligatoriedad del mismo para todo aquél sujeto, por el solo hecho de ingresar a la prisión.

En el caso de la LNMRSS aunque *“no establece la obligación del trabajo sí se establecen las características que se deberán de tomar en cuenta para que los internos realicen el mismo.”*<sup>146</sup>

Se argumenta que los internos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen, con la realización del trabajo penitenciario se permitirá a los internos no solo satisfacer sus necesidades materiales y las de su familia, sino contribuir con los gastos para su sostenimiento, de tal manera que los gastos de la estancia del interno en prisión no le corresponderían al Estado sino que quedarían a cargo del propio interno, tal como debe de ser ya que si estando en libertad el Estado no está obligado a mantener a toda la sociedad, soy prosélito de que mucho menos debiera darse esta situación estando en prisión, con personas que se hicieron acreedoras a un reproche social, por su actuar ilícito, además de que las penas tienen como finalidad no sólo resarcir el daño, sino servir de ejemplo y actualmente la pena privativa de prisión ya no es un ejemplo.

Hay muchos internos que ya le agarraron el modo (por así decirlo) a la justicia penitenciaria es por ello que muchos reinciden, porque lo difícil es el temor a lo desconocido y por esta razón la primera vez que un individuo entra en prisión

---

<sup>145</sup> CPEU. *Op. Cit.*, Artículos 5º y 18 respectivamente.

<sup>146</sup> LNMRSS. *Op. Cit.*, Artículo 10º.

existe temor, pero después de vivir la experiencia penitenciaria, para la gran mayoría se convierten las prisiones en estancias donde solo se encuentra el interno como si estuviera de vacaciones la diferencia es que no sólo por unos días o semanas, sino que este tiempo libre puede durar años y salvo porque no pueden entrar y salir para muchos es fácil reincidir sin miedo alguno de regresar a prisión, porque ya se encuentran familiarizados con el raigambre penitenciario.

Estoy a favor del trabajo penitenciario obligatorio porque es una forma de responsabilizar a la persona reclusa acerca de su actuar, de su familia y de la obligación que tiene con la sociedad de respetar las normas impuestas, sin atacar a esta última conduciéndose como un individuo de trabajo y esfuerzo, no de delincuencia.

Considero que todo individuo que entre en prisión debe de trabajar sin importar si esta ahí en prevención o ejecución de sentencia, porque aunque finalmente el tiempo que dure el interno en prisión preventiva depende del proceso ya sea sumario u ordinario, es un hecho que se rozará con el bagaje penitenciario que esta privación de la libertad trae inmerso, con lo cual el individuo ya se convierte desde su ingreso en una carga económica y social más para el Estado, además no porque este se encuentre solamente en prisión preventiva es invisible, existe y al igual que alguien que se encuentre en ejecución de sentencia puede causar disturbios y ser parte de todos los efectos corruptores y dañinos de la prisión, porque *“todo aquél que entra en la cárcel debe trabajar, aunque sea por pocos días o meses.”*<sup>147</sup>

Considero que solo a través de la realización de actividades obligatorias se logrará concientizar a los individuos, servir de ejemplo para los demás que lleguen a sentir ímpetus delictivos, responderle a las víctimas quizá no con el resarcimiento del daño, pero si con la plena seguridad de que no se está solo almacenando delincuencia para crear más, al mismo tiempo se estará protegiendo a la sociedad

---

<sup>147</sup> NEUMAN, Elías & Irurzun J., Víctor. *Op. Cit.*, p. 14.

en general de delincuentes profesionales, con lo que se intentará cambiar a las denominadas Universidades del Crimen.

El trabajo no transgrede ninguno de los preceptos fundamentales establecidos constitucionalmente, por el contrario, la regulación del trabajo penitenciario obligatorio exaltaría el derecho que consagra la Constitución de que todo individuo tiene derecho al trabajo digno y enseñarles a los delincuentes a emplear su tiempo de manera sustantiva sería lo más productivo que se podría hacer por sus vidas, *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y el trabajo es un derecho y un deber sociales y todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar.”*<sup>148</sup>

Se debe de hacer respetar en materia penitenciaria el carácter irrenunciable del derecho al trabajo porque *“el derecho del trabajo... va en contra de toda concepción tradicional de que todo derecho es susceptible de renunciarse... al ser la legislación laboral un mínimo de garantías sociales... y al establecerse en el Artículo 5º de la LFT: Las normas son de carácter público.”*<sup>149</sup>

Se convierte el derecho laboral en una garantía irrenunciable, ya pasó la época en que el gobierno tenía el capital suficiente para mantener a todas las prisiones y aquella etapa en la que se mantenía al interno solo en calidad de bulto, sin ninguna otra responsabilidad que la de justificar su ocio a través de la falta de actividades para laborar impuesta por el Estado, *“en el siglo XIX los criminalistas sostuvieron que con la condena penal el Estado se creaba el deber jurídico de mantener gratuitamente al reo encarcelado...”*<sup>150</sup>

Sin embargo este pensamiento queda obsoleto en la época actual además con las difíciles circunstancias que se están viviendo a nivel mundial sería imposible garantizar el mantenimiento gratuito de la prisión de aquí a diez o quince años y si

---

<sup>148</sup> CPEUM. *Op. Cit.*, Artículo 123, LFT. *Op. Cit.*, Artículo 3º y RMTR. *Op. Cit.*, Regla 70.

<sup>149</sup> DÁVALOS, José. *“Derecho Individual del Trabajo”*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2002, p. 16.

<sup>150</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. *“Teoría General de las Sanciones Penales”*, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1996, p. 161.

trabajando bajo este parámetro no se han obtenido resultados productivos ¿qué se espera para cambiar la táctica?, mientras no existan mejores alternativas para castigar los delitos, continuarán en uso las prisiones, lo lamentable es que el esfuerzo por reformarlas estructuralmente, implantando las medidas necesarias para lograr un avance penitenciario, se han disuelto debajo de la indiferencia.

Es necesario el hacer hincapié en la pronta regulación del trabajo penitenciario como un deber *“no se debe omitir ni por un segundo, que el trabajo carcelario obligatorio es un derecho natural e inalienable de todo hombre, y que no existe detención o pena que ligue la privación de la libertad al ocio forzado.”*<sup>151</sup>

Entre los beneficios que la regulación del trabajo penitenciario traería a la sociedad y al sistema judicial se encuentran el lograr que las probabilidades de readaptación del interno se eleven de tal manera que se establezca en su vida una disciplina, porque en muchos casos los internos que entran a prisión son personas que no estaban en libertad acostumbradas a tener una estabilidad en sus vidas, tener un pleno conocimiento de responsabilidad de lo que en verdad esperan de su vida y en ese camino de no encontrarse así mismos perjudican a terceros con la comisión de delitos.

El objetivo del sistema penitenciario así como de todas las instituciones que colaboran con el mismo debería estar enfocado en al 100% en conseguir su autosuficiencia económica, reducir en gran parte la probabilidad de que se eleven los índices de criminalidad y con ello la reincidencia, como consecuencia de apartar al interno de la vida criminal frenando la propagación de los efectos carcelarios que lo llevan al contagio criminógeno y así crear en el delincuente una imagen de una prisión con disciplina y trabajo, no el fomento de su ocio. *“En México a diferencia de otros países el interno no tiene la obligación de trabajar, es*

---

<sup>151</sup> NEUMAN, Elías & Irurzun J., Víctor. *Op. Cit.*, p. 25.



*importante que la autoridad penitenciaria regule las condiciones de trabajo de los reclusos.*<sup>152</sup>

Es necesario establecer que el trabajo penitenciario se desarrolle en condiciones de igualdad; que se aplique un programa de evaluación periódica y constante que permita llevar un balance de los avances obtenidos con la implantación del trabajo obligatorio y entre los parámetros que se verifiquen estén la actitud ante el trabajo, el interés mantenido, la productividad, la satisfacción ante el trabajo, el comportamiento general, así como que el trabajo se está realizando bajo las condiciones debidas de respeto a los internos y entre los mismos, llevándose un control de que todos los que deben y pueden realizar esta actividad obligatoria están cumpliendo con ello.

Que haya servicio médico, con personal debidamente capacitado y suficiente para atender las necesidades de salud de los internos y se trabaje en condiciones óptimas con el suficiente equipo médico y medicamentos para laborar; la alimentación deberá ser necesaria y suficiente procurando que esta sea balanceada y en raciones equitativas para todos sin distinción; promover la práctica del ejercicio complementario, con el fin de impulsar que el interno no se quede en el ocio cuando haya concluido su jornada laboral, además promover en él un espíritu competitivo, para mejorar su desarrollo en prisión.

Imponer disciplina en la realización de las labores, la cual deberá ser más estricta en toda la institución, para evitar en lo más posible disturbios entre los internos, que hagan que hoy se cuente con 200 internos laborando y a causa de algún incidente, mañana se tengan 180 pasado 155, etc., es decir que diario se cuente con el mismo número de internos laborando salvo alguna excepción esporádica, pero que esta no se deba a causa de la salud, la alimentación o incidentes de prisión entre los propios internos o con el personal, en algunas estadísticas (Ver Anexo 1), se ha evidenciado la necesidad de lograr que el interno aprenda un

---

<sup>152</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 42.

oficio y tenga una actividad ocupacional dentro de los reclusorios. *“En las varias encuestas realizadas –por ejemplo, las de Franco Sodi y Piña Palacios-, en años diversos, acerca del estado de las prisiones en la República, se han encontrado que apenas un reducido porcentaje de sentenciados desarrolla algún trabajo en la prisión, la gran mayoría permanece en el ocio, a veces prolongado durante muchos años...”*<sup>153</sup>

Está comprobado que el ocio fomenta la delincuencia y bajo este parámetro las probabilidades de readaptación son pocas o nulas *“la labor en prisión debe ser instrumento para lograr la readaptación; refugio para pasar con menos dureza las largas horas del hastío penitenciario; elemento de ayuda para la familia del prisionero, que quedó abandonada y en soledad; base para lograr la recuperación de la carga económica que implica el sostenimiento y preparación para ser asimilado, convenientemente de inmediato, por la sociedad, cuando llegare el tiempo de la ansiada libertad.”*<sup>154</sup>

Lo anterior porque no es posible lograr hombres reeducados para ser reinsertados en sociedad, sin parámetros de vida en libertad, entre algunos beneficios que puede traer consigo la implementación del trabajo obligatorio para los internos se encuentran los *“psicológicos, porque se le considera una terapia ocupacional, canaliza tendencias agresivas, disminuye la ansiedad, la angustia, reduce la depresión y mejora la autoestima; criminológicos porque favorece la readaptación y la reinserción, reorienta favorablemente las tendencias criminológicas; sociológicos, resocializa al individuo al dotarlo de hábitos de disciplina ocupacional, fortalece sus relaciones con la familia, pues el interno está en condiciones de ser proveedor económico, evita el ocio, y con ello se cancelan conductas de riesgo; económicos, porque permite satisfacer las necesidades materiales de índole personal y familiar.”*<sup>155</sup>

---

<sup>153</sup> VARIOS. *Op. Cit.*, Año 1 No. 2, p. 37.

<sup>154</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, p.51.

<sup>155</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 41.

En el Reclusorio Norte tuve oportunidad de dialogar con algunos internos acerca de la necesidad de implantar trabajo obligatorio en prisión y manifestaron su postura a favor de esta necesidad, porque el reclusorio hasta ahora es una institución de ocio, es cierto que hay actividades implantadas a través de algunos talleres, pero carecen de carácter de obligatorio por lo queda al libre albedrío de los internos el inscribirse o no, inclusive una vez inscritos algunos de ellos dejan de asistir y no hay problema, *“parece justo que si los delincuentes, con su conducta antisocial, originan la necesidad de los gastos que implica mantenerlos en prisión sean de alguna manera ellos mismos quienes, mediante los objetos del delito, cubran la erogación.”*<sup>156</sup>

Al regular el trabajo penitenciario obligatorio quizá habrá molestias para aquellos que estén acostumbrados a no hacer nada, pero para quienes tenían una vida de trabajo en libertad, se convertirá en un aliciente, pugno e insisto en la pronta regulación del trabajo en prisión, porque miro en él la posibilidad de una actitud más positiva por la realización de una laborterapia, una forma de vida más digna y completa, como en libertad, al tener que cumplir con una jornada diaria laboral.

### **3.5.1 Capacitación para el trabajo**

La capacitación para el trabajo se encuentra regulada constitucionalmente al establecer que es uno de los factores base para conseguir la readaptación del interno, aunque no se establece como obligatoria, la LNMRSS, contempla la *“capacitación laboral.”*<sup>157</sup>

Se toma como medio para la readaptación social del delincuente, solo que al igual que la Ley Fundamental no lo regula como obligación, de tal manera que ambos instrumentos jurídicos dejan al libre albedrío de los internos la realización o no de la actividad laboral y por ende la capacitación para la realización de la misma. *“La*

---

<sup>156</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la. “Justicia Penal y Derechos Humanos”, s/e, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1997, p. 218.

<sup>157</sup> LNMRSS. *Op. Cit.*, Artículo 2º.

*capacitación penitenciaria, no es otra cosa en el fondo que educación laboral, es decir, es la puesta al día del trabajador recluso, ya que se debe tener la idea de que un recluso es un obrero privado de su libertad y será actualizada de tal forma que permita al interno incorporarse a una actividad productiva.*<sup>158</sup>

En el Distrito Federal no existe marco jurídico que contemple la regulación obligatoria del trabajo penitenciario y por ende la capacitación para la realización del mismo, situación que obviamente pone en entredicho el deseo de readaptación social.

En algunos talleres que existen en los reclusorios para la realización de actividades que los internos pueden llevar a cabo, es bajo el porcentaje de internos inscritos en los mismos, la capacitación como consecuencia de la realización del trabajo obligatorio no puede continuar supeditado al libre albedrío de los transgresores de la ley, porque si realmente se busca readaptar al delincuente se le tiene que enseñar a vivir dentro de la prisión bajo parámetros de una vida encausada hacia una responsabilidad con todo lo que ello implica, siendo hasta hoy en día el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, los únicos factores que pueden conducir hacia una verdadera reinserción social del delincuente.

Al analizar la situación de los delincuentes, al ingresar en prisión se convierten prácticamente en niños obviamente con los vicios inmersos de un adulto y la posterior reculturización penitenciaria, por lo que necesitan ser reeducados bajo parámetros establecidos de disciplina, educación, trabajo y capacitación para el mismo con carácter obligatorio, porque al entrar en prisión quedan al cuidado del Estado y todo lo que ocurra dentro a favor o en perjuicio de los internos es total responsabilidad del Estado, el cual hasta ahora no se ha preocupado por responder a las demandas sociales acerca de la reeducación social de los internos, elaborando programas acordes que se propongan lograr la verdadera

---

<sup>158</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *Op. Cit.*, p. 105 y CDHDF. "Diagnóstico Interinstitucional del...", p. 39.

readaptación del interno en sociedad, aun a sabiendas de que todo lo que aprenda el interno dentro del reclusorio se reflejará en su retorno a la vida en libertad y será en perjuicio o beneficio de la sociedad. *“Why have a prison programs? The simple answer is that effective prison programs can potentially heighten the stability and order of prisons, reduce criminal behavior, and improve the lives of ex-offenders and their families, and the well-being of the communities to which they return. The operative word is potentially: Not all programs are effective and few, if any, are effective for all inmates. Lo anterior se traduce como ¿Por qué tiene una prisión programas? La sencilla respuesta es que los programas efectivos de prisión pueden aumentar potencialmente la estabilidad y orden de las prisiones, reduce el comportamiento criminal, y mejora las vidas de los ex – infractores y sus familias y el bienestar de las comunidades a las cuales retornan. La palabra clave es potencialmente: No todos los programas son efectivos y pocos, si los hay, son efectivos para todos los presos.”*<sup>159</sup>

Al ser la capacitación considerada como un factor de suma importancia para la reeducación del interno, es importante contar con suficiente personal que asista a los diferentes reclusorios para instruir a los internos acerca de la realización de actividades laborales, así como acondicionar más y mejores talleres en los cuales los internos cuenten con los instrumentos necesarios para lograr el aprendizaje de las actividades en las que serán instruidos, para lo que serán tomadas en cuenta las distintas aptitudes de los internos con la finalidad de hacer de ellos gente productiva.

Quizá aunque la readaptación este supeditada al libre albedrío del interno no así la capacitación para el empleo, factor imprescindible en cualquier institución de readaptación, además de que un gran porcentaje de gente privada de su libertad esta en edad de ser productiva y no lo es.

---

<sup>159</sup> W. ESKRIDGE, Chris, traducción realizada por la tésista Adriana Lizbeth Rivas Martínez. **“Criminal Justice: concepts and Issues: an anthology”** [comp], 4<sup>th</sup> edition, Editorial Roxbury Publishing Company. University of Nebraska, Los Ángeles California, Estados Unidos, 2004, p. 299.

### 3.5.2 Privatización de las prisiones

La crítica a la moderna prisión no es un tema nuevo ya que desde la década de los ochentas se ha propuesto como una alternativa a la pena de libertad, la cual ha sido sumamente debatible en cuanto a su excesivo uso y eficacia, máxime porque después de la pena de muerte se le ha concebido como la pena más extrema hasta nuestros días y una de las más costosas sin arrojar resultados claros de verdadera readaptación social del delincuente.

En México el tema de la participación privada para la ejecución de sanciones es una posibilidad que se ha contemplado con más frecuencia en los últimos años, quizá muy probablemente como consecuencia de que año con año el sistema penitenciario continua sin cumplir con la finalidad de la reinserción social. Siendo la sociedad, la que ha tenido que cubrir la estancia gratuita del infractor de la ley en prisión, pese al incremento criminal.

La privatización puede verse desde dos ópticas tanto en sentido amplio como en sentido estricto, al respecto se puede decir que en lato sensu *“comprende un conjunto de decisiones que van más allá de la transferencia de la propiedad o el control de actividades públicas al sector privado de la economía, e incluye la asimilación de la actividad de la empresa pública con la empresa privada, la desregulación o eliminación de las trabas legales que impiden la entrada en el mercado de empresas privadas que puedan concurrir con las públicas, la prestación privada de bienes y servicios públicos, y el fomento del determinado capitalismo popular, mientras que en strictu sensu consiste en la transferencia de la propiedad o el control del sector público al privado.”*<sup>160</sup>

En lato sensu se hace referencia al sistema penitenciario constituido en empresa, con personalidad jurídica cuya finalidad no sería la readaptación sino el lucro, en strictu sensu la definición refiere por una parte a que el Estado está en posibilidad

---

<sup>160</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. *“El Actual Sistema...”*, pp. 75-76.

de transferir la propiedad o solamente la posesión de los reclusorios existentes. Se habla de dos formas diferentes de privatizar al sistema penitenciario la formal y la material, en la privatización formal no se hacen cambios en la titularidad, sólo se echa mano de los beneficios privados para lograr el cumplimiento de los fines de la pena de reclusión, en tanto que en la material la titularidad del sistema penitenciario cambiaría inmediatamente y la responsable directa de todo sería la empresa privada por lo tanto tomaría la dirección de la organización y funcionamiento del sistema penitenciario.

### **3.5.2.1 Sistemas de Privatización sin Inversión Privada**

Hay tres sistemas bajo los cuales se puede llevar a cabo la privatización, siendo *“el arrendamiento de servicios, el contrato y el trabajo a destajo.”*<sup>161</sup>

Cuyas características son:

1. Arrendamiento de Servicios. Deja a los internos al servicio de los contratistas privados, el servicio del trabajo se realiza fuera del reclusorio, por lo que se entiende que hay un traslado de los internos al lugar en donde prestaran sus servicios, quedando la realización del trabajo así como todo lo que ello implica como remuneración, manutención, vigilancia, organización y dirección exclusivamente bajo la titularidad del contratista.

Dentro de este sistema existen dos variantes una de las cuales hace referencia al traslado de los internos durante el día y su respectivo regreso al reclusorio durante la noche y otra de ellas en donde los internos permanecen bajo la vigilancia del contratista porque se encuentran siempre fuera del mismo, este tipo de sistema arroja como principal ventaja la reducción del costo que implica mantener al sistema penitenciario, sin embargo se caracteriza por una explotación privada de

---

<sup>161</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando A. *Op. Cit.*, pp. 239-240.

los internos en donde el Gobierno muestra una total indiferencia por el bienestar de los reclusos.

2. Contrato. Se evita en parte el abuso tan desmedido de los patrones hacia los internos en su calidad de trabajadores, porque en este caso la empresa aporta medios de producción necesarios para la realización del trabajo como la maquinaria, materias primas, entre otras así como la dirección del trabajo, empero el Estado es responsable de la vigilancia de los internos.

3. Trabajo a destajo. Hay un 20% participación privada y un 80% Estado, siendo este último el encargado de otorgar tanto el equipo necesario como la dirección del trabajo ya que la iniciativa privada solo proporciona las materias primas.

Al respecto, en los dos primeros sistemas se puede observar que hay un total desfase entre la finalidad de la reclusión y la privatización, ya que la preocupación radicaría bajo qué sistema le convendría más participar a la iniciativa privada, por lo que el Estado solo se añade a las condiciones que aquellos que invierten en la negociación establecen y no se trata de que el Estado y los empresarios elaboren contratos donde el objeto principal sea la negociación de los servicios y prestación de mano de obra de los internos.

Olvidándose por completo de la razón principal que orilló a buscar alternativas para mejorar, no para empeorar la prisión, por lo que debe prevalecer el anhelado objetivo penitenciario de reeducación que debe ir de la mano con el humanismo penitenciario, de lo contrario se estaría hablando de un retroceso al buscar la labranza desmedida del sujeto criminal.

En el mundo globalizado en que se vive la iniciativa privada es una forma de colocar a muchas empresas en competencia y no se espera que el sistema penitenciario sea parte de esa competencia intentando hacerlo más productivo a bajo costo y con la obtención de mayores rendimientos, porque, este tipo de



filosofía solo conlleva a la explotación de los individuos y si en la vida en libertad este tipo de trato es indigno, en la vida en reclusión los malos tratos quedarían ocultos al interior de las grandes fábricas o empresas de labor penitenciaria.

Siendo partidaria de la idea del trabajo obligatorio en prisión espero que ese trabajo se cumpla en aras de un mayor porcentaje de posibilidades de readaptación del interno y no como finalidad de explotación del individuo, algunos estudiosos a favor de la privatización argumentan que *“a un costo relativamente bajo se pueden establecer en las prisiones –mediante convenios con la iniciativa privada- microindustrias que produzcan bienes de amplia aceptación en mercados oficiales como, por ejemplo, la metalmecánica a cuyos productos –pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras para camiones recolectores de basura, entre otros- puede dar salida al Estado. Con ello se darían dos pasos históricos: los internos percibirían un salario decoroso (no menor que el mínimo) y las prisiones se acercarían a la autosuficiencia económica gracias a las utilidades que les correspondieran.”*<sup>162</sup>

Empero el hablar de la privatización del sistema penitenciario se escucha fácil y se podría considerar esta solución como la salida más viable a los problemas que se han engendrado por años, aunque se dice que la participación privada haría que se redujeran costos en cuanto al mantenimiento de las prisiones.

En algunos países en los que ya se aplica este sistema no ha logrado reducir costos, tampoco ha frenado arbitrariedades ni la violación de derechos fundamentales en contra de los internos, por el contrario, se han hecho denuncias públicas acerca de los constantes abusos y sometimiento en contra de los internos, a quienes definitivamente se les deja de ver como seres humanos para tratárseles como simples instrumentos para la obtención de un beneficio económico. Se dice que la idea de privatización de las prisiones se vende como la opción más certera que se podría implantar en aquellos países en los que se vive

---

<sup>162</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la. *Op. Cit.*, p. 221.

una tensión en la situación financiera como consecuencia de la sobrepoblación, así como una separación entre el mundo penal y el penitenciario, una ineficiencia de las autoridades encargadas de la prevención del delito, aumento en el índice de la criminalidad, en consecuencia se ofrece como alternativa en donde se da una ineficacia del sistema penitenciario y judicial, argumentándose que *"se venden tal como se venden los carros, los bienes raíces o las hamburguesas"*, afirma un fundador de *Corrections Corporation of America*, refiriéndose al negocio de las cárceles privadas.<sup>163</sup>

Por ende se podría pensar que la privatización sería la vía más aceptable y entre las razones que hay para emplear el uso de la iniciativa privada es la reducción de costos y el logro de la readaptación a través del otorgamiento de una posibilidad de un trabajo a los internos con el que puedan seguir contando al salir de prisión.

Sin embargo, no porque se implante este sistema privado en las prisiones se debe de colocar la finalidad de la readaptación por debajo de los intereses financieros de la nación, empresas como Kentucky Fried Chicken o grandes cadenas de hoteles apostaron desde un principio por la idea de privatización penitenciaria y se dijeron capaces de administrar de una mejor forma las prisiones a bajo precio, empero la práctica ha demostrado lo contrario.

Para que una prisión pueda funcionar eficazmente se requiere de la conjunción de todos los mecanismos de seguridad necesarios para que dicho establecimiento cumpla con sus respectivas finalidades tales como *"seguridad estructural que se refiere a todos los instrumentos que se emplean para la edificación de una construcción; seguridad funcional, se refiere a la perfecta distribución de áreas del lugar establecido, conforme a los objetivos a que este destinado; seguridad instrumental, se refiere a todos los elementos destinados a brindar protección al lugar; seguridad sistemática, se refiere a todos los sistemas que se establecen en un determinado lugar con el objetivo del buen funcionamiento del mismo en base a*

---

<sup>163</sup> DUNO-GOTTBERG, Luis. *"Vigilar y castigar, amasando fortunas. La privatización carcelaria"*, Enero 08 de 2005, [www.aporrea.org/actualidad/a11377.html](http://www.aporrea.org/actualidad/a11377.html), Fecha De Consulta Octubre 27 de 2009.

*la organización, así como seguridad volitiva, hace referencia a la voluntad del ser humano, que finalmente es quien se encargará de implementar todos los tipos de seguridad anteriores con la finalidad de que estos interactúen entre si para lograr una eficiencia del lugar referido, de tal manera que se logre una coordinación entre todos los tipos de seguridad para lograr una Seguridad Operacional.”<sup>164</sup>*

### **3.5.2.2. Sistemas de Participación Privada sin Inversión Privada**

Dentro de los sistemas en los que no participa la inversión existen tres “sistema de cuenta pública, de uso público y de obras públicas.”<sup>165</sup>

Entre sus características se encuentran:

1. Sistema de cuenta pública. En el cual las mercancías que se elaboran en la prisión son vendidas ya sea al mercado libre o a través de las empresas estatales dedicadas al tipo de comercio de que se trate, sin embargo no contemplo esta situación como una opción para el país porque se visualiza un caos de este sistema, porque siempre hay un intermediario de por medio, él es el que obtiene la mayor parte de las ganancias y no tendría caso poner a trabajar al interno con la percepción de un salario si este no fuera el justo, al menos como para distribuirlo tal como se establece en la LNMRSS.

2. Sistema de uso público. En este sistema el Estado es el principal consumidor de las mercancías de los internos, utilizándolas en base a sus necesidades.

3. Sistema de obras públicas. El Estado emplearía al interno precisamente en la construcción ó reconstrucción de obras públicas tales como el mejoramiento de carreteras, construcción de puentes vehiculares, etc., en el último sistema se

---

<sup>164</sup> VARIOS. “**Criminología**”. Gobierno del Estado de México, Departamento de Readaptación; Año 1, No. 6, Toluca México, 17 de mayo de 1981, pp. 42-43.

<sup>165</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando A. *Op. Cit.*, p. 240.

tendría que contemplar una selección cuidadosa de los internos, porque no se debe dar trabajo externo, a internos que de antemano se puedan sustraer a la ejecución de la autoridad y lejos de traer esto un beneficio conseguirá un problema mayor de fugas de internos en aras del cumplimiento de trabajo.

Al respecto soy partidaria de las dos últimas alternativas porque se espera la realización profesional de los internos, su reeducación y que ello conlleve a que tomen la responsabilidad, organización y dirección de sus vidas, enseñarles a llevar una vida de trabajo y al tratarse de un trabajo para la iniciativa privada se les otorgue la respectiva remuneración que sea acorde con lo estipulado en la LNMRSS, así como el que trabajen bajo condiciones estrictamente humanas, con el debido respeto a sus garantías.

### **3.5.2.3 Ventajas de Privatización**

Entre las ventajas que trae la implementación del sistema privado a las prisiones es que se combate el ocio bajo el que vive el interno al interior de la prisión; hay reducción de costos de mantenimiento; productividad de los internos; la posibilidad de obtener un trabajo desde la prisión; aprendizaje de un oficio; proporciona a las empresas mano de obra a bajo costo; fomenta la competitividad entre las mismas y el interno deja de ser una carga para su familia y para el Estado.

Entre las desventajas se puede mencionar que no está comprobada la reducción de costos debido a que las empresas son las principales beneficiadas; en caso de que la empresa quebrara los internos quedarían supeditados a un futuro incierto; las empresas no permiten la supervisión constante y periódica; la vida y dirección de los internos queda supeditada al éxito y carácter competitivo de las empresas; se carece de asociaciones sindicales que procure que los derechos de los reclusos como trabajadores sean respetados; continuaría fomentando el uso del encarcelamiento, de los efectos corruptores y despersonalizadores de la prisión a través de abusos sin ningún respeto por un trato digno basado en los derechos

fundamentales de todo ser humano así como la explotación del interno en aras del lucro desmedido. Considero que para establecer el trabajo obligatorio dentro de una prisión sea por cualquier sistema privado o público se deben de respetar los derechos fundamentales del individuo, que conduzcan a una verdadera reeducación social en donde el factor clave sea el trabajo, empero no porque se necesite de una pronta solución a todos estos problemas se debe caer en la imposición de sistemas poco adecuados y convenientes, sino que deben ser acordes con la realidad penitenciaria y jurídica mexicana.

Si esto se utiliza en beneficio del interno sería un orgullo que el sistema penitenciario mexicano formará parte de este cambio y dar solución a los problemas actuales, pero si esto fuera en perjuicio sería una lamentable pérdida que todos los ideales forjados en aras del Penitenciarismo se diluyeran en un simple intento y experimento por mejorar.

### **3.6 EL PROBLEMA DE LA PARTICIPACIÓN PENITENCIARIA POR PARTE DE LA CNDH**

La CNDH un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al ser un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios su función se limita a conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los diferentes organismos de las entidades federativas, carece de competencia en cuestiones electorales, laborales y jurisdiccionales en este último punto sí pueden conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de administración de justicia siempre y cuando se transgredan derechos humanos, se creó el 6 de junio de 1990.

Se definen como *“aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido*

*históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto a parámetros de justicia y legitimidad política.”<sup>166</sup>*

### **3.6.1 Participación Penitenciaria**

En el ámbito penitenciario la CNDH creó el programa denominado “Programa sobre el Sistema Penitenciario en México”, el cual ha hecho esfuerzos para lograr que se respeten los derechos de los reclusos, cuya finalidad es la lucha por un trato digno y humano.

Entre los derechos sobre los que ha versado la lucha de la CNDH en materia penitenciaria se encuentran *“los que protegen la situación jurídica de los internos; los que protegen su estancia digna y segura en prisión; los que garantizan su integridad física y moral; los que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas; los que garantizan la vinculación social del interno; los que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones, así como la protección de los derechos de grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias.”<sup>167</sup>*

No pongo en duda los esfuerzos de la CNDH en materia Penitenciaria, sin embargo en los rubros de su protección se dan demasiadas violaciones a los derechos de los internos dentro de la prisión como respecto a la atención integral, en la práctica se ha visto en varias ocasiones soslayada porque las raciones de comida no son equitativas y por lo tanto no se puede cumplir con la alimentación adecuada y equilibrada por lo que en muchas ocasiones siempre que a la familia del interno le es posible acude a la prisión para llevarle comida o dinero; respecto a la individualidad no la hay debido al problema de sobrepoblación que se padece; en cuanto a la programación de actividades de los internos, así como el cuidado del inmobiliario que los internos emplean para la realización de sus actividades

---

<sup>166</sup> SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. **“El Sistema Penal Mexicano, Estado, Justicia y Política Criminal”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2002, pp. 151-152.

<sup>167</sup> CDHDF. **“Derechos Humanos de los Reclusos en...”**, pp. 111-206.

tampoco se lleva a cabo debido a que no ha sido posible cubrir la demanda total de los internos; y el empleo que los internos hacen de los servicios no se proporcionan con la debida vigilancia.

Como el uso del teléfono, en donde la Subsecretaría del Sistema Penitenciario en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se vio en la necesidad de dar a conocer la lista de todos los números de casetas públicas que existen dentro de todos los reclusorios del Distrito Federal con el fin de prevenir y erradicar los casos de extorsiones telefónicas llevadas a cabo por los propios internos desde el interior de las prisiones; en cuanto a los derechos de grupos especiales se llegó a establecer un programa denominado TELMEX Reintegra, el cual tenía como principal función ayudar a personas de los llamados grupos vulnerables a través del otorgamiento de la fianza necesaria impuesta por autoridad para que tuvieran la posibilidad de enfrentar su proceso en libertad y que por sus condiciones económicas propias o familiares no pudieron pagar a la autoridad judicial.

*Al respecto se otorgaron “670 fianzas a procesados, priorizando dentro de estos a mujeres, indígenas, enfermos y discapacitados, del fuero común y de fuero federal en el Distrito Federal. La meta de este programa era que a finales de 2007 se duplicará el otorgamiento de fianzas, en comparación con las 480 otorgadas en 2006.”<sup>168</sup>*

Entre los requisitos para el otorgamiento de dicho beneficio se encontraban que la reparación del daño no fuera superior a los \$10,000.00 y en algunos casos excepcionalmente hasta \$15,000.00, que se tratara de primodelincuente excepto condenados por homicidios dolosos o culposos, violencia familiar, delitos sexuales o contra la salud, que el individuo se encontrara en ejecución de sentencia y participando del trabajo, actividades culturales y recreativas dentro del penal, aunque este programa ya no se encuentra vigente considero que sólo las

---

<sup>168</sup> Subsecretaría del Sistema Penitenciario. “Programa TELMEX Reintegra”, Año 2006, [www.fundaciontelmex.org](http://www.fundaciontelmex.org) y [www.reclusorios.df.gob.mx/telmex/telmex.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/telmex/telmex.html). Fecha De Consulta: Octubre 15 de 2009.

personas beneficiadas con él podrían decir qué tan benéfico fue dicho programa, la ley establece que este organismo se encuentra “facultado para *supervisar el respeto a las garantías inherentes a los reclusos dentro del sistema Penitenciario.*”<sup>169</sup>

Tarea que inclusive puede realizar aun cuando no medie queja alguna, para lo cual se creó la figura del visitador, el cual realiza visitas a las prisiones con el objeto de verificar que los derechos de los internos se respeten aun cuando estos se encuentren privados de su libertad, la tarea consiste en vigilar las condiciones de vida, así como el respeto a su dignidad y el cumplimiento a sus derechos fundamentales.

Fue a partir del “año 2000 que se dio al interior del organismo el compromiso de realizar la revisión nacional de los centros de reclusión, entre junio de 1990 y 2007 realizó 3,349 visitas.”<sup>170</sup>

Considero que el problema de la CNDH es que sólo emite recomendaciones, al no ser estas de observancia obligatoria, en innumerables ocasiones no se han puesto en práctica o se llevan a cabo sólo por determinado tiempo, volviendo a incurrir en los defectos, con lo anterior es obvio que la tarea de la CNDH aun es colosal, además de que la mayoría de los internos prefieren callar las violaciones a su persona, argumentan que cuando han recurrido a la CNDH sí les han solucionado sus problemas pero una vez que se retira la CNDH vuelven peor los problemas y a eso se le añaden las rencillas y venganzas por haber dado aviso a la CNDH para que interviniera.

Algunas propuestas que se mencionan para mejorar la visitaduría en el sistema penitenciario son “*pugnar por la capacitación y preparación de sus visitadores en la especialidad penitenciaria; efectuar un análisis y adecuada planeación de sus metas y acciones; revisar las recomendaciones que no se han cumplido o que*

---

<sup>169</sup> LCNDH. Artículo 6º fracción XII, 2010. [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=leycap1](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=leycap1), Fecha De Consulta Junio 30 de 2009.

<sup>170</sup> CDHDF. “Derechos Humanos de los Reclusos en...”, pp. 81-87.



*únicamente se han cumplido parcialmente, para presionar a los gobernadores y regente a que exista una real voluntad política de resolver el problema carcelario; establecer categorías de diagnóstico en prisión para llegar al análisis sobre clasificación, diagnósticos, servicios y beneficios preliberacionales; constantes seguimientos de los alcances logrados y la creación de un cuerpo de analistas penitenciarios especializados.”<sup>171</sup>*

Y agregaría el impulso por parte de este organismo acerca de una mayor difusión de los sustitutivos penales para que haya un mayor nexo entre los organismos encargados de la prevención y la CNDH.

En el año de 2004 y posteriormente en el año 2007 la CDHDF emitió un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, que pone al descubierto la situación que prevalece en las prisiones, sin duda los esfuerzos en materia Penitenciaria han sido arduos, las ganas de lograr un cambio se ven reflejadas, pero no ha sido suficiente, pese a la denuncia de los problemas prevalecientes en las instituciones penitenciarias, se pone en entredicho la eficacia de las recomendaciones de la CNDH, porque al carecer las mismas de carácter obligatorio, en un país tan corrompido en materia judicial como México no se puede confiar en la buena fe de las autoridades.

*“Es imprescindible promover nuevas normas jurídicas, que permitan lograr más recursos humanos, técnicos y financieros que permitan laborar con un mayor profesionalismo, la efectividad de la seguridad pública y el respeto a la dignidad del ser humano.”<sup>172</sup>*

Son indudables las tareas que ha emprendido la CNDH desde su creación, pero su injerencia no ha logrado tener el alcance necesario en materia Penitenciaria,

---

<sup>171</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Op. Cit.*, p. 94.

<sup>172</sup> JIMÉNEZ RUMBO, David & Flores Jaimes, Claudio. **“Introducción a los Derechos Humanos: manual para un curso”**, Editorial Grupo Lama, Chilpancingo-Guerrero, México, 2005, pp. 102-107.

aunque se le reconoce el esfuerzo por hacer de conocimiento público las necesidades carcelarias.

### **3.7 READAPTACIÓN: ¿MITO O REALIDAD DE RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS?**

Algunas corrientes criminológicas se manifiestan por la abolición de la pena privativa de libertad argumentando que sólo ha traído perjuicios porque ha reproducido múltiples desigualdades que existen entre los individuos así como injusticias sociales, porque no se ha podido confiar en el sistema de justicia y solo se ha luchado por un instrumento autoritario que lejos de readaptar produce una despersonalización del individuo.

Lo peor es que no solo proponen la abolición del sistema penitenciario sustituyéndolo por un sistema en el que la forma de solucionar los conflictos sea de manera pacífica, comunitaria, consensual, colectiva, no profesional, de manera que se trate de una justicia eunómica en la que las reglas sean establecidas por los participantes porque no cumple con la realización de sus fines actuales, sino también pugnan por la desaparición del Derecho Penal, en razón de que alrededor de la ciencia penal existen figuras delictivas con penas inadecuadas y exageradas que solo propician sobrepoblación y enmarcan las diferencias sociales porque la mayoría de ellas afecta a las clases sociales desfavorecidas.

#### **3.7.1 Postura del Abolicionismo Penitenciario**

Uno de los principales seguidores del abolicionismo de la prisión es el sociólogo e investigador Thomas Mathiesen, quien ha dedicado la mayor parte de sus investigaciones a la abolición de la cárcel y afirma *“vemos hoy con más claridad que las cárceles son parte del aparato estatal para la represión política, estando*

*por lo tanto más integradas en el sistema político que lo que muchos de nosotros creyéramos dos décadas atrás.*<sup>173</sup>

Mathiesen realiza en su obra un análisis acerca de si la cárcel es defendible desde diferentes puntos tales como *“la rehabilitación, la prevención general, la inhabilitación y la disuasión individual, desde la justicia, a lo cual concluye con un rotundo no, que la prisión no es defendible, aunado a esto comenta que la cárcel no habilita sino que por el contrario inhabilita.”*<sup>174</sup>

Sin importar si es con o sin tratamiento, la función del Derecho Penitenciario es dar la certeza jurídica de que no va a crear más delincuentes dentro del sistema que esta empleando para sancionar los delitos, sin embargo en los últimos años se ha dejado de apostar por el uso de las prisiones, porque más que aciertos le han encontrado múltiples fallas.

*“En México impera un sistema penitenciario que no rehabilita a los reclusos, sino que los pervierte todavía más, provocando en ellos y en sus familias un resentimiento social...Además, genera un círculo vicioso que incrementa la violencia social.”*<sup>175</sup>

En tanto esta situación prevalezca, la prisión no servirá ni como medio sancionador de delitos ni como instrumento de reeducación, algunas características por las que se ha puesto en entredicho funcionalidad de la prisión es que es *“anónico porque la pena privativa de libertad no cumple la función de prevención general; transforma las relaciones sociales en actos individuales, convierte un acto general en individual, al tener que pagar el individuo con la culpa; tiene una concepción falsa de la realidad, porque sólo aísla al delito y con ello al delincuente; reprime las necesidades humanas, porque se dice que el delito es expresión de las necesidades del hombre, siendo la sanción sólo la represión*

---

<sup>173</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *Op. Cit.*, p. 177.

<sup>174</sup> MATHIESEN, Thomas. *Op. Cit.*, pp. 99-100, 141-144, 176-177, 219-222.

<sup>175</sup> VERA, Rodrigo. *Op. Cit.*, p. 6.

*del actuar del mismo; concibe al hombre como un enemigo de guerra, porque convierte al delincuente en el enemigo; defiende y crea valores negativos para las relaciones sociales, al ingresar el delincuente a prisión los conflictos que inicialmente lo condujeron al cumplimiento de la pena, prevalecen y peor aún se fomenta el desprecio por la persona, y dentro se crea un clima de violencia y rencor social que trae consigo peores vicios de los que en un inicio llevaba inmersos en sí; se opone a la estructura general de la sociedad civil, marcando la diferencia tanto de las personas que juzgan como aquellos que son juzgados, pero no hay comunicación alguna entre los implicados; las penas que impone son ilegítimas; estigmatiza, porque se percibe como un desviado al criminal y lo que menos importa es su readaptación; produce dolor inútilmente, porque la ejecución de la pena no transforma al condenado por el contrario lo aniquila y destroza de por vida; no le interesa la víctima, porque la víctima lo que busca es la reparación del daño o que cese la circunstancia negativa que experimenta; la prisión no es sólo privación de libertad, porque no sólo priva de la libertad, sino de la vida, por todo lo anterior se dice que para que la prisión funcione.”<sup>176</sup>*

Sé que las razones para argumentar que no se está en presencia de una reeducación del sentenciado son muchas, la prisión ha servido para lacerar a aquél que se encuentra al interior de sus muros.

Sin embargo no se puede apostar por la desaparición de la misma, porque aún no se cuenta con una mejor alternativa para sancionar los delitos, a través de otra vía que traiga implícito un menor costo, desgaste humano, jurídico, social que resulte mayormente pacífico y principalmente sea eficaz.

Indudablemente la prisión como medio de sanción aún tiene camino por recorrer y no se debe continuar desviando la mirada de aquél sistema que debiera ser digno de merecer toda atención y estudio. *“Hay crisis de la prisión y del derecho penal en tanto el hombre que aplica el derecho no entienda al legislador; en tanto el*

---

<sup>176</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la. *Op. Cit.*, pp. 247-249.

*penitenciaria carezca de conocimientos plenos al igual que el juez criminal para la individualización humana y técnica- para llevar a la práctica el tratamiento que procure la rehabilitación del penado, y mientras quien sustenta el poder no apoye a los ejecutores del derecho penal hasta las últimas consecuencias, no podrá haber el último derecho: el de readaptación del penado.*<sup>177</sup>

Lamentablemente ha imperado por encima de leyes y reglamentos, la subcultura carcelaria y los problemas que al interior de la prisión se han generado han crecido como espuma, la cual está a unos cuantos años de rebasar la inteligencia del propio hombre, imponiéndose como un sistema único a seguir sin importar los esfuerzos y la lucha social que ha implicado sacar adelante este sistema “en el campo del derecho en el que se busca el justo equilibrio entre los principios de seguridad y libertad, entre la observancia de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano se plasma la aspiración, de un pueblo para asegurar la paz y la tranquilidad por el camino de la libertad.”<sup>178</sup>

Considero que el crimen siempre existirá de una u otra forma, por lo que no se busca que se lleguen a crear hoteles de cinco estrellas para los delincuentes, pero sí es urgente la implementación de nuevos cambios en la estructura penitenciaria para que el tratamiento tenga éxito, “la solución al problema de la criminalidad no se va a encontrar nunca o, por lo menos, nunca a tiempo.”<sup>179</sup>

Antes de optar por la desesperanza se deben de proporcionar las bases y los medios para una reeducación porque cómo se espera obtener de los internos lo que no se propicia con los instrumentos necesarios dentro de las instituciones de reclusión, “se requiere pensar menos en la seguridad y depósito, y más en la readaptación social y costo social del delito.”<sup>180</sup>

---

<sup>177</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.*, p. 34.

<sup>178</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. *Op. Cit.*, p. 143.

<sup>179</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. “**Derecho Penal y Control Social**”, 2ª edición, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 2004, p. 127.

<sup>180</sup> NEUMAN, Elías & Irurzun J., Víctor. *Op. Cit.*, p. 19.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1 ESTUDIO COMPARADO DE LOS BENEFICIOS QUE HA TRAÍDO EL IMPLEMENTAR ACTIVIDADES OBLIGATORIAS EN LOS RECLUSORIOS DE MÉXICO (CASO ISLAS MARÍAS Y TOLUCA)**

En este trabajo he hecho hincapié sobre la necesidad de implementar trabajo obligatorio en todos los establecimientos en donde se ejecute la pena privativa de libertad, como parte de la actividad cotidiana a desarrollar por los internos de los diferentes reclusorios con la finalidad no sólo de que el tratamiento en reclusión tenga un sentido más significativo, sino también para lograr que la vida en prisión sea lo más semejante posible a la vida en libertad que finalmente es el lugar a donde tarde o temprano retornará el interno.

Al estar el interno en el ocio total lejos de cooperar en su posible readaptación se le coloca más cerca de la criminalidad profesional, al no tener esta una labor obligatoria y disciplina, siendo base para la reeducación del interno, porque el reto principal es lograr que aquél que no ha vivido su vida en base al respeto a las normas impuestas en la sociedad tome la responsabilidad y control de su vida, existen dos lugares que han marcado la diferencia en materia Penitenciaria al establecer una mejor forma de hacer prisión, conduciendo a la pena privativa por un camino más productivo, siendo esos sistemas la Colonia Penal de las Islas Marías y el Penal de Toluca.

#### **4.1.1 Colonia Penal Federal Islas Marías**

En el año de 1907 comenzó a emplearse como Colonia Penal a través de un decreto durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas por el que la Colonia queda bajo la Secretaría de Gobernación, es el primer caso que se tiene registrado acerca del trabajo penitenciario obligatorio que realizan los internos dentro de la colonia penal, se encuentra ubicado en el archipiélago del mismo

nombre que se localiza a 120 kilómetros del puerto de San Blas en Nayarit. Esta colonia penal por sus características alberga diferentes tipos de actividades, que incluso son básicas para la existencia y sobrevivencia de la misma, la cual se compone de 10 campamentos los cuales se comunican a través de una carretera de terracería.

#### **4.1.1.1 Características y Diferencias de la Colonia Penal Federal Islas Marías en relación con los reclusorios del Distrito Federal**

El rubro del trabajo penitenciario se encuentra regulado de manera que todo aquél interno que se encuentre en la Colonia Penal deberá incorporarse a la realización de actividades laborales obligatorias, *“con el objetivo de mejorar las aptitudes físicas y mentales del interno, promover su adecuada integración a la familia, pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la colonia, así como, inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden y prepararlo para su incorporación a la sociedad.”*<sup>181</sup>

Asimismo establece que los internos deberán de cumplir con una jornada de trabajo obligatorio de 6 horas como mínimo y máximo de 8 horas, con lo cual pagarán su estancia en la Colonia y contempla una remuneración cuya regulación se encuentra contemplada en la LNMRSS.<sup>182</sup>

En la práctica no todos los internos cuentan con la mencionada remuneración, sí en su mayoría realizan un trabajo obligatorio a diferencia de los reclusorios del Distrito Federal en donde la implementación de trabajo obligatorio ha sido un anhelo inalcanzable, pero al encontrarse ubicada la Colonia Penal en una isla, se facilita el acceso a la realización de diversos trabajos desde arduas labores como cortado de pencas del henequén, trabajo en los hornos de cal, hasta las más

---

<sup>181</sup> Ver en Reglamento de la Colonia Penal Federal Islas Marías. Artículo 17, 2010, [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/359/default.htm?s=iste](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/359/default.htm?s=iste), Fecha De Consulta: Noviembre 27 de 2009.

<sup>182</sup> LNMRSS. *Op. Cit.*, Artículo 10 párrafo III.

sencillas que no implican mayor esfuerzo como ser comisionado. Considero que aunque la realización de los trabajos suelen ser diversos y la paga insuficiente como comentan los internos, la situación que hay que resaltar es que no solo se trata de si quieren o no formar parte de las obligaciones de la Colonia, sino que todo aquél que entra en este lugar debe cumplir y acatar las reglas del lugar.

Respecto al sueldo no en todos los casos se proporciona y en aquellos casos que se otorga, para algunos internos es suficiente por el contrario para otros no alcanza debido a que tienen viviendo a sus familias en el campamento, de tal forma que se ayudan con trabajo extra a través de la realización de artesanías de hueso, madera, piel, coral o concha de abulón entre otras para su posterior venta los días viernes de cada semana, día en que llega el barco con las familias y visitantes de los internos.

En el ámbito de la disciplina a diferencia de los reclusorios ubicados en el Distrito Federal, cabe resaltar que me parece bastante acertado el hecho de que los internos tengan horarios tanto para levantarse como para tomar la ducha, presentarse al pase de lista, para la realización de sus labores obligatorias en la isla y su hora de dormir.

Considero que el hecho de que tengan un itinerario, obliga al interno a convertirse en un individuo más organizado y responsable, de tal forma que aquél individuo que no estaba acostumbrado a levantarse temprano para ser productivo, aquí en la colonia lo aprende, ya que se vuelve una obligación para el interno.

No se trata de una opción formarse buenos hábitos de vida sino de una obligación; se les impone a los internos correctivos disciplinarios en caso de no querer acatar la disciplina del lugar, con lo que estoy de acuerdo siempre y cuando estos no pongan en peligro la vida, la salud o integridad del interno, porque esta situación de imponer correctivos es necesaria cuando se tiene que lidiar con gente que se resiste a incorporarse a las normas de la sociedad y cuando lo que se busca es



que todos aquellos individuos que se incorporaron a la vida criminal se reeduquen bajo parámetros de una vida totalmente alejada del crimen, por lo que considero no se debe dejar la disciplina de lado en todo tratamiento penitenciario, sino que por el contrario debe ser piedra angular del mismo en coordinación con el empleo.

El problema de hacinamiento y sobrepoblación no se padece en la isla a diferencia del funcionamiento del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, el número de personas que ingresan a la Colonia Penal es muy limitado y sumamente regulado.

Jurídicamente se establecen ciertos requisitos para que los internos de los diversos reclusorios del país sean candidatos para pertenecer a esta Colonia, tan codiciada por un porcentaje bastante amplio de internos, pero cuyo ingreso se ve limitado y supeditado al cumplimiento de los requisitos y al número de cupo de que disponga la Colonia, además de que también se cuida quién ingresa a la Colonia en el aspecto de que se practican diversos exámenes a los internos y al personal, así como a todo aquél que tenga autorización para entrar y con la finalidad de evitar propagación de enfermedades o situaciones que pongan en riesgo el orden y la estabilidad de la isla, se les somete a la práctica de diversos exámenes médicos.

En cuanto a la relación con el exterior se promueve el día de visita con sus familiares que es el día viernes debido a que las semanas cuentan de viernes a viernes y por ende el barco llega con gente del exterior solo este día.

Considero que es muy acertado que sólo haya un día de visita, porque al realizar los internos trabajo obligatorio, esto se asemeja mucho a la vida diaria en libertad, en la que es común que las personas trabajen seis o en ocasiones los siete días de la semana y únicamente cuenten con un día de descanso para convivir con familia o amigos, por lo que de igual forma estando en prisión considero un día suficiente para la visita. En materia de seguridad y personal de custodia la Colonia cuenta con un índice de fugas casi nulo, desde su implementación se han tenido

alrededor de dos fugas desde su establecimiento hasta ahora, lo que considero un logro significativo porque habla de la poca o nula corrupción que existe en dicho lugar, aunque quizá también se debe a la ubicación de la Isla. Cuando los internos han querido fugarse, dichos actos han sido intentos frustrados, porque no hay muchos lugares en donde puedan esconderse.

La estigmatización, la marginación, los tratos discriminatorios y de inferioridad existen al interior de la isla, porque la vigilancia y el castigo predominan por encima del anhelo de readaptación, situación que se da por la falta de preparación del personal penitenciario para lidiar con el comportamiento rebelde y criminal de los internos que *“también es debida a la diferencia que existe entre los dos grupos que conforman la vida al interior de estas instituciones: internos y personal (Goffman, 1992).”*<sup>183</sup>

Considero es importante mejorar y promover la preparación del personal penitenciario en la Colonia, en el mes de marzo de 2010 se solicito personal para laborar en la isla y debían de contar con preparación profesional, lo cual me parece un atisbo de un cambio importante en este rubro.

Respecto a la clasificación por instituciones resulta altamente costosa, sin embargo en México se ha luchado por establecer este tipo de clasificación, *“pruebas de la existencia de un primer capítulo de clasificación por instituciones en suelo mexicano, son el funcionamiento de la Colonia Penal de las Islas Marías, en contraste con las demás prisiones federales, que han buscado un tipo industrial; de los lugares de internamiento para delincuentes enfermos mentales constituidos por el Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal y por la sección para reos del Hospital Campestre “Dr. Samuel Ramírez Moreno”; del Centro Penitenciario del Estado de México, reclusorio cerrado, frente a la primera institución abierta del país, que se erigió a un costado del moderno centro.”*<sup>184</sup>

---

<sup>183</sup> ÁLVAREZ LICONA, Nelson E. *“Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria”*, Editorial Letralia, México, Distrito Federal, 1999, p. 9.

<sup>184</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *“Manual de...”*, pp. 567-568.

En lo que respecta al sistema en el que se tenga acceso a todos los datos generales, perfil y resultados de las constantes evaluaciones de los internos, se carece de este al igual que en el sistema penitenciario del Distrito Federal. México se ha distinguido por ser un país que busca constantemente la aplicación de un sistema progresivo y técnico que se vea reflejado en un tratamiento penitenciario de iguales características y en esa búsqueda se han implantado sistemas como el de prisión abierta el cual *“consiste en la individualización de la pena atendiendo a las características individuales del recluso con base en un tratamiento que responde a un estudio previo acerca de sus datos generales como edad, sexo, preparación y grado de peligrosidad, para ubicarlo con internos afines.”*<sup>185</sup>

En conclusión considero que como todo Sistema Penal tiene sus errores y deficiencias, en esta Colonia, sin embargo la disciplina, el trabajo y la organización impuesta son un avance que logra hacer de los internos gente productiva, a quienes les servirá lo aprendido no solo durante su estancia en la isla, sino el resto de sus días en libertad. Se trata de un sistema que debe estar en la mira como un posible ejemplo de cambios importantes que se pueden implantar en los reclusorios del Distrito Federal.

#### **4.1.2 Penitenciaría del Estado de México en Toluca.**

Este Sistema Penitenciario es el primer antecedente en el país, de un establecimiento que propuso como finalidad la readaptación social del interno, proyecto que en su momento estuvo a cargo del renombrado jurista el Dr. Sergio García Ramírez.

Se creó en el año de 1966 y fue considerado como uno de los mayores progresos penológicos de la época debido a que estableció el sistema de tratamiento progresivo técnico, incorporándose la prelibertad y la remisión de la pena al mismo, la construcción del edificio estuvo diseñada para favorecer

---

<sup>185</sup> BÁEZ DÍAZ CONTI, Martha Patricia & Vázquez, Víctor Manuel. *Op. Cit.*, p.78.

significativamente la observación, clasificación, la creación de talleres, campos de cultivo destinados al trabajo penitenciario, así como aulas específicas para la realización de los estudios de los internos. Se considera como el primer establecimiento con un Consejo Técnico, cuya finalidad era esforzarse para lograr preparar al recluso para el momento de su liberación.

#### **4.1.2.1 Características y Diferencias de la Penitenciaría de Toluca**

En el rubro de personal de seguridad y custodia, aunque en un principio el personal carecía de conocimientos en el ámbito penitenciario y fueron reclutados únicamente por sus cualidades personales, con el tiempo se les adiestro en Psicología Criminal y defensa personal, con la finalidad de que los reclusos recibieran un trato serio, pero respetando su calidad de ser humano, digno de una institución de tratamiento de readaptación social.

En cuanto a materia de educación y trabajo penitenciario, estas actividades se convirtieron en una obligación para aquel que pisara los muros de este penal, respecto de la paga por la realización del trabajo realizado los internos ganaban la quinta parte, el resto se destinaba a una cuenta de ahorros en la que el monto se dividía de tal manera que una parte era para la familia otra para el resarcimiento de la víctima del delito así al salir el interno de prisión lograba otorgar la reparación económica del daño a la víctima y contar con una cantidad de dinero ahorrada producto de su trabajo en prisión, además de que los oficios aprendidos al interior de la prisión tendrán demanda fuera de la misma.

Tanto la educación como el trabajo eran materia del Consejo Técnico, quienes se reunían una vez por semana con una serie de profesionistas como abogados, psiquiatras, antropólogos, psicólogos, asistentes sociales, maestros, entre otros para llevar una constante evaluación del desarrollo de los reclusos, en lo que se refiere a la relación con el exterior, se promovía la visita íntima, familiar, y las

excursiones periódicas, esto al considerar la relación con el exterior factor base para el éxito de una prisión en conjunto con el trabajo y la educación, éxito que se pudo corroborar a través del bajo índice de reincidencia que presentó la Penitenciaría del Estado de México.

En conclusión al ser considerado el Penal de Toluca como uno de los penales que en su momento contó con el mayor índice de internos laborando, aún cuando pertenece al Estado de México, se logró colocar debido a su buen funcionamiento como ejemplo de lo bien que puede trabajar el sistema penitenciario, cuando están bien fijadas las metas que se desean alcanzar y ciertamente este penal puede servir de base para la implementación de un mejor, eficaz y adecuado funcionamiento de los Reclusorios del Distrito Federal.

Aunque se puede notar en él actualmente el decaimiento debido a los errores de una mala administración y dirección que se continuó haciendo de esta Penitenciaría, y hoy en día forma parte de la larga fila de los efectos penitenciarios, cuando fue una de las mejores penitenciarías y se han escrito infinidad de libros en su nombre, pero sirve como ejemplo en el aspecto de que por muy buenas intenciones que tenga un Director al asumir el cargo direccional de un Reclusorio y por ende se logren excelentes cambios si los directivos que le subsiguen no continúan el mismo proyecto penitenciario, así hayan arrojado benéficos resultados los cambios implantados, estos corren el riesgo de fracasar inmediatamente estando en manos equivocadas.

#### **4.2 COMPARACIÓN DEL SISTEMA ANGLO, EUROPEO Y ASIÁTICO CON EL MEXICANO**

Es necesario revisar los orígenes del sistema penitenciario en Europa y Estados Unidos porque significa encontrar las razones de fondo que explican la crisis del Sistema Penitenciario actual en México, al existir una búsqueda constante por la

homogeneidad entre las instituciones penitenciarias, así como entre los modelos económicos y políticos de nuestras sociedades.

#### 4.2.1 ESTADOS UNIDOS

Es entre los años 1790-1792 que en Estados Unidos se construyó la primera prisión del llamado modelo filadélfico con sede en Filadelfia, donde se recluía al delincuente con fines divinos. Siendo dentro de las prisiones sus instrumentos principales la oración y el aislamiento, la arquitectura penitenciaria se basaba en construcciones con muros gruesos y altos que impedían la propagación del sonido y en las celdas estaba prohibida la comunicación entre los reclusos, por lo que solo contaban con una ventana en la parte más alta de la misma, sistema que sirvió de ejemplo para otros países que rápidamente lo copiaron, entre ellos México con el establecimiento de la cárcel de San Juan de Ulúa en Veracruz, y por ello se argumentaba en palabras de *“José Ingenieros Italia pensó el nuevo Derecho penal; Estados Unidos lo hace. La teoría nació latina; la práctica es anglosajona. Para que ésta sea más fácil se ha comenzado por suprimir toda premisa teórica y atender a las indicaciones inmediatas de la defensa social.”*<sup>186</sup>

De aquí parte la idea de que el Sistema Penitenciario Anglosajón continúa actualmente siendo un ejemplo para otros países en cuanto a dicho ámbito, sin embargo, a lo largo de este apartado analizaré la situación, por lo mencionado anteriormente es que se dice que *“las penitenciarias crecieron y florecieron primero en Norteamérica y después por todo el mundo. Los cuáqueros de Pensylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado la prisión. Su visión y su iniciativa nos dieron nuestras voluminosas instituciones penales. Es un don nacido de la buena voluntad, no de la malevolencia; de la filantropía y no del ánimo punitivo; de modo que la lección contemporánea más importante...es que las buenas intenciones no originan necesariamente beneficios.”*<sup>187</sup>

---

<sup>186</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *“Manual de...”*, p. 557.

<sup>187</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. *Op. Cit.*, p. 111.

En 1820 en Nueva York se incorpora el trabajo como medio de castigo en conjunto con el aislamiento y el silencio, ya para los siglos XIX y XX se adoptan los sistemas de reformatorios en los cuales *“se aplicaban algunos principios de orden militar, en estos reformatorios ya se incluía la idea de reformar al recluso, el cual podía obtener su libertad por buena conducta.”*<sup>188</sup>

Actualmente en pleno siglo XXI se pueden encontrar diversas prisiones del sistema penitenciario abierto, trabajando en base a la iniciativa privada.

#### **4.2.1.1 Características y Diferencias del Sistema Penitenciario Estadounidense en relación con México**

En el rubro de Aplicación del Sistema de Justicia a diferencia de México, la federación norteamericana se encuentra compuesta por 49 estados, es de la familia del denominado common law, entre las fuentes del derecho angloamericano se encuentran la constitución y sus 21 enmiendas, así como las decisiones judiciales (específicamente la jurisprudencia), la legislación ordinaria, las convenciones los usos y las costumbres, la relación entre los internos y los guardias es de respeto y cordialidad dependiendo el carácter de los guardias, ya que es una lucha de día a día ganarse el respeto de los internos, pero en caso de disturbios se aplican sanciones disciplinarias, en algunas prisiones se lleva a cabo el trabajo carcelario, como parte fundamental de la estancia del interno en prisión, razón por la que la administración carcelaria ha sido concesionada a la iniciativa privada como es el caso de *“Texas en donde funcionan alrededor de 38 prisiones en base al trabajo penitenciario de las 124 existentes.”*<sup>189</sup>

Es común la imposición de sistema abierto, el cual comenzó en la década de los 30's y cuyos métodos se han ido perfeccionando a través del paso del tiempo, al principio existían temores de posibles fugas sin embargo se diluyeron con la puesta en práctica del sistema gracias a los eficaces métodos empleados para la

---

<sup>188</sup> BÁEZ DÍAZ CONTI, Martha Patricia & Vázquez, Víctor Manuel. *Op. Cit.*, pp. 75-79.

<sup>189</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 42.

aprehensión de los fugitivos, así como a la severidad de las medidas aplicadas, “*existen algunos casos de prisión abierta como Tucson en Arizona, Chino en Los Ángeles, Tallahassee en Florida y Askland Grange en Kentucky,*”<sup>190</sup> que se distinguen por ser sistemas que han puesto en práctica el empleo penitenciario, las personas que se encuentran en reclusión llevan a cabo actividades laborales que pueden tratarse de obras de utilidad pública.

Los campamentos de Tucson, son lugares que se caracterizan por no tener en contra de su voluntad al recluso sino que el traslado a este tipo de campamentos es voluntario al igual que su estancia, asimismo no se obliga a los reclusos a realizar trabajos inútiles o que realicen a mano actividades que pueden ser llevados a cabo con el empleo de maquinaria, al contrario les enseñan a manejar la maquinaria que sea necesaria para la realización de las labores que se lleven a cabo.

En prisiones como la denominada Chino se lleva a cabo una selección de las personas que se incorporaran a este tipo de reclusión, basada en test médico-psicológicos y psiquiátricos que aseguren el alojamiento de personas que carezcan de este tipo de problemas, impedimentos físicos, necesidades de formación profesional y con base en el sistema resocializador, teniendo posibilidades de recuperación, se fomenta la visita familiar y la jornada laboral equivale a una diaria común en libertad, cuenta con servicio médico con la presencia de clínicas, servicios quirúrgicos y odontológicos, se realizan labores de explotación agrícola, avícola, pecuaria, en el campo industrial siendo la lechera y la de conservas, las industrias más empleadas.

En algunas prisiones abiertas cuentan con varios talleres como es el caso de Seagoville que cuenta con un Consejo Consultivo de Reclusos formado por dos reclusos, son encargados de expresar el punto de vista de los internos así como lo referente a la administración, hay un programa basado en la educación

---

<sup>190</sup> NEUMAN, Elías. *Op. Cit.*, pp. 441-450.



institucional que se imparte dentro de la institución, se fomenta la convivencia con el exterior al permitirse la visita familiar.

Sin embargo la aplicación que ha hecho el vecino país del norte del sistema de iniciativa privada ha tenido su lado oscuro *“en la década de los 80’s se creó la Corrections Corporation of America.”*<sup>191</sup>

La cual tiene su sede en Nashville Tennessee y gestiona más de 60 instalaciones con capacidad de 85,000 camas, teniendo en su mayoría prisioneros inmigrantes de diferentes estados del respectivo país, actualmente cuenta con un total de 17,400 empleados, sin embargo para una empresa con un capital tan grande a la fecha, cuya inversión es de las principales que cotiza en la Bolsa de Valores, sería demasiado costoso el trasladar a un enfermo que requiera de una cirugía o establecer dentro de sus instalaciones un servicio médico conformado con suficiente personal médico provisto del equipo médico necesario para proporcionar la calidad de atención médica que se pueda llegar a requerir que llevar a cabo negligencias que implican menos costos, por lo que se le han atribuido múltiples muertes en algunas de sus instalaciones como en Eloy Arizona, con lo que se puede deducir que no porque un sistema sea implantado por nuestro vecino del norte es garantía de eficacia porque ciertamente *“grandes fortunas se han amasado haciendo del preso un obrero sin derechos, sometido a una explotación con reminiscencias de la esclavitud.”*<sup>192</sup>

Existen en los Estados Unidos establecimientos de máxima seguridad tales como Oak Park Heights Supermax o Lebanon Correctional Institution ubicadas en Ohio, en donde la aplicación de los castigos es bastante estricto y de hecho el lugar más común y temido por los internos al ingresar en estos lugares es el llamado hueco donde pueden pasar hasta meses incomunicados en razón de un castigo disciplinario aplicado, también se tienen que someter a constantes revisiones

---

<sup>191</sup> [www.correctionscorp.com/](http://www.correctionscorp.com/) & [es.wikipedia.org/wiki/Corrections\\_Corporation\\_of\\_America](http://es.wikipedia.org/wiki/Corrections_Corporation_of_America), **“Corrections Corporation of America”**, Fecha De Consulta: Octubre 22 de 2009.

<sup>192</sup>DUNO-GOTTBERG, Luis. *Op. Cit.*

sorpresivas por personal especializado que cuenta con equipo para revisar desde cartas, tarjetas postales hasta el retrete.

En cuanto a la pena privativa de libertad lleva inmersa una finalidad punitiva, castigo y escarmiento para el trasgresor, intimidación y amenaza para aquellos que cometen un ilícito y no han sido procesados o para el que tiene la intención de llevar a cabo alguno.

En conclusión, es un gran avance la implementación de la actividad laboral en las prisiones, sin embargo las condiciones en que se llevan a cabo no son muy óptimas para el desarrollo de una verdadera función de readaptación porque finalmente no se debe olvidar que se trata de seres humanos, pero no le dan tanta importancia a la función readaptadora.

Porque si se mira al interior de las cárceles estadounidenses se puede encontrar que hay mucho preso político e inmigrantes como los campamentos establecidos en el condado de Maricopa al mando del Sheriff Joe Arpaio, por lo que la finalidad es la que menos importa, sino los medios los que prevalecen.

Las prisiones Americanas en diversos documentos y revistas especializadas en materia Penitenciaria han evidenciado el mal estado que guardan y la consecuente necesidad de propiciar cambios, porque aunque se aplica el sistema de prisión privada, no es un modelo rescatable de las criticas en este ámbito, porque si bien se esperaba que este tipo de prisión llegara a revolucionar corrigiendo los errores cometidos con la aplicación de la prisión convencional, esta no logró su cometido, denunciando constantes maltratos, vejaciones y humillaciones a los internos, situaciones de las que las prisiones mexicanas pese a no ser parte de la iniciativa privada no han quedado exentas de padecer entre sus muros.

## **4.2.2 REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Es una república federal parlamentaria conformada por dieciséis estados, se ha desarrollado un sistema completo de seguridad social en gran parte debido al alto nivel de vida que este país ha logrado, obteniendo en consecuencia una estabilidad económica, política, social y cultural, hay cuatro diferentes Tribunales que sobresalen en la impartición de justicia alemana uno de ellos es el Tribunal Constitucional Federal al cual se le considera el Tribunal Supremo Alemán es responsable de asuntos meramente constitucionales, posee facultades para realizar procesos de revisión judicial, se conforma con dependencias especializadas; el Tribunal de Justicia es independiente del Poder Ejecutivo y el Legislativo; para cuestiones de carácter civil y penal se cuenta con el Tribunal Federal de Justicia, siendo el tribunal más alto de apelación. El sistema penitenciario tiene como objetivo principal la rehabilitación del delincuente, como objetivo secundario la protección de la sociedad, por lo que se puede hacer uso de la prisión preventiva.

### **4.2.2.1 Características y Diferencias del Sistema Penitenciario Alemán en relación con México**

Este país dista bastante de parecerse en su sistema penitenciario con México, debido a que Alemania es un país en cuyo sistema de administración de justicia predominan las sanciones como las multas, las cuales ocupan el porcentaje más alto dentro de la imposición de sanciones, así como la probation, que consiste en un *“tratamiento en libertad suspendiendo el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando el sujeto sometido a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad bajo palabra, se concede como sustituto de las penas cortas de prisión (privativas de libertad). Se basa primordialmente en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual debe hacerse un estudio previo de personalidad. Su finalidad principal es evitar que el*

*delincuente caiga en el medio regularmente corruptor de la prisión. Las restricciones que se imponen tienen carácter de tratamiento y reeducación.*<sup>193</sup>

La probation unida con la suspensión de sanciones, los fiscales rechazan solicitar la pena privativa de libertad cuando en su mayoría se traten de delitos económicos y ambientales, esto se dio con el surgimiento del *“proyecto alternativo alemán del Código penal, el cual propuso la supresión de la pena privativa de libertad de corta duración por la pena de multa, pero para aquellos que no puedan o no quieran pagarla se prevé la compensación a través del trabajo comunitario.”*<sup>194</sup>

La legislación alemana a diferencia de la mexicana, regula tanto los derechos como las obligaciones de los reclusos, ambas legislaciones tienen como finalidad la readaptación del condenado pero con la diferencia que especifica claramente que dicha readaptación se dará en aras de la preparación del condenado para la vida futura, de responsabilidad social que implica no cometer crímenes posteriormente, así como de protección a la sociedad evitando la comisión de otros delitos, están conscientes de que para lograr los fines, la vida del recluso deberá ser lo más semejante posible a la vida en libertad, por lo que contemplan para los internos tanto derechos como obligaciones, que a final de cuentas se marca como parámetros de la sociedad bajo la que se rige toda sociedad. Respecto a la Ejecución de las Penas, se contempla en la ley alemana del *“artículo 449 al 463.”*<sup>195</sup>

La prisión alemana se caracteriza porque se encuentra administrada por estados federales, los cuales se encuentran regidos por una sola ley federal, hay tres tipos de prisiones por un lado se encuentra aquella en la que se destinan a los *“primodelincuentes denominada Erstvollzug, así como otra en la que se destinan a los reincidentes llamada Regelvollzug y finalmente aquella en la que se destina a todo aquel que sea acreedor a una larga condena o amerite prisión de máxima*

---

<sup>193</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. Cit.*, pp.109 y 110.

<sup>194</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *Op.Cit.*, p. 189.

<sup>195</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *Op. Cit.*, 119 -120.

*seguridad conocida como Langstrafenanstal, lugares en los que se les aplica el tratamiento de readaptación a los reclusos de acuerdo a sus necesidades.”<sup>196</sup>*

Con lo anterior considero que a diferencia de los mexicanos, los alemanes tienen una idea clara del objetivo que debe prevalecer por encima del sistema penitenciario, es el de la readaptación por lo que es indispensable una eficaz separación entre primodelincuentes, reincidentes y aquellos que son acreedores a una larga temporada en prisión, en la aplicación del tratamiento de readaptación se espera tanto la participación de las autoridades como del interno, quienes actúan en conjunto para lograr el éxito del tratamiento.

A propósito de esta palabra el legislador alemán sabiamente no contempló una definición específica para este vocablo, porque claramente sabía que al definir lo que es tratamiento, estaría delimitando a futuro la aplicación de los métodos empleados, imponiendo de antemano un método específico, que obviamente con el paso del tiempo y con ello los avances de la ciencia y tecnología, tarde o temprano dejaría de ser suficiente para adecuarse a las necesidades de lograr la readaptación.

Siendo el tratamiento resocializador la finalidad prioritaria de la ejecución de la pena considero que en Alemania se tiene una mayor visión de la ejecución de la pena y lo que se pretende obtener de ella, porque a diferencia de México, aunque el legislador no contempló una clasificación entre procesados y sentenciados en la práctica hay una clasificación, pero esta se basa exclusivamente en el tratamiento que recibirán los reclusos, de tal modo que en Alemania aplican el tratamiento a todo aquél que entra en prisión, lo cual me parece sumamente lógico y benéfico porque desde que un procesado ingresa a prisión preventiva, ya hay una contaminación criminógena inevitable. Inclusive podría considerarse como una alternativa para las prisiones mexicanas, partiendo del hecho de que los procesos

---

<sup>196</sup> Enciclopedia Virtual Wikipedia, “[Las cárceles en Alemania](http://en.wikipedia.org/wiki/Prisons_in_Germany)”, Enero 10 de 2010, Wikimedia Foundation Inc., [www.translate.google.com.mx/translate?hl=es&langpair=enjes&u=http://en.wikipedia.org/wiki/Prisons\\_in\\_Germany](http://www.translate.google.com.mx/translate?hl=es&langpair=enjes&u=http://en.wikipedia.org/wiki/Prisons_in_Germany), Fecha De Consulta: Enero 15 de 2010.

pueden prolongarse hasta por un año tratándose de un proceso ordinario y en dicho tiempo aquél que siendo inocente o no ya esta culturizándose con el raigambre penitenciario, lo que lo lleva a un reaponamiento, pudiendo ser esta situación evitada, la disciplina estricta es el reflejo de un intento porque los internos se desarrollen en un ambiente lo más parecido a la realidad cotidiana en libertad y con ello el esfuerzo porque los internos aprendan a ser responsables.

Alemania se encuentra en un índice medio de criminalidad, sin embargo todo parece indicar que cuenta con una mejor organización del sistema penitenciario prueba de ello es que desde *“1983 el campo penitenciario de Alemania ha visto decrecer su población penitenciaria 35% por año, más que en ningún otro país de Europa, incluyendo a Italia que incluso amnistió en 1986 a muchos prisioneros por razón de espacio. La República Federal de Alemania en 1988 pasó a ser el tercer lugar entre los países europeos en cuanto a población penitenciaria por cada 100 000 habitantes.”*<sup>197</sup>

En cuanto al personal penitenciario, tanto el personal de guarda y custodia, como los directivos y encargados de otras disciplinas necesarias en este ámbito trabajan en conjunto, de modo que comparten la responsabilidad de la institución y sobre todo del recluso, de tal modo que no se carece de personal ya que este se ha ido incrementando, además se promueve al interior la participación interdisciplinaria.

En Europa se adoptó la figura del Juez de Ejecución de Sentencias al tiempo que el Consejo dio mayor énfasis al ámbito penitenciario, recomendando reformas a la legislación penitenciaria, pero teniendo como base principios fundamentales como *“asegurar las condiciones necesarias y las normas aceptadas por la colectividad para garantizar el respeto a la dignidad humana, aceptándose al interno dentro de prisión como ser humano, reducir al máximo los efectos perjudiciales de la detención, asimismo encontrar la mínima expresión de la prisión, reforzar las*

---

<sup>197</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *Op. Cit.*, p. 107.

*relaciones del interno con el mundo exterior y ofrecer al interno capacitación profesional.*<sup>198</sup>

En Alemania el trabajo penitenciario no es simplemente una opción, sino una obligación para todo aquél que ingrese a prisión, en los instrumentos jurídicos alemanes se establece la obligatoriedad del trabajo, así como la obligación para la realización de trabajos auxiliares cada determinado período de tiempo para ser exacta cada tres meses, reconociéndose al trabajo no solo como un derecho sino como un deber aplicando sanciones disciplinarias en caso de que este no se quiera realizar y se habla de un salario muy bajo el que se paga por el desempeño del trabajo penitenciario, sin embargo considero que al ser tomado como una obligación ese salario por poco que sea es una buena compensación inmerecida.

La ley alemana busca con la pena privativa de libertad preparar al detenido para una vida futura de responsabilidad social que tiene como principal finalidad el que el recluso una vez que obtenga su libertad no lleve a cabo más ilícitos y proteger a la sociedad de la posibilidad de que se cometan otros. Alemania ha optado por solucionar el problema de las multas no pagadas a través de la realización de trabajo comunitario como sustituto de la pena privativa de libertad. Los derechos de los internos alemanes *“pueden acogerse a todos los derechos humanos y civiles previstos en la Constitución y la ley nombra solamente dos excepciones que son: la restricción de la libertad personal y al secreto de correspondencia.*<sup>199</sup>

Por lo anterior se dice que los internos gozan de derechos incluso como el de contraer nupcias, de religión, etc., pero en caso de que la autoridad considere que determinada obra literaria o revista pone en peligro el objetivo de la ejecución, orden o seguridad del establecimiento, que pueda dañar en cualquier aspecto el funcionamiento de la prisión es retirada o no se le permite la entrada. Existe *“en*

---

<sup>198</sup> RIVERA MONTES DE OCA, Luis. *Op. Cit.*, p. 47.

<sup>199</sup> PAGANO, Horacio. **“Derechos de los reclusos en Alemania, con restricciones”**, Agosto 2005, el Dr. Johannes Feest catedrático de la Universidad de Bremen e integrante de las comisiones de elaboración y actualización de los reglamentos carcelarios en Alemania durante una exposición realizada en Chile argumenta esto al explicarnos acerca del tema penitenciario de su país, [www.prisionesypenas.blogspot.com/2006\\_05\\_28\\_archive.html](http://www.prisionesypenas.blogspot.com/2006_05_28_archive.html), Fecha De Consulta: Noviembre 3 de 2009.

*Alemania un gabinete jurídico dentro de la cárcel y ese organismo procesa y resuelve todos los expedientes que se originan en reclamos de los internos, y que la mayor parte de los reclamos tienen que ver con negativas de salida. Si el preso considera que están dados todos los requisitos para la salida transitoria, la solicita por escrito y si la autoridad la deniega, tiene derecho a apelación. Entonces, va a este gabinete jurídico, donde se evalúa jurídicamente si la negativa estuvo bien fundada y si administrativamente correspondía o no, y se revocan muchas decisiones de la autoridad de seguridad por parte de la autoridad jurídica del penal.*<sup>200</sup>

La autoridad de vigilancia penitenciaria no es el juez, sino el fiscal; la legislación utiliza el concepto “institución socio - terapéutica”, para indicar el trato particular a internos reincidentes y difíciles; el número de reos extranjeros en los últimos 20 años ha crecido como resultado del aumento de sentencias dictadas a personas no alemanas; debido a que los costos para mantener establecimientos penitenciarios se han elevado a tal grado que el aspecto económico ha sido en algunas ocasiones factor decisivo en el desarrollo de la política criminal, el elevado número de presos no solamente ha puesto en peligro los principios para la moderna ejecución de tratamiento, sino los presupuestos mínimos de una “custodia humana.”<sup>201</sup>

En México las cárceles ya no se dan abasto y aun así no se ha podido erradicar la delincuencia demostrándose que la teoría de que el uso excesivo de la pena de prisión disminuye o erradica la criminalidad es totalmente errónea. En Alemania se trata de evitar en lo posible los problemas de hacinamiento y sobrepoblación, porque consideran a la brevedad como ventaja de las penas cortas con lo que se evitan alteraciones sociales en los individuos reclusos y favorece la aplicación de un tratamiento orientador. Contrariamente en México hay una mayor tendencia a querer ampliar los períodos en prisión, en parte quizá como respuesta a la presión

---

<sup>200</sup> ELBERT, Carlos Alberto, et al “La Universidad en las Cárceles Argentinas: la experiencia y sus protagonistas”, Editorial ediciones Depalma, Argentina Buenos Aires, 2000, p. 107.

<sup>201</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *Op. Cit.*, pp. 219.



social, se da una exigencia por el crecimiento del índice de criminalidad en los últimos años y al desconocer la mayoría de la sociedad la situación que se vive en prisión se cree que con penas más largas se pondría fin a la difícil situación del aumento de la ola de delincuencia que azota actualmente al país, sin embargo los legisladores han optado por esta solución evidentemente errónea.

#### **4.2.2.2 Similitudes del Sistema Penitenciario Alemán en relación con México**

La readaptación del recluso es la razón primordial del por qué de la pena privativa de libertad, aunque en la práctica se lleva a cabo con una visión diferente, se habla de la realización de un tratamiento que se debe llevar a cabo para lograr en lo posible la readaptación del interno, el cual deberá involucrar trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, todo esto como consecuencia de que la vida en prisión debe ser lo más parecida a la vida en libertad con la finalidad de que se lleve a cabo la readaptación del recluso, por lo que la prisión alemana intenta ajustar en lo posible la vida penitenciaria a las condiciones generales de vida en libertad, el objetivo de la prisión alemana es evitar daños adicionales en los prisioneros causados por la reclusión y su distanciamiento de la vida en sociedad, con lo que se da la denominada desocialización. En conclusión, considero que las similitudes entre nuestro país y Alemania, solo son respecto a la forma pero no al fondo, ya que este difiere mucho de cómo se aplica en un país y en otro, porque mientras en México algunas de las cuestiones mencionadas anteriormente son un desiderátum, así como otras una simple propuesta, en Alemania ya son una realidad desde tiempo atrás.

#### **4.2.3 CHINA**

Se caracteriza por la influencia de dos grandes escuelas la de Confucio y la del derecho. China es famosa por la aplicación de los llamados castigos o ritos, al ser uno de los principales países que suele aplicar desde tiempos inmemoriales la

pena de muerte de la que algunos argumentan se debe a las condiciones económicas, políticas y sociales, aunque algunos otros opinan que es independiente de estos factores al expresar “...*the death penalty is a product of a particular political, economic, and social condition. Even though international patterns of the abolitionist and retentionist countries suggest that the death penalty is becoming more independent of particular political structure (e.g. democracy or totalitarian regime), economic development, and social conditions (e.g. high or low crime rates), the death penalty in China remains strongly related to its political, economic, and social development....*, lo que se traduce como la pena de muerte es producto de una política particular, económica y condición social. A pesar de patrones internacionales de países abolicionistas y retencionistas que sugieren que la pena de muerte está llegando a ser más independiente de una estructura política particular (ejemplo democracia o régimen totalitario), desarrollo económico, y condiciones sociales (ejemplo elevados o bajos índices de crimen), la pena de muerte en China sigue fuertemente relacionada a su política económica y desarrollo social.”<sup>202</sup>

En China la pena de muerte ha prevalecido aun cuando se trate de cuestiones meramente sociales y su abolición parece estar muy lejos de llevarse a cabo, al convertirse en un instrumento imprescindible para la justicia siendo la razón por la que continúa vigente y se considera como una de las mayores armas potentes para la protección del interés social en contra de unos cuantos malos elementos de la sociedad. Al igual que en México entre las fuentes del derecho chino se encuentra la ley siendo la Constitución ley fundamental en la jerarquía de la aplicación de sus leyes, excepto cuando esta va en contra de la legalidad, solía hasta hace unos años ser un país socialista por lo que en China existe una vaga diferencia entre el Derecho Público y el Privado, los cuales terminan por fusionarse de manera que adquieren el mismo rango.

---

<sup>202</sup> LU & D. MIETHE, Terance, traducción realizada por la tesista Adriana Lizbeth Rivas Martínez. “**China’s Death Penalty**” **Hystory, Law and Contemporary Practices**”, Edit. Taylor & Francis Group – Routledge, USA, 2007, p. 139.

#### 4.2.3.1 Diferencias entre el Sistema de Justicia y Penitenciario Chino en relación con México

En cuanto a la aplicación del Derecho la costumbre al igual que en México se encuentra dentro de las fuentes del derecho pero la jurisprudencia sirve solo como indicación al juez y la costumbre es parte primordial de este sistema jurídico; existen campos de reeducación basados en el trabajo forzado, con dos tipos de sistemas por un lado el llamado *“laogai”* que significa reforma por el trabajo comúnmente traducido como reeducación por el trabajo y el denominado *“laojiao”* hace referencia a aquellas personas que no se les considera delincuentes pero que llevaron a cabo delitos menores, sistemas que se encuentran separados en lugares diferentes, pero para ambos sistemas aplican el denominado trabajo penitenciario, porque *“con la caída del socialismo se redujeron las transferencias a los gobiernos locales, por lo que se intensificó la presión para que se procure suplir la renta usando el trabajo de las prisiones.”*<sup>203</sup>

En la década de los 60's las cárceles chinas se vieron sumamente pobladas por críticos contra el gobierno y contrarrevolucionarios, posteriormente en los 80's en razón de que se dan reformas penales se liberaron a muchos presos que se encontraban reclusos por razones políticas o religiosas.

A partir del 97 por disposición del Código de Procedimientos Penales se puso fin a la aplicación del sistema laogai, sin embargo en la República Autónoma del Tibet y la Provincia de Quinghai continúan con la práctica del mencionado sistema encontrándose gente reclusa en estos lugares sin juicio previo. Debido a una Reforma Penal entre el período 2003-2007 se establecen puntos importantes como la reubicación de las 700 prisiones chinas existentes, control más estricto dentro de los talleres y fábricas establecidos al interior de la prisión y el aumento del número de presos que cumplen sus condenas fuera de la prisión. Con la reforma se da la reubicación de las prisiones, en razón de que las prisiones chinas

---

<sup>203</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/Laogai](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Laogai), Marzo 14 de 2009, “[Enciclopedia Virtual Wikipedia](#)”, Fecha De Consulta: Diciembre 4 de 2009.

se encuentran comúnmente localizadas en *“lugares despoblados, remotos y casi secretos.”*<sup>204</sup>

Por lo que se dificulta e imposibilita las visitas familiares, dicha reubicación se contemplaba antes de 2010, hasta el año 2008 llevaban reubicadas 300 cárceles, hay un control estricto con el objeto de que el trabajo penitenciario se realice en condiciones de respeto a la dignidad humana y en general de respeto a los derechos humanos, así como evitar que deje de constituir un lucro para aquellos que se encuentran al frente de esta actividad en los reclusorios por lo que se contemplo la idea de trabajo penitenciario que dependa directamente del Estado, pese a todo lo anterior, China se ha empeñado en no dejar conocer a fondo los problemas que aquejan los centros de reclusión al impedir el paso de reporteros e incluso de observadores internacionales, dándose a conocer por las diferentes denuncias públicas que se han hecho por parte de algunas personas que han obtenido su libertad, casos como el de *“Masanjia la escuela de educación ideología Liaoning.”*<sup>205</sup>

En este campo los internos son forzados a trabajar con una jornada laboral de 5:00 a.m. a 00:00 horas, si en este lapso los internos llegan a tener alguna posibilidad de descanso lo realizan en el suelo del lugar donde se encuentren laborando inclusive en ocasiones son obligados a laborar toda la noche sin descanso, algunos internos trabajan con sustancias tóxicas sin equipo de protección, la comida que los internos reciben puede consistir en trozos de maíz, un poco de arroz o verdura, en estas instalaciones se encuentran reclusos internos que solían ser practicantes del cristianismo o de la disciplina Falung Gong. En caso de que algún interno caiga enfermo se le envía a su casa para que le proporcionen atención médica necesaria, si por las condiciones económicas de la respectiva familia no pueden mantener los gastos, la persona es trasladada

---

<sup>204</sup> [www.elmundo.es/elmundo/2008/01/10/solidaridad/1199966377.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2008/01/10/solidaridad/1199966377.html), Enero 12 de 2008, **“China cambiará las prisiones ‘remotas’ a lugares cercanos a núcleos de población”**, Fecha De Consulta: Noviembre 4 de 2009.

<sup>205</sup> [www.xinhua.blogspot.com/2008/10/derechos-humanos-en-las-prisiones.html](http://www.xinhua.blogspot.com/2008/10/derechos-humanos-en-las-prisiones.html), web en la que se puede mirar un video del interior de esta prisión que fue tomado con un celular como una forma de denunciar las condiciones bajo las que son obligados a vivir, denunciando los hechos de forma atípica ante Amnistía Internacional, Fecha De Consulta: Septiembre 22 de 2009.

nuevamente a la prisión donde es obligada a laborar hasta que finalmente y siendo lo más probable termine falleciendo, por lo que algunos consideran a la pena privativa de libertad tan cruel como la de muerte. Otros opinan que esta última es menos cruel que la primera y al compararla con la cadena perpetua argumentan:

*“firstly, life imprisonment deprives offenders of their freedom for their whole life and isolates them from society. In comparison with the death penalty, they suffer permanently, so it is as cruel as the death penalty. Secondly, if rehabilitation or correction served as one of the main goals of punishment, life imprisonment obviously has made the criminals lose their confidence to go back into society and the purpose of punishment could not be served. Thirdly, it seems unfair because if life imprisonment takes the rest of the life as the term, obviously the duration could be very different. Finally, if it is an uneconomical punishment...*

*Lo cual se traduce así: Primeramente, la cadena perpetua priva a los delincuentes de su libertad por toda su vida aislándolos de la sociedad. En comparación con la pena de muerte sufren permanentemente, entonces es tan cruel como la pena de muerte. En segundo lugar, si la rehabilitación o corrección sirviera como una de las principales metas del castigo, la cadena perpetua obviamente ha hecho a los criminales perder su confianza de reincorporarse en la sociedad y el objetivo del castigo no pudo ser útil. En tercer lugar, parece injusto porque si la cadena perpetua toma el resto de vida como término, obviamente la duración podría ser muy diferente. Finalmente, si es un castigo poco económico.*<sup>206</sup>

En conclusión, es lamentable que en pleno siglo XXI y pese al gran desarrollo económico obtenido por este país en los últimos años, ciertamente lo que significa avance en algunos ámbitos, en otros como el Penitenciario implica estancamiento, porque en materia penitenciaria aun no se ha logrado alcanzar un desarrollo

---

<sup>206</sup> TATTA & HUTTON, Neil, traducción realizada por la tesista Adriana Lizbeth Rivas Martínez. “**Sentencing and Society International Perspectives**”, Edit. Ashgate, Centre for Sentencing Research, University of Strathclyde, Britain, 2002, pp. 133-134.

humano digno de ser exaltado, al menos para este estudio, que tiene por objetivo buscar alternativas que ayuden a mejorar los reclusorios del Distrito Federal. Es un hecho que China no es un modelo a seguir ni siquiera en cuanto a la aplicación del trabajo penitenciario, porque en estas prisiones no se piensa en el interno como un ser humano, sino como una máquina de trabajo, estoy de acuerdo con la realización de trabajo penitenciario para lograr hacer del interno un ser humano productivo, pero no al grado de violar su integridad solo para conseguir grandes cantidades de trabajo a cambio de mano de obra barata.

#### **4.2.4 JAPÓN**

Este país se distingue por su bajo índice delictivo es un país con un sistema penitenciario progresivo, el país del viejo sol naciente se distingue por poner en práctica el viejo refrán de que no hay mejor medida para prevenir el crimen que identificar a los ofensores, el sistema de justicia japonés pertenece a los denominados *“sistemas mixtos en los que diversos factores como las tradiciones locales hacen difícil su clasificación por lo que se requiere un estudio individualizado de su situación jurídica”*<sup>207</sup>

##### **4.2.4.1 Diferencias entre el Sistema de Justicia y Penitenciario Japonés en relación con México**

A diferencia de México en este país los juicios se llevan a cabo en audiencias de tipo públicas con excepción de que se vean afectados la moral o el orden público éstas serán a puerta cerrada, aunque el sistema japonés intentó introducir la institución del jurado en sus audiencias, se optó por desertar la práctica de la misma al no ser gratamente aceptada por los ciudadanos japoneses en virtud de que argumentaban no querer ser juzgados por un igual, el alto porcentaje de sentencias condenatorias es conocida como justicia perfecta, a diferencia de

---

<sup>207</sup> ZÁRATE, et al. *“Sistemas Jurídicos Contemporáneos”*, Editorial McGraw-Hill, México, Distrito Federal, pp. 245-246.

México, Japón busca al emitir un veredicto la denominada justicia perfecta. Este *“país continua aplicando la pena de muerte, aunque en ocasiones lo niegan.”*<sup>208</sup>

Situación que se contrapone con el hecho de que los japoneses contienen en sus leyes la prohibición de aplicación de torturas, sin embargo en la práctica no catalogan a la pena de muerte dentro de este último parámetro, argumentando que la crueldad es la que podría viciar el modo de ejecución más no la pena, aunque ha habido una disminución en la ejecución de las condenas de este tipo; el procedimiento penal se caracteriza por el perfeccionismo en la integración de la causa penal, la cual se concentra en la etapa de investigación, al tratarse de un procedimiento inquisitorial en manos del fiscal público y de la policía, la cual tiene amplias funciones en el sentido de investigar a fondo los delitos, en la coerción aunque con un estricto control tanto legal como judicial, se puede tener al indiciado detenido en la fiscalía pública hasta por un lapso de 20 días siempre y cuando se cuente con previo permiso del juez.

El detenido no cuenta con la asistencia de un abogado patrono inclusive el derecho a la práctica de esta situación se encuentra casi precluido, la actuación del abogado defensor comienza después de que se decide ejercitar acción penal, y para el caso de que se insista en el auxilio de un abogado defensor se le permitirá al detenido en la etapa de indiciado solo relativas y breves visitas, tanto la policía como los fiscales y Tribunales gozan de discrecionalidad a la hora de tomar sus decisiones; el fiscal juega un papel muy importante en este proceso porque se le considera figura relevante en cualquier materia del área jurídica, por lo que la ley lo considera un servidor público de primer rango, tiene facultades discrecionales por lo que solo se encarga de la acción penal en aquellos casos que se encuentren suficientemente bien sustentados. Siendo así, se da en el 99% de las situaciones el dictamen de sentencias condenatorias; en lo concerniente a

---

<sup>208</sup> Cfr. Con el siguiente argumento: “De acuerdo con Amnistía Internacional más de 80 presos permanecen en la actualidad condenados a muerte en Japón. Desde el año 2000 se han ejecutado a 11 presos y la última ejecución tuvo lugar el 16 de septiembre de 2005 por orden del Ministro de Justicia, el acusado fue encontrado culpable de dos asesinatos cometidos en la década de los 80's. El sistema más utilizado para estas ejecuciones es la horca. [www.sobrejapon.blogspot.com/2006/10/pena-de-muerte-en-japon.html](http://www.sobrejapon.blogspot.com/2006/10/pena-de-muerte-en-japon.html), Miércoles 18 de Octubre de 2006, **“Lo que nadie se atrevió a contar sobre Japón...”**, Fecha De Consulta: Octubre 23 de 2009.

los jueces, estos son renombrados por su severidad, además de que suelen darse ocasiones en que se *“rehúsan a dictar órdenes de aprehensión, es muy relativo que lleguen a decretar la libertad provisional y cuando es así fijan cauciones con montos considerables.”*<sup>209</sup>

En cuanto al Sistema Penitenciario Japonés a diferencia del mexicano, cuenta con un sistema abierto para el caso de menores y mujeres, sectores o campamentos de trabajo, con grupos reducidos de reclusos y aunque se encuentran ubicados afuera de las prisiones dependen administrativamente de ellas, existe una seguridad mínima aunque si se ha llegado a suscitar alguna que otra evasión, no existen disposiciones que permitan la salida de los internos y el tratamiento de confianza que existe al interior es de tipo intermedio; hay algunas prisiones con sobrepoblación como la de Fu Chu, una de las prisiones más estrictas e importantes de todo Japón y en cuyo interior se albergan alrededor de más de 2000 internos.

En Japón a diferencia de México, *“existen sectores o campamentos de trabajo los cuales carecen de autonomía, cuentan con mínima seguridad y se encuentran localizados al exterior de las prisiones; se lleva a cabo un tratamiento individualizado; la clasificación de los internos se lleva a cabo en base al género, nacionalidad, tipo de pena, tiempo de condena, grado de criminalidad y estado de salud física y mental, aunque se realiza una reclasificación para seleccionar a los internos que tendrán la oportunidad de ser transferidos a los sectores o campamentos de trabajo, participando en su mayoría en la realización de actividades laborales.”*<sup>210</sup>

Entre los requisitos se encuentran gozar de buena conducta y haber cumplido con una tercera parte de la condena; se llevan a cabo actividades de agricultura,

---

<sup>209</sup> ZÁRATE, et al. *Op. Cit.*, pp. 245-246.

<sup>210</sup> [www.translate.google.com.mx/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://en.wikipedia.org/wiki/Penal\\_system\\_of\\_Japan&pr ev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3DSISTEMA%2BPENITENCIARIO%2BJAPONES%26tq%3DJAPANESE%2BPRISON %2BSYSTEM%26sl%3Des%26tl%3D](http://www.translate.google.com.mx/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://en.wikipedia.org/wiki/Penal_system_of_Japan&pr ev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3DSISTEMA%2BPENITENCIARIO%2BJAPONES%26tq%3DJAPANESE%2BPRISON %2BSYSTEM%26sl%3Des%26tl%3D), Noviembre 15 de 2009, “[Enciclopedia Wikipedia](#)”, Fecha De Consulta: Noviembre 20 de 2009.



ganadería, producción de carbón vegetal, recuperación de tierras, mejoramiento de suelos, construcción de carreteras, edificios, represas y pesquerías.

Se habla de un trabajo penitenciario con una jornada laboral de 44 horas por semana, es decir 8 horas de lunes a viernes y 4 horas los sábados, está considerado como gratuito, aunque se guarda una parte como medio de estimularlos que sirve como ahorro y al salir de prisión se les entrega, ya sea para uso personal o para gastos de familia, anualmente los productos que elaboran los internos se exhiben en una feria que tiene lugar en Tokio.

En cuanto a seguridad se refiere las prisiones disponen de cámaras de televisión, sistemas de alarma general y de incendio, reflectores y detectores de metal, así como una inspección de visitas es rutinaria, en el sistema penitenciario de Japón prevalece una disciplina sumamente rígida caracterizándose por ser un sistema que ignora los derechos humanos de los internos, esto se sabe por las constantes quejas y denuncias por parte de aquellos internos liberados, Amnistía Internacional ha dado a conocer en varias ocasiones el maltrato ocasionado a los internos por parte de los custodios en aras del cumplimiento de normas penitenciarias por infracciones. En Conclusión, con lo anterior se puede observar que aunque se trata de un sistema que trabaja de forma muy diferente al nuestro, los defectos de la prisión en mayor o menor medida subsisten, así como la dura aplicación de la pena de muerte, pese a que Japón es un país que se ha distinguido por encontrarse a la vanguardia en varios rubros como la tecnología y el sistema económico, en materia Penitenciaria parece no contar con un sistema digno de ser exaltado.

#### **4.3 COMPARACIÓN DE RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS MEXICANAS CON OTROS PAÍSES LATINOS**

Este estudio es acerca de la situación que viven al interior de las prisiones en otros países que aunque se ubican en el mismo continente que México, se

encuentran rodeados de situaciones económicas, políticas, culturales y sociales totalmente diferentes, lo que quizá los lleve a tener un panorama penitenciario diferente al que se vive en el país, para lo cual tres diversos países me servirán de punto de comparación Argentina, Brasil y Venezuela, países que hasta hace algunos años solían colocarse dentro de los países mejor posicionados económicamente de América Latina:

#### 4.3.1 ARGENTINA

En materia penitenciaria este país solía ser considerado como ejemplo de lo que debía hacerse, debido a que llegaron a contar con la participación de grandes personalidades en el área de política criminológica y penitenciaria, de tal manera que desarrollaron una eficaz política, en las últimas décadas ha habido un estancamiento en materia penitenciaria, por lo que la prisión se ha sumergido bajo los defectos de la prisionalización, sumándose a la lista de sistemas penitenciarios que más que otorgar un beneficio a la sociedad han constituido en los últimos tiempos verdaderas Universidades del Crimen, debido a que se carece de una Política Penitenciaria y *“No se está creando una política penitenciaria sólo se está saliendo del régimen de cárceles cloacales para ir al de cárceles de custodia. ¡Y ése es un progreso!, diría Quiroz Cuarón.”*<sup>211</sup>

Entre los problemas que agobian a las prisiones argentinas están la concentración excesiva de personas reclusas, en consecuencia hay una sobrepoblación, debido a un abuso de la prisión preventiva en razón de lo cual se dan casos de violencia.

Otra situación que ha influido de manera negativa ha sido el cambio que ha operado en la administración penitenciaria, el reclutamiento y falta de capacitación del personal que labora en las diversas penitenciarias tanto de la capital federal como de la provincia de Buenos Aires. Hay cárceles importantes como Devoto y Caseros en las cuales debido al excesivo empleo de las mismas y como

---

<sup>211</sup> NEUMAN, Elías. *Op. Cit.*, p. 205.

consecuencia de un hacinamiento preocupante en su interior no se han salvado de la presencia de episodios de violencia, porque aunque Argentina es un país que pugna por la readaptación de los presos consecuencia de una reclusión sana y limpia, ciertamente la realidad es muy distinta, siendo la violencia grupal de los principales problemas de su sistema penitenciario y la cual se da como consecuencia en gran parte de la segregación y del conocimiento de una subcultura carcelaria, siendo al igual que en México los reincidentes los que pueden gozar de más privilegios en el Reclusorio, por lo que el caso de Argentina no es un caso muy diferente a lo que vive y alberga México dentro de sus muros.

#### **4.3.1.1 Características, Diferencias y Similitudes del Sistema Penitenciario Argentino en relación con México**

En Argentina al igual que en la mayoría de prisiones de México hay golpes a los internos en los ingresos; no se provee de comida al interno, la única forma de comer es a través de la comida que los familiares de los internos les proporcionan de ahí que se diga que la prisión no sólo afecta al interno sino a la familia del mismo; los internos que carecen de familiares que les puedan proveer alimentos pueden asistir a las ranchadas en donde exclusivamente pueden pedir artículos suntuarios, es decir para más o menos pasar su día de comida.

Hay zonas exclusivas dentro de la propia cárcel conocida como V.I.P., hay faltas de respeto y por ende se dan episodios de violencia, el panorama que proyecta la cárcel es de un clima totalmente hostil, lleno de violencia; se habla de una autodisciplina que proviene de la conducta entre los propios internos, al ser sus leyes las que imperan en dicho lugar.

En el caso de la educación así como en México, teóricamente tiene el interno el derecho a recibirla, en la práctica la información acerca de este tipo de actividades así como para la inscripción se encuentra sumamente restringida, de hecho más que un derecho u obligación, como debiera ser, de los internos se le considera un

privilegio, lo cual es preocupante porque al convertirse en un beneficio que solo pueden gozar unos cuantos y no en una búsqueda de otorgar educación a todo interno como consecuencia de ser considerada parte importante de la readaptación, su acceso se encuentra restringido.

Hay algunas cárceles argentinas en las que las bibliotecas se encuentran muy bien provistas del material necesario para que los internos tengan el acceso necesario a la educación, en el caso de la cárcel de Devoto, la biblioteca de esta prisión cuenta con excelentes donaciones que ha realizado la Comunidad Europea, provenientes de embajadas y empresas años atrás, en los cuales parecía manifestarse una expresa y asidua voluntad de los hombres argentinos por sacar adelante proyectos que culminaran en la readaptación del individuo.

Sin embargo no se han logrado los resultados en el sistema penitenciario, aun para los internos que llevan a cabo actividades educacionales es difícil la estancia en prisión, otrosí todos los internos coinciden en que es el único aliciente, razón por la que les otorgan a los profesores que la imparten un trato de profunda cordialidad y respeto, al ser la educación dentro del aula parte importante para los mismos y al llevarla a cabo se sienten más en contacto con su mundo exterior, lo cual ayuda a aminorar el tiempo de espera de la tan ansiada libertad.

En cuanto a la asesoría jurídica que se recibe al interior para la realización de sus respectivos trámites es insuficiente por lo que se atienden muy pocas solicitudes; se lleva a cabo un proceso escrito extraordinariamente lento, sin embargo debido a que la oralidad (proceso oral) no es protocolizada también ha traído consigo la falta de credibilidad en la eficacia de su aplicación.

Al respecto algunos autores argentinos mencionan que mientras en Estados Unidos los procesos tienen toda la inmediatez, porque hay una persona encargada de redactar por escrito todo lo que está aconteciendo en el juicio en Argentina se carece de una prueba taquigráfica en la que se pueda corroborar en actas lo

acontecido durante el respectivo juicio, solo se llegan a tener pruebas físicas de este tipo por excepción, es decir, cuando el tribunal así lo establezca, simplemente se limitan a tener una somera referencia de las personas que se han presentado a declarar, por lo que se habla de una lesión al derecho de defensa. Son pocas las personas que han sido absueltas en este tipo de juicios.

*“El juez de ejecución determina si la salida transitoria es viable o no, recibe informe criminológico y sobre la base de eso decide. No hay externación de ningún tipo, ni siquiera en salida transitoria, que no tenga la autorización del juez. Esto en el sistema nacional, en el sistema de la provincia de Buenos Aires es distinto.”<sup>212</sup>*

Cabe destacar que hay algunos jueces de ejecución que para la realización de su ardua labor visitan en las unidades a los detenidos e inclusive sostienen entrevistas con los mismos. Las prisiones argentinas también muestran un aumento en sus estadísticas de procesados y en general hasta el día 4 de Diciembre de 2009 hubo un crecimiento de la población reclusa en comparación con el año 2008. (Ver Anexo 2)

En estas prisiones al igual que en las mexicanas hay un problema de hacinamiento de uso excesivo de la prisión y de incremento de la delincuencia, por lo que quizá las prisiones argentinas no están logrando al igual que las mexicanas el cumplimiento eficaz del objetivo de readaptación, en conclusión, las cárceles argentinas son otro claro ejemplo de que las mega cárceles no son recomendables porque se carece de un conocimiento general de las necesidades acerca del tratamiento individualizado de cada interno que se encuentra recluso además de que no están exentos de los problemas de motines y demás dificultades que se hacen presentes en el ámbito penitenciario al haber mezcla de personas y un personal penitenciario carente de la capacitación para la tarea encomendada que ciertamente sería hacer valer los derechos y obligaciones de

---

<sup>212</sup> ELBERT, Carlos Alberto, et al. *Op. Cit.*, p. 108.

los reclusos en prisión sin mezclar traumas profesionales o personales con el trato que se les da a los mismos, además el creciente número de internos albergados al interior de estas cárceles no ha disminuido el índice de criminalidad.

### **4.3.2 VENEZUELA**

Este país se encuentra conformado por 22 estados, el Distrito Federal asiento en la ciudad de Caracas, así como 74 islas en el mar Caribe que constituyen las Dependencias Federales y el Territorio Federal Vargas. Actualmente se encuentra bajo la administración del presidente Hugo Chávez, y por diversas situaciones Venezuela se encuentra viviendo bajo un clima de tensión política y social, lo cual se ve reflejado también al interior de sus prisiones.

#### **4.3.2.1 Características, Diferencias y Similitudes entre el Sistema Penitenciario Venezolano en relación con México**

El Sistema Penitenciario de Venezuela se distingue por la excesiva violencia que se ha desatado al interior del mismo, entre los factores que se consideran causantes principales de la generación de este grave problema de violencia en donde más que cárceles parecieran centros de guerra, se encuentran el hacinamiento; la ausencia de clasificación de los internos; el tráfico de armas que pese a las rigurosas y en diversas ocasiones vergonzosas revisiones realizadas a los familiares de los internos este es un problema latente; pésimas condiciones de prisiones, situación de la que en diversas ocasiones se desprenden la creación de motines o revueltas por parte de los internos, los cuales en marzo del año 2009 llegaron incluso al extremo de mantener retenidos a sus propios familiares dentro de las prisiones como forma de protestar por los malos tratos y condiciones en prisión.

Venezuela cuenta al interior de sus prisiones con mayores cifras de violencia que México y por ende la formación de pandillas es muy común, así como las muertes

de los internos en manos de otros reclusos. En conclusión, afirmo que en Venezuela no se está en presencia de lugares de rehabilitación o readaptación por el contrario son verdaderos centros de batalla en donde han perdido y continúan perdiendo la vida miles de internos año tras año.

Tan solo en 2007 el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) registró un total de 498 decesos de reclusos en manos de sus compañeros así como 1.023 heridos, cifras que al parecer se incrementaron un 20% en comparación con 2006, lo anterior de acuerdo con lo revelado por una ONG protectora de los derechos humanos en dicho país.

El coordinador de dicha ONG Humberto Prado manifestó que durante toda la gestión del presidente Hugo Chávez casi 2.900 presos han salido de sus sitios de reclusión en bolsas negras, cifras que revelan el grado de deterioro y violencia que se vive en nuestras cárceles y hace una comparación del país Venezolano con Colombia, donde hay una población reclusa de 70 mil personas, en tanto que en Venezuela es de menos de 22 mil, en el mismo período murieron violentamente 494.

En Octubre del año 2009 la periodista venezolana Patricia Clarembaux publicó el libro titulado "A ese infierno ya no vuelvo", en el cual se relatan diversos episodios de violencia que se viven al interior de los muros de las prisiones venezolanas y colocan a las prisiones como las más violentas de América, al arrojar el Observatorio Venezolano de Prisiones la cifra más alta del número de muertes registradas en prisión en 2008, en comparación con la cifra estimada de muertes en todas las cárceles de México, Brasil, Colombia y Perú en conjunto.

Por todas las circunstancias bajo las que continua operando el sistema penitenciario venezolano el día 1º de octubre de 2009 representantes de presos venezolanos denunciaron en una audiencia privada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA la falta de garantía de las cárceles de

Venezuela de cumplir con el respeto a los derechos humanos como el derecho a la vida y a la integridad de los reclusos.

Por lo que en los próximos meses y después de realizar una evaluación minuciosa del problema prevaleciente en las cárceles venezolanas la Corte emita su resolución respectiva, siendo que se trata de un organismo cuyas sentencias son de acatamiento obligatorio para los países miembros, con lo que se espera que pinte un mejor panorama para las diversas prisiones que conforman el sistema penitenciario.

En comparación con las cárceles venezolanas México aun tiene esperanza de ser un sistema que pueda ser levantado de entre los escombros porque al menos la violencia que se vive en las prisiones aun puede ser controlada.

#### **4.3.3 BRASIL**

Consta de 26 estados federados y un Distrito Federal lleva dos décadas en constante crecimiento y progreso tanto de sus políticas económicas lo cual se ha manifestado en la integración de sus mercados globalizados y estabilidad monetaria, Brasil se distingue por ser el líder en América Latina en tasa de homicidios.

Aunque la violencia permanece como un desafío de las políticas gubernamentales, así la sociedad brasileña se vuelve más compleja y densa, sus conflictos sociales se han ido agravando con el paso del tiempo siendo así se ha comprobado que *“el daño hecho a la sociedad, la verdadera medida de los delitos.”*<sup>213</sup>

Se distinguen tres fases perfectamente definidas en el ámbito penitenciario brasileiro, las cuales son *“Periodo de concentración del régimen penitenciario en un único establecimiento de máxima seguridad, con características meramente*

---

<sup>213</sup> BECCARIA, César. Traducción Juan Antonio de las Casas, México. **“Tratado de los Delitos y las Penas”**, 5ª edición, Editorial Porrúa, Distrito Federal, 1992, p. 33.



*contentativas; periodo de descentralización del régimen, introduciendo ciertas bases científicas y período actual, en el cual apunta hacia una especialización paulatina de las instituciones que integran el sistema penitenciario.*<sup>214</sup>

Es así como Brasil ha buscado la evolución de sus instituciones penitenciarias, sin embargo pese a los esfuerzos aun no se han logrado los resultados deseados, porque aunque *“Brasil se ha promulgado por leyes progresistas en el sector penitenciario...aun se encuentra entre los países de América Latina con excedente en su capacidad real y por ende pésimas condiciones en su funcionamiento.*<sup>215</sup>

#### **4.3.3.1 Características, Diferencias y Similitudes entre el Sistema Penitenciario de Brasil y México**

Al igual que en México en un principio había un marcado interés por resolver los conflictos penitenciarios que agobiaban a la nación y el inicio estuvo marcado por intentos que tenían el objetivo de mejorar el sistema penitenciario a través de instalaciones modernas que terminaron por sucumbir ante el uso excesivo de la prisión por lo que dejaron de ser suficientes para alojar a tantas personas, se han dictado una serie de reformas a las leyes principales que rigen esta nación, los denominados presidios se convierten en institutos penales de forma más apropiada, adoptan la finalidad resocializadora con el objeto de dar un tratamiento individualizado de la pena, a diferencia de México en Brasil existen establecimientos de mediana seguridad y colonias.

Estas últimas anteriormente se empleaban solo para delincuentes endurecidos o habituales, actualmente se pueden encontrar colonias penales distribuidas por todo el país, la última implantación en materia penitenciaria fue el denominado régimen all'aperto o de prisión abierta, sistema que se implementó por una

---

<sup>214</sup> NEUMAN, Elías. *Op. Cit.*, p. 233.

<sup>215</sup> RICO, José María. *“Crimen y Justicia en América Latina”*, 3ª edición, Editorial Siglo XXI editores, México, Distrito Federal, 1985, pp. 284, 286.

búsqueda de resocialización del delincuente, se pensó en la forma de emplear productivamente las grandes extensiones de tierra que posee el país en su composición, que pueden destinarse a la labranza y colonización en beneficio de la colectividad.

*“El destacado Penólogo brasileño Issa Assaly argumenta actuamos en contraposición a los intereses del Estado pues adiestramos, si es que adiestramos, a nuestros presos para profesiones de carácter urbano”.*<sup>216</sup>

La violencia en las prisiones de Brasil es más difícil, llevada a niveles más elevados y frecuentes que en las cárceles mexicanas, ya que desde la década de los 80's Brasil ha vivido una intensa etapa de violencia y en el intento por establecer la paz en la nación, se han llegado a adoptar medidas tan violentas que han tenido como consecuencia el ejercicio de una ola más grande de violencia en el país, entre los problemas más comunes de dicha nación se encuentran *“el descrédito en las instituciones públicas, la influencia acentuada del tráfico y uso de drogas en la evolución de los crímenes, el ciclo creciente de impunidad, la sistemática violación de derechos humanos, el peso relativo de la pobreza y de las injusticias sociales como causa de la violencia, insuficiencia de la vigilancia policial, personal mal preparado, escasez de efectivos y equipamientos, distorsiones salariales, métodos de investigación policial anticuados, corrupción, investigaciones retrasadas, registros de denuncias encajonados. En la esfera judicial, identificó déficit en los órganos de fiscales y jueces, resaltó el envejecimiento del Código Penal, la congestión de los tribunales y la morosidad de la justicia. Además de esto, destacó la superpoblación de los presidios.”*<sup>217</sup>

---

<sup>216</sup> NEUMAN, Elías. *Op. Cit.*, p. 239.

<sup>217</sup> ADORNO, Sergio. *“Crimen, punición y prisiones en Brasil: un retrato sin retoques”*, Quórum, Revista de pensamiento iberoamericano, número 16, Universidad de Alcalá, Madrid España, 2006 pp. 41-49, Red de Revistas, Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, www.redalyc.uaemex.mx, Fecha De Consulta: Noviembre 4 de 2010, p. 42. Lo anterior argumentado por Fernando Henrique Cardoso durante su gobierno en Brasil, 1994-2002, al establecer que se debían de apuntar nuevas estrategias en el país con el objetivo de redefinir el rumbo del desarrollo en dicha nación.

En cuestiones de hacinamiento y sobrepoblación, al igual que México son problemas que debido al crecimiento desmedido en los últimos años de la población carcelaria en Brasil, así como la falta de personal penitenciario suficiente acorde con las necesidades de la población carcelaria a la que se debe atender e igualmente tienen que lidiar con todos los problemas que acarrea el excedente penitenciario entre sus muros lo que lleva a vivir bajo condiciones insalubres, con violencia frecuente que se considera usual.

Hasta el año 2008 se podían encontrar quinientas doce cárceles, con una población de cerca de aproximadamente ciento setenta mil detenidos, rebasándose en más del cincuenta por ciento la capacidad del sistema penitenciario, en comparación con años pasados el crecimiento de la población reclusa ha sido de forma temiblemente rápido. *“En un período de siete años, la población encarcelada, en el país, creció un 410,6%. La tasa de población carcelaria por 100.000 habitantes, en el año de 2005 (196,2) es más alta que en Italia (40 presos por 100.000 habitantes), Suecia (60/100.000 hab.), Inglaterra (90/100.000 hab.). Sin embargo es más baja que la de Sudáfrica (400/100.000 hab.) y Estados Unidos (690/100.000 hab.).”*<sup>218</sup>

A diferencia de México, es común que en Brasil sea la propia autoridad, en este caso el fiscal quien proporcione a los internos el permiso para la obtención y portación de armas al interior de las cárceles, situación que hace más frecuente los episodios de violencia entre los internos.

Al respecto se han presentado casos en donde incluso han quemado vivos a otros internos, así como también se presenta la violencia de estos para con los agentes de la autoridad y viceversa, ya que es sumamente empleado el método de la tortura, un hecho que narra perfectamente la situación en la que se encuentran las cárceles brasileiras es que *“el día 10 de diciembre de 1998 y a propósito de que se cumplían 50 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 400*

---

<sup>218</sup> *Idem*, pp. 46-47.

*reclusos de la cárcel municipal de Osasco, en São Paulo, fueron arrastrados fuera de sus celdas por la policía y obligados a correr entre dos filas de policías que, a medida que pasaban, les propinaban golpes y patadas, observados por el juez que autorizó la "operación". Los policías gritaban -hoy es el día de los derechos humanos, y éstos son los derechos de los presos-... Brasil cuenta con unos 170.000 presos comunes reclusos en más de 500 prisiones y en miles de comisarías de policía y cárceles municipales que sólo tienen capacidad para unos 74.000. Cada año se producen decenas de muertes bajo custodia, pero la mayoría ni se investigan ni se documentan. Los funcionarios no se atreven a entrar en algunos recintos, convertidos en cotos controlados por los presos más violentos. Motines y fugas periódicas se saldan con baños de sangre y con frecuentes actos de brutalidad policial.”<sup>219</sup>*

Con lo anterior se puede corroborar que pese a los esfuerzos que ha hecho el gobierno brasileño por implementar mejores formas de que se respeten los derechos humanos de los internos, no se han conseguido grandes resultados, por el contrario parece haber una indiferencia muy marcada de parte de las autoridades penitenciarias y aunque ciertamente la relación de los internos con el exterior al poder ver a su familia se considera un gran avance aun no es un paso suficientemente amplio para garantizar la estancia de una vida estable y digna en prisión.

De acuerdo con los datos disponibles *“para los años de 1999 a 2001, divulgados por la SENASP (Ministerio de la Justicia) revelan que, con relación al conjunto del país, las tasas de crímenes violentos por cien mil habitantes —homicidio, robo, robo seguido de muerte, extorsión mediante secuestro, tráfico de droga, estupro— son, grosso modo, superiores a la de otros países con características de organización social comparables a las de Brasil. La tasa de homicidios para Brasil (26,7 homicidios por cien mil habitantes, en el año 2000) fue poco menor que la*

---

<sup>219</sup> Revista Fusion.com. **“Las cárceles del Terror”**, Abril 2000, [www.revistafusion.es/2000/abril/repor79-3.htm](http://www.revistafusion.es/2000/abril/repor79-3.htm), Fecha De Consulta: Diciembre 4 de 2009.deja ver a la luz pública algunas de las difíciles situaciones que se viven diariamente al interior de las cárceles en Brasil, de acuerdo con un informe realizado por Amnistía Internacional que denuncia que los presos son las víctimas olvidadas de las violaciones de los derechos humanos en Brasil.

*media esperada para países con renta baja y media (32,1 homicidios por cien mil habitantes. [Cf. OMS, 2002]. Considerando el período de 1991 a 2000, esa tasa creció, para el conjunto del país el 72,58%. Es conveniente resaltar que Brasil estaba en primer lugar en 1999 en el ranking de muertes por homicidios de jóvenes entre 15 a 24 años, con tasas de 86,7 y 6,5 por cien mil, respectivamente para los sexos masculino y femenino. Son tasas más del doble de las de países como México y Rusia.*<sup>220</sup>

Aunque los motines y fugas periódicas así como los asesinatos se llevan a cabo en México, hasta ahora no son tan frecuentes como en Brasil, aunque al igual que en dicho país se da la falta de estadísticas nacionales por lo que no se cuenta con la existencia de cifras oficiales, asimismo se ignora en ambos países a cuántos presos atiende cada uno del personal penitenciario; de las fugas y los motines se comenta que este tipo de actos se saldan con baños de sangre y con frecuentes actos de brutalidad policial.

*“Siendo la prisión más un castigo que seguridad del reo; y porque la fuerza interior defensora de las leyes está separada de la exterior defensora del trono y de la nación, siendo así que deberían obrar unidas.”*<sup>221</sup>

Lamentable pese a los esfuerzos que ha hecho el gobierno brasileño por implementar mejores formas de que se respeten los derechos humanos de los internos, no se han conseguido grandes resultados, por el contrario parece haber una indiferencia por parte de las autoridades penitenciarias y aunque la relación de los internos con el exterior se considera un gran avance aun no es un paso suficientemente amplio para garantizar la estancia de una vida estable y digna en prisión.

En cuanto a las actividades laborales al interior de las cárceles brasileiras debido a la sobrepoblación a que ha conllevado el uso excesivo de prisión, al igual que en

---

<sup>220</sup> ADORNO, Sergio. *Op. Cit.*, pp. 43-44.

<sup>221</sup> BECCARIA, César. *Op. Cit.* pp. 147-148.

México, no ha sido posible hasta ahora garantizar la realización de una labor obligatoria para los internos y en base a la cual puedan proporcionar una ayuda a sus respectivos familiares, a su propia persona y a la prisión. Debido a esta situación recientemente el grupo Exeteco (se trata de una empresa Española) presento un proyecto de ejecución que consiste en la creación de una cárcel de máxima seguridad cuyos gastos serian financiados por la empresa española.

Asimismo el sistema estaría a cargo de la misma, teniendo Brasil un lapso de más de 10 años para saldar la deuda con España, se habla que dicho proyecto no es piloto ya se a puesto en práctica en dicho país funcionando con éxito y reduciendo significativamente el índice de reincidencia, las prisiones españolas tenían una situación similar a la que hoy en día vive Brasil, sin embargo desde hace *“20 años que se implementó el sistema la situación mejoro bastante al grado de que los empresarios afirman que el 80% de los internos se reintegran exitosamente a la sociedad, lo cual conlleva a que no vuelvan a delinquir.”*<sup>222</sup>

Sin embargo el problema de la falta de labores obligatorias para los internos es parte de esta sistema, así como en las prisiones mexicanas se desperdicia el talento y creatividad de los internos como en Sorocaba y Marilia, prisiones establecidas en Sao Pablo, en las cuales se descubrió que los internos tenían amaestradas palomas con el objetivo de que les llevaran a la prisión piezas de celulares para poder armar celulares, así como también han pasado drogas y con ello se puede aseverar que han pasado más cosas a través de esta vía.

En conclusión, considero que habría que estudiar cuidadosamente las condiciones sociales, políticas, económicas y jurídicas del país en relación con España para saber si las diferencias no son tan grandes al grado de que aunque se repita el modelo en un país de América, este tenga las mismas oportunidades de funcionar que en España. Los esfuerzos para mejorar las prisiones se han visto reflejados en las reuniones anuales a las que acuden desde jueces, criminólogos, penólogos,

---

<sup>222</sup> [www.exeteco.es/spa/item/ART00013.html](http://www.exeteco.es/spa/item/ART00013.html), “EXETECO” Fecha De Consulta: Enero 4 de 2010.

miembros penitenciarios hasta psiquiatras, psicólogos, legisladores, y por supuesto los directores de los distintos centros penitenciarios, estas reuniones se consideran como una alta expresión del Penitenciarismo en Latinoamérica, así como en los esfuerzos de organizaciones como *“la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura cuyo objetivo en el 2008 fue colaborar con los planes de educación al interior de las prisiones para facilitar la reinserción social.”*<sup>223</sup>

Considero que pese a que de estas reuniones han nacido grandes proyectos penitenciarios es lamentable que las actas que allí se dictan no se imprimen o son sumamente difíciles de conseguir, máxime cuando se consideran reuniones de gran importancia porque no en todos los países se da ese tipo de reuniones aún cuando se considere el problema penitenciario como una situación difícil de combatir para que el problema no continúe agravándose cada vez más de manera aun más alarmante, porque aun no se cuenta con otro sistema a través del cual se pretenda y pueda sancionar la criminalidad y el único que se tiene ha demostrado ser ineficaz, *“las cárceles brasileñas reproducen los niveles de violencia y exclusión que existen en el segundo país con la peor distribución de la riqueza del mundo, y quienes han pasado por la experiencia carcelaria aseguran que el Estado encara el gravísimo problema con políticas erradas.”*<sup>224</sup>

En conclusión debido a la carencia de políticas penitenciarias eficaces que logren el desarrollo de un mejor sistema penitenciario, se han tenido que encarar problemas que han sido producto de una serie de políticas que no han ayudado a favorecer o beneficiar las prisiones de Brasil, por el contrario lo han colocado como uno de los sistemas penitenciarios con mayor violencia del mundo, ya que responde a un régimen autoritario y pese a que los proyectos favorecen la aplicación de penas alternativas de libertad tienden a no ser cumplidos debido a la

---

<sup>223</sup> [www.soitu.es/soitu/2009/03/30/info/1238441909-903324.html](http://www.soitu.es/soitu/2009/03/30/info/1238441909-903324.html), Abril 8 de 2008, **“Iberoamerica colaborara con la educación en las cárceles de Brasil”**, Fecha De Consulta: Enero 4 de 2010.

<sup>224</sup> ALVAREZ, Valentina. **“Brasil: Universidad del crimen”**, BBCMundo.com, [www.news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2005/carceles/newsid\\_4375000/4375110.stm](http://www.news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2005/carceles/newsid_4375000/4375110.stm), Noviembre 3 de 2005, Brasilia, Fecha De Consulta: Noviembre 4 de 2009.

ausencia de previsiones presupuestarias, por ende la consecuencia derivada del endurecimiento de penas ha sido el encarcelamiento masivo, situación que como ya se ha visto en la mayoría de los países en donde se ha optado por esta medida errónea, ha traído más consecuencias para el gobierno que las ha adoptado que beneficios.

Dentro de las que se pueden señalar se encuentra la carga excesiva en la que se ha convertido el sistema penitenciario tanto para el gobierno como para la sociedad en general, lo anterior no sólo por los costos económicos y la sustentabilidad del sistema, sino por la credibilidad del mismo así como por las consecuencias humanas que en su interior crea, cuyo Régimen Disciplinar Diferenciado contribuye en gran medida a acentuar la violencia, todo esto aunado a la ausencia en la protección de los derechos consagrados en convenciones internacionales, como se puede observar con las torturas aplicadas en los métodos de investigación, los malos tratos aplicados a los presos y los encarcelamientos sin orden judicial, hacen pensar en la quiebra de las cárceles brasileñas.

#### **4.4 SONDEO ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN A FAVOR DE ACTIVIDADES OBLIGATORIAS EN LOS RECLUSORIOS**

Ciertamente el trabajo penitenciario ha sido y será la lucha permanente mientras existan prisiones en el país, sin embargo quise saber qué opinan los familiares de los internos acerca de que se pueda imponer la realización de trabajo obligatorio en las prisiones y cómo influye el hecho de que este aun no exista.

##### **4.4.1 Trabajo Penitenciario**

Después de que realicé una serie de encuestas en los reclusorios Santa Marta Acatitla, Norte y Oriente, del total de 50 personas entrevistadas, el 99% mencionó su postura a favor de que los internos tengan la opción de realizar alguna actividad



a través de la cual puedan solventar sus gastos dentro del reclusorio, algunos mencionaron que sería una terapia para los internos, porque con el sistema penitenciario actual lo único que se ha logrado es almacenar gente, en lugares donde solo aprenden más estrategias y técnicas para delinquir y enviarse.

Además todas las personas coincidieron en el grave problema latente que implica la droga en los reclusorios y manifestaron no saber cómo es que habiendo tanta vigilancia y restricción para poder pasarle a los internos utensilios con comida o ropa necesaria para su estancia dentro del reclusorio aun así logren ingresar la droga, ejemplo de ello durante los respectivos festejos decembrinos hubo gente molesta fuera de los reclusorios porque no les dejaron pasar su refractario con ensalada de manzana o pavo relleno, argumentaban que si la vigilancia realmente fuera efectiva no habría droga dentro de los reclusorios y algunas personas manifestaban que todo depende del dinero porque los custodios en algunos casos solicitaron dinero para pasar alimentos o ropa de los que en un principio no habían permitido el ingreso.

Asimismo argumentan que como la droga esta a precios accesibles, muchos de los individuos que ingresan en un principio al reclusorio sin vicio alguno, posteriormente se drogan.

Se cree que la drogadicción es producto del medio hostil en que se encuentran lo que los lleva a adoptar todos los vicios y costumbres propios del ambiente penitenciario dándose una reculturización del raigambre penitenciario.

En el caso de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla algunos de los familiares de los internos manifestaron que su interno trabaja al interior del reclusorio, sin embargo coincidieron en que se trata de trabajo artesanal elaborando bolsas y salvo una excepción contesto que se trata de limpieza dentro del reclusorio o en ocasiones lavado de ropa, haciendo quehaceres para otros internos. Otro sí, salvo este ultimo que se paga con favores, con algún tipo de beneficio o en pago de

alguna deuda pendiente con otro interno, los trabajos artesanales no son pagados y cuando se les llega a pagar es insuficiente, no se trata de una remuneración proporcional al trabajo realizado y a las horas trabajadas.

En la práctica solicitar la realización de trabajo al interior del reclusorio no es fácil porque no se proporciona como un derecho del recluso o como una situación inherente acorde con la finalidad de la readaptación social del sentenciado, en algunos casos los familiares manifiestan haber tenido que dirigirse directamente con la directora y que esta les solicitó una cantidad de dinero a cambio de que su hijo pudiera ingresar a alguna actividad o taller a laborar, en uno de los casos mencionaron los familiares que una vez que su hijo ingreso a la cocina le escondieron un cuchillo y debido a esto lo sacaron del trabajo, a cambio de que no hubiera castigo le solicitaron a su familiar nuevamente dinero.

Considero que con estas situaciones se viene abajo el tan anhelado objetivo de la readaptación porque a diferencia de lo que establece la ley en la práctica para trabajar dentro del reclusorio se selecciona a los internos que van a realizar el trabajo, la selección de esos internos es parte de un criterio totalmente subjetivo, se solicita dinero en algunos casos a cambio del trabajo, que este no esta remunerado en la mayoría de los casos y cuando se llega a pagar por él, dicho pago no es proporcional.

La realización de actividades en los talleres o diferentes espacios en donde se llevan a cabo labores por parte de los internos carecen de vigilancia por parte del personal penitenciario, que aparentemente su trabajo es conservar el orden y la estabilidad del lugar entre los internos, empero aun en la realización de actividades laborales se permiten incidentes entre los internos, como el mencionado anteriormente.

## **4.5 SONDEO ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN ACERCA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE**

Con el análisis realizado anteriormente acerca de este tema se desprende que para la reincorporación del individuo en la sociedad es básico contar al interior de la prisión con las herramientas necesarias para que esta se lleve a cabo de lo contrario la prisión sólo sirve para la preparación de mejores criminales. Empero, probablemente los familiares de los internos estén en desacuerdo con estas ideas, razón por la que lleve a cabo este sondeo.

### **4.5.1 Readaptación, Violencia y Servicios de Salud**

De las personas entrevistadas la mayoría manifestó su falta de credibilidad en el sistema penitenciario, porque ni los internos llevan a cabo actividades obligatorias que les dan la pauta de una verdadera posibilidad de readaptación ni el personal penitenciario que se encuentra al interior esta lo suficientemente capacitado como para establecer el espacio y medio idóneo que se preste a una reinserción satisfactoria sin reincidencia.

Mencionan que se tratan de escuelas del crimen, por lo que no le ven sentido a la aplicación de la pena de prisión porque los reclusos una vez que obtienen su libertad salen peor que como ingresaron, dicen que se vive un clima de violencia constante entre los mismos internos y los custodios no se preocupan en absoluto por la readaptación del interno pero qué tal se preocupan por estar solicitando dinero por todo, porque al interior hay demasiados costos, con lo que se puede corroborar que no hay educación, trabajo, capacitación para el mismo, deporte ni salud dentro de las prisiones al parecer la práctica se contrapone con la teoría.

En el caso de la educación no todos los internos tienen la oportunidad de ejercer este derecho, muchos familiares tienen que pagar para que su interno tenga acceso al pase de educación, de lo concerniente al deporte ninguno de los

familiares entrevistados manifestó que su interno realizara algún tipo de deporte y que si era así lo ignoraban, los servicios de salud son pésimos porque las condiciones en que se lleva a cabo no son muy óptimas, aunado a esta situación hay carencia del equipo médico, de personal profesional, así como de medicamentos necesarios para proporcionar un servicio médico eficiente y de calidad. Pienso que la pregunta sería ¿cómo se pretende reeducar al delincuente sino se le están proporcionando los medios para ello?, ni siquiera se le da la oportunidad de que se reincorpore a una población penitenciaria en donde se busque como primera y última finalidad el trabajo y la disciplina obligatoria.

#### **4.6 PENSAR MEXICANO ACERCA DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

Para la realización de la tarea social a la que hoy en día están destinadas las prisiones, se requiere de profesionistas altamente capacitados, máxime si lo que se desea es cumplir eficazmente con la labor de la llamada reinserción social sin reincidencia, tarea que no es nada fácil de llevar a cabo con éxito y si no se cuenta con el personal adecuado, la mencionada tarea, se convierte en una simple utopía e idealismo penitenciario.

##### **4.6.1 Corrupción, Clasificación y Negocio Redondo de las Prisiones**

Acerca del personal penitenciario la mayoría de las personas entrevistadas opinan que se trata de personas sin escrúpulos que solo ejercen violencia dentro de los reclusorios como una manifestación de sus traumas o frustraciones que han tenido a lo largo de su vida; opinan que el personal penitenciario es gente corrupta que se deja comprar fácilmente y que ve en los reclusorios un negocio redondo.

Tratándose de las revisiones a la gente de escasos recursos les prohíben incluso pasar dentro del Reclusorio cosas básicas, por lo que los familiares de los internos argumentan que no hay una lista en la cual se especifiquen las cosas que están

permitidas y las que están prohibidas ingresar con su interno, por lo que afirman que se tratan de simples criterios subjetivos, manifiestan que los internos son castigados cuando el color de la ropa no es el que debiera porque quizá es un color más claro o quizá más oscuro que el solicitado, sin embargo no cuentan con que quizá fue para el único uniforme que a la familia le alcanzó, sin embargo se ven en la necesidad de cambiarlo para que no le toque castigo a su interno, los familiares manifiestan que si vendieran adentro el uniforme sería más fácil simplemente solicitar el costo del uniforme y evitar hacer un doble gasto.

Argumentan que el abuso de poder de los custodios se refleja en la revisión de los familiares de los reclusos y con los internos con quienes es peor el trato; la mayoría de las personas manifestaron que si piden que se le pase alguna cobija o ropa a su familiar inmediatamente solicitan dinero para hacerlo.

Los entrevistados coinciden en que los custodios solo están en los reclusorios para hacer negocio y no para vigilar lo que realmente deberían como la disciplina entre los internos u otorgar un trato de igualdad sin hacer diferencias acorde al status económico.

Respecto a los criterios de clasificación de los internos los entrevistados ignoran en qué consistan, porque señalan que hay personas que son cambiadas de celdas continuamente en tanto que hay otros a quienes no los mueven de lugar y las autoridades penitenciarias argumentan que los cambios realizados se deben a que quieren evitar que se formen vínculos estrechos de amistad entre los internos, pero no se comprende por qué a unos los cambian continuamente y otros permanecen estables en el lugar que les asignaron desde un principio, los encuestados aseveran que en el caso de reincidentes, estos gozan de una mejor estancia dentro del reclusorio en gran parte gracias a las buenas relaciones entre los internos durante sus estancias pasadas en el reclusorio.

## **4.7 SONDEO ESTADÍSTICO DE LA POBLACIÓN ACERCA DE LA SEGURIDAD EN MÉXICO**

En la investigación realizada en los diferentes reclusorios este rubro fue un tanto complicado de encuestar debido a que la mayoría de la gente entrevistada salvo alguna excepción se reía acerca del tema, ya que mencionaban que más bien vivimos en el país de la inseguridad o definitivamente algunos contestaban -¿qué es eso? o ya no recuerdo a qué se refiere la palabra seguridad-. Quizá sólo sea el sentir de unas cuantas personas, sin embargo considero esta situación delicada porque al final del día todos pertenecemos a la misma sociedad que conforma el Estado Mexicano.

### **4.7.1 Inseguridad, Criminalidad y Reincidencia**

De las encuestas realizadas, el 99% opinaron que la inseguridad ha empeorado en los últimos años, porque actualmente ya no hay seguridad en el país y el uso excesivo de la prisión no ha ayudado a reducir el índice de criminalidad, por el contrario ha influido para crear más delincuentes, debido a que al entrar en prisión esta opera como Universidad del crimen y no como centro de readaptación.

Mencionan que el ambiente que los internos viven al interior de la prisión ayuda a fomentar el rencor y la violencia en muchos de ellos, la mayoría de los familiares entrevistados manifestaron notar violentos a sus respectivos internos, en los únicos casos que no manifestaron ningún tipo de violencia los familiares de los internos, es cuando se trataba de procesados con poco tiempo en prisión, argumentan que es irónico que una persona reincidente goce de más privilegios que los primodelincuentes y manifestaron que no hay alguna actividad en que ocupar su tiempo, salvo los que deseen leer libros, de lo contrario pueden pasar años en el ocio total producto del hacinamiento y de carecer de un sistema penal que no haga uso excesivo de la pena privativa de libertad. Considero que este tipo de sistemas llevan a conducirse por un panorama de inseguridad en el país,

en esta situación sería muy conveniente analizar la posibilidad de incorporar nuevas medidas que eviten el recurrente uso de la pena de prisión, porque lo único que se ha logrado con este tipo de conductas es que las prisiones sirvan, pero solo como almacén o depósito de gente y a final no cumple con su finalidad de proteger a la población de la criminalidad. Por lo que la inseguridad crece cada vez más de manera alarmante, al grado de que el Distrito Federal pese a las medidas implantadas se encuentra actualmente dentro de los primeros lugares de las ciudades más inseguras para visitar o para vivir; de las cincuenta entrevistas respecto a la opinión de la justicia en México, los resultados son: veintiocho personas opinan que es mala, seis que es injusta, para dos personas de las entrevistadas es buena, para once personas no hay justicia y para una persona a veces funciona y a veces no.

La mayoría de las personas sino es que todas relacionan el actuar de las autoridades encargadas de la impartición de justicia que en la mayoría de las ocasiones se refleja en el sistema penitenciario con el hecho de que si vivimos en un país justo o no.

Hasta el año 2005 de acuerdo con las estadísticas dadas a conocer por la Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización (ENICRIV)<sup>225</sup> que en nuestro país estuvieron a cargo del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI) en las cuales México ocupó el primer lugar en robos con violencia, en agresiones con arma de fuego seguido por Estados Unidos e Irlanda del Norte, Grecia obtuvo el primer lugar en sobornos por parte de servidores públicos seguido por México, el cual obtuvo el segundo lugar, quizá de ahí parte la falta de credibilidad actual y el descontento por parte de la sociedad en la forma de hacer e impartir la justicia en México, no sé aun cuáles serán las cifras arrojadas por posteriores encuestas internacionales acerca de la criminalidad, empero considero que en cinco años no se han reflejado cambios que mejoren y que de

---

<sup>225</sup> ICESI, Documento de. “México: A la cabeza en criminalidad y victimización”, [www.renecofre.blogspot.com/2007/02/criminalidad\\_en\\_europa\\_cuidado\\_en.html](http://www.renecofre.blogspot.com/2007/02/criminalidad_en_europa_cuidado_en.html), 2007, encuesta internacional realizada cada cinco años desde 1989, pp. 26-32, Fecha De Consulta: Octubre 30 de 2009.

alguna manera hayan impactado el crimen logrando disminuir la inseguridad bajo la que actualmente se vive, porque se ha gastado tiempo, dineros y esfuerzos inútilmente enviando a mucha gente a prisión cuando se ha demostrado que al menos en nuestro país no es el medio más viable y menos cuando se ha tenido por años en el olvido al sistema penitenciario, ya que pese a la sobrepoblación penitenciaria los índices de criminalidad parecen no disminuir, sino que aumentan cada vez más, al grado que la criminalidad parece haberse establecido en nuestro país siguiendo un camino que conduce al establecimiento de un Estado Fallido.

*“La sociedad tiene derecho a proteger sus intereses más importantes, recurriendo a la pena si ello es necesario; el delincuente tiene derecho a ser tratado como persona y a no quedar definitivamente apartado de la sociedad, sin esperanza de poder reintegrarse a la misma.”<sup>226</sup>*

Al no crear un ambiente propicio al interior de las prisiones para intentar que los internos se reeduchen bajo un medio de disciplina, omitiendo crear estrategias para que la aplicación de la pena privativa tenga efecto, lo único que se ha logrado es atentar contra la propia sociedad y negarle el derecho a la seguridad. En México lamentablemente no se ha creado un clima de mayor seguridad pese a que se han llevado a cabo esfuerzos por mejorar la situación delictiva, por lo que se *“creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública... y que hasta ahora no informa de manera pública y abierta las dimensiones del crimen.”<sup>227</sup>*

Porque finalmente es lo que más pesa sobre el país el costo que ha traído consigo la criminalidad, tanto aquella que sale a la luz pública y es denunciada como la denominada cifra negra. Por todas las razones expuestas en el presente trabajo considero necesario reevaluar todos los factores que componen al sistema penitenciario mexicano, se necesita un cambio drástico en la práctica de hacer Derecho Penitenciario.

---

<sup>226</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. *Op. Cit.*, p. 123.

<sup>227</sup> Revista Poder y Negocios. **“El Costo del Crimen”**, edición 19, año 4, México, Distrito Federal, Septiembre 9 de 2008, p. 35



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal encuentra su sustento en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, sin embargo es necesario incorporar los preceptos necesarios llevando a cabo algunas reformas a los textos legales vigentes que incorporen figuras como el denominado juez de ejecución penal que sirva como control de la actividad jurisdiccional y el trabajo obligatorio al sistema penitenciario.

**SEGUNDA.-** Se hace evidente la necesidad de incorporar en las respectivas leyes que rigen al sistema penitenciario el término de reeducación suprimiendo el término de reinserción, por considerarlo más adecuado para los objetivos que persigue el mismo. Porque quizá sea mejor comprensible el objetivo de la prisión y así se implementen en la práctica los factores necesarios para lograr alcanzar un mejoramiento del sistema penitenciario.

**TERCERA.-** El crecimiento de la prisión ha sido lento a través del tiempo y en varias etapas ha quedado olvidada, los problemas que le atañen hoy tienen una profunda raíz desde tiempos remotos y lamentablemente esto no ha sido motivo de preocupación pese al monstruo tan grande que se ha dejado crecer dentro de sus muros. Si bien es cierto, la inseguridad de nuestros días es preocupante en México, considero es necesario cuestionar si realmente se ha hecho algo productivo por las prisiones mexicanas en las últimas décadas, porque al final del camino es entre esos viejos muros donde se ha visto reflejada la eficacia ó ineficacia y los errores de nuestro sistema judicial. Se dice que no siempre lo más novedoso es mejor y añadiría en este caso, que tampoco más eficaz, siendo la finalidad de los reclusorios la reeducación con el sistema que se está manejando actualmente difícilmente se dará, por tanto, puedo afirmar que la prisión ya no es un medio de control social porque se le ha dejado sucumbir bajo todos los efectos

de prisionalización que la atañen, al grado de que actualmente se habla de una institución exangüe.

**CUARTA.-** Las instituciones de reclusión con sobrepoblación, siempre traerán consigo efectos negativos, entre los cuales se encuentran la violencia, la corrupción, entre otros, debido que al ser mayor la demanda que lo que se les puede ofrecer para su posible reeducación, no es posible satisfacer por igual las necesidades de todos y cada uno de los internos. El hacinamiento y la sobrepoblación producen efectos perniciosos en las personas reclusas y al no disponer de mínimos espacios vitales la convivencia entre los individuos se torna hostil.

**QUINTA.-** Los vicios penitenciarios y contagio criminógeno, así como las violaciones a derechos fundamentales de los individuos que se encuentran al interior de los muros de una prisión es lo que ha restado credibilidad no solo a la eficacia de imposición de la pena privativa de libertad sino a la propia impartición de justicia.

**SEXTA.-** Considero que la privatización debidamente manejada y regulada establecería un sistema de innovación penitenciaria en México, empero depende de una propuesta estratégica y sumamente planeada que permita la incorporación de los recursos humanos y económicos del país, es decir de un apoyo y manejo estructural basado en la búsqueda de una edificación o reestructuración de lo que ya está y no en aras solo de reducción de gastos, porque ciertamente grandes fortunas se han obtenido haciendo del preso un obrero sin derechos, sometido al único objetivo de explotación, pero en México bien valdría la pena cuestionarse acerca del objetivo de las prisiones.

**SÉPTIMA.-** Soy partidaria de que el trabajo dignifica la vida del hombre y el otorgarle a los internos la obligación de una ocupación diaria, los enseñaría a ser útiles responsabilizándolos de su propia vida, porque es sabido que la mayoría de

los individuos que ingresan a prisión no están acostumbrados a la realización de un trabajo digno, considero el aprender a trabajar como la mejor lección para los internos al estar en prisión, cuya jornada laboral sea la equivalente a una en libertad, con trabajo de seis días a la semana para lo cual las autoridades proporcionen la infraestructura necesaria para incorporar el objetivo de trabajo penitenciario.

**OCTAVA.-** Creo en la firme convicción de un nuevo modelo penitenciario que se recubra no de nuevos muros, construyendo más penitenciarias, sino de una base sólida en la que sólo haya lugar para profesionistas preparados en sus respectivas áreas de estudio que colaboren diariamente a la tan anhelada reeducación de los internos y con ello a la eficacia del sistema de impartición de justicia y penitenciario.

**NOVENA.-** La disciplina es algo que debiera estar inmerso en toda institución de reclusión, debido a que considero la mayor parte de las personas que llegan a estos lugares lo hacen con indisciplina y falta de organización en sus vidas.

**DÉCIMA.-** En cuanto a la educación y actividades deportivas, también se hace necesaria la implementación de estos dos factores obligatoriamente en prisión, con la finalidad de erradicar el ocio y no dejar ni un día de descanso para los internos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se refleja la necesidad de hacer un uso frecuente de los denominados sustitutivos penales y anteponerlos en la medida de lo posible a la opción de sancionar con pena privativa de libertad, ya que dicha situación se ha visto reflejada dentro de los muros de la prisión, con la sobrepoblación y hacinamiento, por todos los problemas abordados a lo largo de este trabajo de investigación creo que es necesario implementar cambios que tengan repercusión en la vida penitenciaria porque muchas veces es tan fácil perderse en teorías, tan común como discutir sobre lo que debería hacerse para mejorar a la sociedad y no

hacer nada al respecto, al grado de que en innumerables ocasiones se mira como la cobardía suele refugiarse detrás de grandes discursos y tratados sociales, mientras que la valentía convive con aquellos que se deciden por realizar pequeñas acciones que terminan hablando más que sus palabras. Si bien no existe ni existirá la justicia perfecta no se puede continuar haciendo de esa justicia un castigo cruel e inhumano, que lejos de hacer pensar en una justicia innovadora conduzca a un retroceso de aplicación de penas aflictivas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Es necesario contar con los instrumentos y personal adecuado bajo parámetros certeros que no dejen al libre albedrío la realización del trabajo penitenciario para el otorgamiento de beneficios preliberacionales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se hace manifiesta la necesidad de crear un sistema cuya base de datos contenga inmersa la situación jurídica, psicológica y social de todos los internos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Es imprescindible que la prisión sea para todos en igualdad de condiciones por lo tanto eliminar aquellas circunstancias que se hacen manifiestas al interior de las prisiones y que crean diferencias de *status* económico porque no se olvide que todo individuo que está recluso sin importar la condición económica, social, política están en prisión por una misma situación infringieron la ley penal y por lo tanto no debe haber beneficios, concesiones o trato diferente para ningún individuo, porque todos se encuentran colocados en una misma situación al interior de la prisión, por lo que no debe haber diferencia alguna entre los internos.



**ESTADÍSTICAS QUE MUESTRAN EL NÚMERO DE INTERNOS QUE SE  
ENCONTRABAN LABORANDO EN EL 2009.**

ANEXO 1

Actividad	Talleres Industriales y de autoconsumo	Talleres de Artesanía	Areas de servicio	Areas de capacitacion	Tiendas	TOTAL
R.P.V.N.	281	2444	1144	326		4195
R.P.V.O.	92	1758	892	368		3110
R,P,V,S,	239	478	2230	229		3176
PENI	225	1158	672	195		2250
CERESOVA	212	388	967	114		1654
CEVAREPSI			100			100
C.E.S.P.V.N.	51	2	226	5		284
C.E.S.P.V.O	44	117	115	21		297
CEFERESO	147	23	1099	78		1347
C.F.R.S	11	1	86	12		110

Cifras del 2008:

	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>Socios Industriales</b>	23	24	20	21	28	29	28	29	34	35	35	35
<b>Internos Laborando con Socios Industriales</b>	873	900	931	987	1,087	1,002	1,137	1,143	1,186	1,309	1.669	1.296
<b>Centros de reclusión en los que tienen actividad los Socios Industriales</b>	8	8	8	8	8	8	8	8	8	9	9	9
<b>Naves Industriales</b>	42	42	45	46	46	45	46	48	56	55	56	57

Internos laborales	Servicios Generales	Artesanos	Talleres Industriales	Actividades Recreativas y Culturales	Población Laborando	Población Total Interna	%
<b>Enero</b>	7,181	5,306	1,145	901	14,533	34,995	41.29%
<b>Febrero</b>	7,711	5,306	1,183	982	15,182	34,702	41.88%
<b>Marzo</b>	7,711	4,849	1,226	982	14,768	35,455	41.65%
<b>Abril</b>	6,967	4,535	1,281	1,035	13,818	34,701	41.88%
<b>Mayo</b>	6,967	4,307	1,414	1,035	13,723	36,057	39.05%

<b>Junio</b>	7,413	4,520	1,337	1,011	14,281	36,299	39.34%
<b>Julio</b>	7,088	5,016	1,368	999	14,471	36,671	39.46%
<b>Agosto</b>	7,615	4,696	1,477	1,000	14,788	37,067	39.89%
<b>Septiembre</b>	7,841	4,952	1,533	1,201	15,527	37,613	41.28%
<b>Octubre</b>	7,906	5,066	1,680	1,196	15,848	37,848	42.02%
<b>Noviembre</b>	<b>7,973</b>	<b>5,080</b>	<b>2,050</b>	<b>1,242</b>	<b>16,348</b>	<b>38,009</b>	<b>43.01%</b>
<b>Diciembre</b>	<b>8,301</b>	<b>5,093</b>	<b>1,443</b>	<b>1,251</b>	<b>16,088</b>	<b>38,132</b>	<b>42.20%</b>

Cifras Años Anteriores:

	POBLACIÓN INTERNA LABORANDO				
INTERNOS LABORANDO	2003	2004	2005	2006	2007
Servicios Generales	3,397	6,478	7,004	6,787	6,414
Artesanos	4,569	5 067	6,155	7,082	7,469
Talleres Industriales	307	521	839	1,112	1,211
Actividades Culturales y Recreativas	532	583	879	1,046	928
<b>Total</b>	<b>8,805</b>	<b>12,649</b>	<b>14,877</b>	<b>16,027</b>	<b>16,022</b>

Año	Población Total Interna	Población Laborando	Porcentaje
<b>2003</b>	23,928	8,805	36.80%
<b>2004</b>	28,657	12,649	44.14%
<b>2005</b>	31,332	14,877	47.48%
<b>2006</b>	32,651	16,027	49%
<b>2007</b>	33,348	16,022	48%

Fuente: Sistema de Seguridad Información Ciudadana.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL  
DIRECCIÓN JUDICIAL ARGENTINA

ANEXO 2

SÍNTESIS SEMANAL DE LA POBLACIÓN PENAL GENERAL ALOJADA AL  
04/07/2008

JURISDICCIÓN	PROCESADOS		CONDENADOS		ART.34 INC. 1 C.P.	ART.77 C.P.P.N.	ART.34 JÓVEN ADULTO	TOTAL
	JÓVENES ADULT.	MAYORES	JÓVENES ADULT.	MAYORES				
NACIONAL	339	2453	80	2445	36	4	3	5360
FEDERAL	47	1862	14	1073	0	0	0	2996
PROVINCIAL	2	304	1	622	3	0	0	932
TOTAL	388	4619	95	4140	39	4	3	9288
	5007		4235					

INTERNOS CONDENADOS SIN CAUSAS ALOJADOS EN COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES		
C.P.F. I		278
C.P.F. II		398
C.P.F.C.A.B.A.		175
TOTAL GENERAL ALOJADOS	CAPACIDAD REAL GENERAL ALOJADA SPF	DISPONIBLE
9288	10315	1027
TOTAL		851

JURISDICCIÓN	PERÍODO DE OBSERVACIÓN	PERÍODO DE TRATAMIENTO			PERÍODO PRUEBA			TOTAL
		SOCIALI- ZACIÓN	CONSO- LIDACIÓN	CON- FIANZA	S/SAL TRANS.	C/SAL TRANS.	SEMI LIB. SAL. LAB.	
NACIONAL	330	801	425	362	274	297	18	2507
FEDERAL	168	263	158	164	117	208	8	1086
PROVINCIAL	74	160	142	108	70	64	4	622
<u>SUBTOTAL</u>	572	1224	725	634	461	569	30	
TOTAL GRAL.			2583			1060		4215

LA DIFERENCIA ENTRE LOS TOTALES DE CONDENADOS ALOJADOS CON EL TOTAL DE LA PROGRESIVIDAD DEL REGIMEN PENITENCIARIO SE DEBE A QUE EN LAS UNIDADES ASISTENCIALES U.20 Y U.27 NO SE APLICA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

CONDENADOS	4235
DIFERENCIA	20



PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO: PROCESADOS

JURISDICCIÓN	PERÍODO OBSERVACIÓN	PERÍODO DE TRATAMIENTO SOCIALI- CONSO- CON- ZACIÓN LIDACIÓN FIANZA			TOTAL GENERAL
NACIONAL	2	191	71	30	294
FEDERAL	24	142	93	88	347
PROVINCIAL	0	21	6	5	32
TOTAL	26	354	170	123	673

SÍNTESIS SEMANAL DE LA POBLACIÓN PENAL GENERAL ALOJADA AL 31/12/2008

JURISDICCIÓN	PROCESADOS JÓVENES		CONDENADOS JÓVENES		ART.34 INC. 1 C.P.	ART.77 C.P.P.N.	ART.34 JÓVEN ADULTO	TOTAL
	ADULT.	MAYORES	ADULT.	MAYORES				
NACIONAL	327	2182	100	2573	34	4	2	5222
FEDERAL	41	1959	6	987	0	0	0	2993
PROVINCIAL	9	306	1	615	3	0	0	934
TOTAL	377	4447	107	4175	37	4	2	9149
		4824		4282				

INTERNOS CONDENADOS SIN CAUSAS ALOJADOS EN COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES		
C.P.F. I		366
C.P.F. II		299
C.P.F.C.A.B.A.		168
TOTAL GENERAL ALOJADOS	CAPACIDAD REAL GENERAL ALOJADA SPF	DISPONIBLE
9149	10376	1227
TOTAL		833

JURISDICCIÓN	PERÍODO DE OBSERVACIÓN	PERÍODO DE TRATAMIENTO SOCIALI- CONSO- CON- ZACIÓN LIDACIÓN FIANZA			PERÍODO PRUEBA S/SAL C/SAL SEMI TRANS. TRANS. LIB. SAL. LAB.			TOTAL
NACIONAL	328	934	445	435	212	280	22	2656
FEDERAL	130	266	144	127	118	191	17	993
PROVINCIAL	68	178	137	92	61	69	9	614
SUBTOTAL		1378	726	654	391	540	48	
TOTAL GRAL.	526		2758			979		4263

CONDENADOS		4282
DIFERENCIA		19

LA DIFERENCIA ENTRE LOS TOTALES DE CONDENADOS ALOJADOS CON EL TOTAL DE LA PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO SE DEBE A QUE EN LAS UNIDADES ASISTENCIALES U.20, U.27 Y ANEXO U.20 (C.P.F. I) NO SE APLICA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO: PROCESADOS

JURISDICCIÓN	PERÍODO O OBSERVACIÓN	PERÍODO DE TRATAMIENTO			PERÍODO DE PRUEBA			TOTAL GENERAL
		SOCIALI- ZACIÓN	CONSO- LIDACIÓN	CON FIANZA	C/SAL. TRANS.	S/SAL. TRANS.	SEMI LIB.	
NACIONAL	4	230 31	76	31	0	2	0	343
FEDERAL	32	165 81	91	81	1	9	0	379
PROVINCIAL	0	20 7	4	7	0	0	0	31
TOTAL	36	415	171	119	1	11	0	753

SÍNTESIS SEMANAL DE LA POBLACIÓN PENAL GENERAL ALOJADA AL  
04/12/2009

JURISDICCIÓN	PROCESADOS		CONDENADOS		ART.34 INC. 1 C.P.	ART.77 C.P.P.N.	ART.34 JÓVEN ADULTO	TOTAL
	JÓVENES ADULT.	MAYORES	JÓVENES ADULT.	MAYORES				
NACIONAL	373	2238	86	2649	47	1	1	5395
FEDERAL	25	2038	8	862	0	0	0	2933
PROVINCIAL	4	331	2	576	4	0	0	917
TOTAL	402	4607	96	4087	51	1	1	9245
		5009		4183				

INTERNOS CONDENADOS SIN CAUSAS ALOJADOS EN COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES		
C.P.F. I		327
C.P.F. II		207
C.P.F.C.A.B.A.		153
TOTAL GENERAL ALOJADOS	CAPACIDAD REAL GENERAL ALOJADA SPF	DISPONIBLE
9245	10242	997
TOTAL		687

JURISDICCIÓN	PERÍODO DE OBSERVACIÓN	PERÍODO DE TRATAMIENTO			PERÍODO PRUEBA			TOTAL
		SOCIALI- ZACIÓN	CONSO- LIDACIÓN	CON- FIANZA	S/SAL TRANS.	C/SAL TRANS.	SEMI LIB. SAL. LAB.	
NACIONAL	240	1075	460	404	237	266	17	2699
FEDERAL	106	222	164	142	74	158	4	870
PROVINCIAL	103	146	122	82	54	61	7	575
<u>SUBTOTAL</u>		1443	746	628	365	485	38	
TOTAL GRAL.	449		2817			878		4144

LA DIFERENCIA ENTRE LOS TOTALES DE CONDENADOS ALOJADOS CON EL TOTAL DE LA PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO SE DEBE A QUE EN LAS UNIDADES ASISTENCIALES U.20, U.27 Y ANEXO DE U.20 (C.P.F.I.) NO SE APLICA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

CONDENADOS		4183
DIFERENCIA		39

PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO: PROCESADOS

JURISDICCIÓN	PERÍODO OBSERVACIÓN	PERÍODO DE TRATAMIENTO			PERÍODO DE PRUEBA			TOTAL GENERAL
		SOCIALIZACIÓN	CONSO-LIDACIÓN	CON FIANZA	C/SAL. TRANS.	S/SAL. TRANS.	SEMILIB.	
NACIONAL	26	281	81	48	0	5	0	441
FEDERAL	48	194	116	63	1	12	1	435
PROVINCIAL	10	22	6	7	0	0	0	45
TOTAL	84	497	203	118	1	17	1	921

Fuente: Servicio Penitenciario Federal Argentino, [www.spf.gov/sintesis\\_semanal.pdf](http://www.spf.gov/sintesis_semanal.pdf)

## PROPUESTA

Después de la investigación que implicó el presente trabajo de tesis considero que es urgente y necesario modificar el sistema penitenciario de tal manera que se combata el ocio forzado a través del trabajo penitenciario obligatorio para todos los internos sin distinción, con un horario laborable de 8 horas diarias de lunes a viernes y solo fines de semana reciban visita familiar, así como la implementación de educación y deporte obligatorio para los internos, implementando una disciplina estricta al interior de las prisiones con un itinerario establecido para las actividades diarias de los internos.

Asimismo crear un comité jurídico encargado de vigilar la disciplina y seguridad al interior de cada uno de los reclusorios y con ello establecer un sistema de cómputo donde se encuentre regulada la lista de cada individuo que ingrese a prisión con su respectiva situación jurídica, el tiempo que lleva en prisión y la duración completa de la pena así como si ha sido acreedor a una sanción disciplinaria establecer el tipo de percance en el que se haya visto envuelto, así como el tiempo de castigo con la fecha de entrada y salida del aislamiento a manera de llevar un control sobre este tipo de situaciones, respecto a esta última situación optar por el aislamiento como sanción disciplinaria permitiendo al interno realizar sus actividades personales de higiene pero no el contacto con los demás internos salvo el caso de sus familiares una vez cada 15 días y que esta sanción se aplique hasta por un máximo de 1 mes siempre y cuando se trate de casos de mala conducta debidamente fundada y motivada.

Contratar personal que cuente con la preparación profesional necesaria para adquirir el puesto designado en el sistema penitenciario, siendo la profesionalización el grado óptimo para el personal de vigilancia y custodia, con el objetivo de contar con personal penitenciario más capacitado. Pugnando por la impartición de cursos obligatorios de actualización, adiestrarlos en el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas, así como el establecimiento obligatorio

de estudios penitenciarios pago conforme a grado de profesionalización, posibilidad de incrementar de rango, realización de exámenes psicológicos y psicométricos para todo el personal que labora en los reclusorios incluyendo a los directores, en la manera de lo posible rolar al personal cada seis meses, con la finalidad de evitar amistades o comunicación más estrecha entre autoridades e internos.

En el caso de delitos que sean llevados a cabo de manera imprudencial debidamente comprobada imponer trabajo al servicio de la comunidad como es el caso de accidentes automovilísticos que tengan como consecuencia una lesión física o pérdida de la vida, añadir al sustitutivo mencionado el retiro de la licencia para conducir definitivo o por un tiempo mínimo de cinco años, en los casos que se requiera asistencia psicológica, psiquiátrica o ambas optar por el tratamiento obligatorio más pago de multa para evitar el uso desmedido de la pena de prisión, con la finalidad de incrementar sustitutivos penales.

Cuando se trate de delincuentes que sean drogadictos o alcohólicos debidamente comprobados sean destinados a centros de rehabilitación designados por un juez especializado en este tipo de situaciones y que dichos lugares se encuentren dirigidos y administrados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Prohibir el comercio dentro de las cárceles o establecer un sistema de tiendas digitales, para evitar el uso de efectivo. Implementando nuevas técnicas de seguridad y vigilancia en los reclusorios para tratar de evitar en lo posible el ingreso de sustancias o instrumentos de los que los reclusos se pudieran valer para crear instrumentos de defensa como armas caseras o para su ingesta personal como drogas y alcohol, que entre dichas técnicas se encuentren la utilización de perros adiestrados, detectores de metales y regular en la misma forma la entrada y salida del personal penitenciario. Todo esto que se lleve a cabo bajo un sistema de privatización de prisiones en un régimen mixto en donde el

Estado y la iniciativa privada se involucren en un cincuenta por ciento cada uno correspondientemente, siendo necesaria la existencia de una Certificación de Prisiones en donde se verifique que en la medida de lo posible se esté cumpliendo con el objetivo de la reeducación de los internos, que las visitas a los reclusorios que se lleven a cabo con motivo de la Certificación sean sorpresivas y que se role o se cambie a la gente que las lleve a cabo cada año con la finalidad de evitar preparaciones ficticias o simulacros planeados en relación a las inspecciones que se realicen en los respectivos reclusorios y lazos de amistad entre la gente que realice la revisión y las autoridades del reclusorio.

Estableciendo la existencia obligatoria de un sistema de cómputo, que se trate de un estudio poblacional al interior de la prisión que a manera de censo, se realice cada año, lo anterior con el objetivo de tener un parámetro estadístico acerca del número de población penitenciaria que ingresa, que egresa, los mayores delitos que se cometen, el número de internos que realizan un trabajo en prisión, el número exacto de los que estudian, qué porcentaje de actos violentos se presentan en un período, etc., lo cual servirá para tener una evaluación constante del progreso o de las deficiencias de todos los lugares destinados a la reclusión, encomendando dicha tarea a una autoridad de vigilancia y supervisión de la cual este a cargo una Contraloría designada por el Estado y la iniciativa privada.

Se hace necesario cambiar el concepto de reinserción por el de reeducación para que de esta forma con o sin la intervención de la iniciativa privada se lleve a la práctica la realización de un mejor sistema penitenciario reestructurando todo el sistema con la finalidad de ir atacando en la medida de lo posible las deficiencias y problemas que lo atañen y que no haya excusas para ser indiferente ante tal problemática, implementando asimismo la figura del juez de ejecución penal. Y en caso de que los internos manifiesten un interés por el estudio, realicen dicha actividad, pero exigiéndoles un promedio mínimo de ocho para continuar con sus estudios. Considero que la sociedad miraría el cambio con optimismo al cubrir su necesidad de libertad y estabilidad con seguridad.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACEVEDO, José Antonio. “**Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles**”, Editorial Espacio, Buenos Aires, Argentina, 2003, pp. 96.
2. ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel. “**Derecho Penitenciario (Federal y Estatal): Prisión y Control Social**”, Editorial Flores Editor y Distribuidor, México, Distrito Federal, 2007, pp. 470.
3. ARILLA BAS, Fernando. “**El procedimiento penal en México**”, 5ª edición, Editores Mexicanos Unidos S.A. México, Distrito Federal, 1974, pp. 322.
4. AZAOLA, Elena. “**La institución correccional en México: una mirada extraviada**”, México Siglo XXI Editores Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, Distrito Federal, 1990, pp. 362.
5. BÁEZ DÍAZ CONTI, Martha Patricia & Vázquez, Víctor Manuel. “**Manual Básico de Derecho Penal. Cómo evitar convertirse en delincuente**”, Editorial Trillas, México, Distrito Federal, 2005, pp. 98.
6. BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la. “**Justicia Penal y Derechos Humanos**”, s/e, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1997, pp. 277.
7. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. “**Prisión Preventiva y Ciencias Penales**”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1992, pp. 220.
8. ----- “**Manual de Criminología**”, 4a. edición, Editorial Porrúa, México DF., 2006, pp. 314.
9. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. “**Una mirada al sistema carcelario mexicano**”. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Distrito Federal, 2004, pp. 211.
10. BARROS LEAL, César. “**Prisión: crepúsculo de una era**”; Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2000, pp. 169.
11. BECCARIA, César. “**Tratado De los Delitos y de las Penas**”, 5ª edición, Editorial Porrúa, Traducción Juan Antonio de las Casas, México, Distrito Federal, 1992, pp. 407.
12. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. “**Ensayos Penales**”, s/e, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, Distrito Federal, 1994, pp. 226.
13. BERISTÁIN, Antonio. “**El delincuente en la democracia**”, Universidad Buenos Aires, Argentina, Buenos Aires, 1985, pp. 236.
14. CASTELLANOS TENA, Fernando. “**Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General**”, 43ª edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2002, pp. 363.

15. CESANO, José Daniel. **“Estudios de Derecho Penitenciario”**. Editorial Ediar Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires, Argentina, 2003, pp. 199.
16. CDHDF. **“Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”**, 2ª edición, México, Distrito Federal, 2004, pp. 119.
17. ----- . **“Derechos Humanos de los Reclusos en México y Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”**. Estudio Introductorio de Sergio García Ramírez. México, Distrito Federal, 2007, pp. 206.
18. COS RODRÍGUEZ, Guillermo, et al. **“El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”**, Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A. de C.V., México, Distrito Federal, 2007, pp. 248.
19. CRUZ BARNEY, Oscar. **“Historia del derecho en México”**, s/e, Editorial Oxford, México, Distrito Federal, 2002, pp. 768.
20. DÁVALOS, José. **“Derecho Individual del Trabajo”**, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2002, pp. 469.
21. ELBERT, Carlos Alberto, et al. **“La Universidad en las Cárceles Argentinas: la experiencia y sus protagonistas”**, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2000, pp. 125.
22. ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda. **“El Pluralismo Jurídico Intracarcelario”**, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2007, pp. 254.
23. FERNÁNDEZ FONSECA, Jorge. **“La Vida en los Reclusorios: “el túnel maldito” y otros relatos espeluznantes”**, 2ª edición, Editorial Pac S.A de C.V., México, Distrito Federal, 1994, pp. 68.
24. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. **“La pena de prisión: propuestas para sustituirla o abolirla”**. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Distrito Federal, 1993, pp. 219.
25. GARCÍA ANDRADE, Irma. **“El Actual Sistema Penitenciario Mexicano”**, Editorial SISTA, México, Distrito Federal, 2006, pp. 301.
26. ----- . **“Sistema Penitenciario: retos y perspectivas”**, Editorial SISTA, México, Distrito Federal, 1989, pp. 257.
27. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **“La prisión”**. Fondo de Cultura Económica – UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Distrito Federal, 1975, pp. 204.
28. ----- . **“Manual de prisiones”**, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1994, pp. 798.
29. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, et al. **“Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y**



- Criminalística. Cuartas Jornadas sobre Justicia Penal**", Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 2005, pp. 187.
30. GARCÍA VALDÉS, Carlos. "**Estudios de Derecho Penitenciario**"; Editorial Tecnos S.A. Madrid, España, 1982, pp. 168.
  31. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. "**Política Criminológica Mexicana**". Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, Distrito Federal, 1993, pp. 568.
  32. GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, et al. "**Control Social en México, Distrito Federal: criminalización primaria, secundaria y derechos humanos**", s/e, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 1998, p. 389.
  33. GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. "**La Judicialización Penitenciaria en México**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2006, pp. 144.
  34. GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. "**Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones**", 2ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2000, pp. 100.
  35. HADDAD, Jorge. "**Derecho Penitenciario: actividad delictual, responsabilidad y rehabilitación progresiva**", s/e, Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos Buenos Aires, Argentina, 1999, pp. 391.
  36. JIMÉNEZ RUMBO, David & Flores Jaimes, Claudio. "**Introducción a los Derechos Humanos: manual para un curso**", Editorial Grupo Lama, Chilpancingo Guerrero, 2005, pp. 220.
  37. LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel de. "**Discurso Sobre las Penas**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2005, pp. 129.
  38. LARIOS VALENCIA, Roberto. "**Comisión Nacional de Derechos Humanos**", Universidad de Guadalajara, México, Distrito Federal, 1991, pp. 122.
  39. LU, Hong & Miethe, Terance D. "**China's Death Penalty: history, law and contemporary practices**", Editorial Taylor & Francis Group – Routledge, USA, 2007, pp. 259.
  40. MAMANÍ GARECA, Víctor Hugo. "**La Cárcel: instrumento de un sistema falaz. Un intento humanizante**", Editorial Lumen, Buenos Aires, Argentina, 2005, pp. 190.
  41. MARGADANT S., Guillermo F. "**Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**", 18a. edición, Editorial Esfinge, 2002, pp. 296.
  42. MARCHIORI, Hilda. "**Institución Penitenciaria**", Editorial Córdoba, Buenos Aires, Argentina, 1985, pp. 349.

43. MATHIESEN, Thomas. "**Juicio a la Prisión: una evaluación crítica**", Editorial Ediar. Traducción Amanda Zamuner, Buenos Aires, Argentina 2003, pp. 313.
44. MELOSSI, Dario. "**Cárcel y Fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario**", 3ª edición, SIGLO XXI editores, México, Distrito Federal, 1987, pp. 237.
45. MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. "**Obligatoriedad Constitucional de la Sustitución de la Pena de Prisión por Trabajos a la Comunidad**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2005, pp. 226.
46. MUÑOZ CONDE, Francisco. "**Derecho Penal y Control Social**", 2ª edición, Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia, 2004, pp. 132.
47. NEUMAN, Elías. "**Prisión Abierta: una nueva experiencia penológica**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2006, pp. 501.
48. NEUMAN, Elías & Irurzun J., Víctor. "**La sociedad carcelaria**", 2ª edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1990, pp. 136.
49. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. "**La individualización de la pena de prisión**", 2ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003, pp. 255.
50. PAYÁ PORRES, Víctor Alejandro. "**Vida y Muerte en la Cárcel: Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros**", s/e, Editorial Plaza y Valdez. UNAM – Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, Distrito Federal, 2006, pp. 206.
51. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. "**Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano**", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Cámara de Diputados LVII Legislatura, México, Distrito Federal, 2001, pp. 92.
52. PEÑALOZA, Pedro José. "**¿Castigo sin Prevención? La Crisis del Modelo de Seguridad Pública en México**", Editorial Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Distrito Federal, 2007, pp. 672.
53. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. "**Penología: estudio de las diversas penas y medidas de seguridad**", 5ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2006, pp. 322.
54. REYNOSO DÁVILA, Roberto. "**Teoría General de las Sanciones Penales**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1996, pp. 332.
55. RICO, José María. "**Crimen y Justicia en América Latina**", 3ª edición, Siglo XXI Editores, México, Distrito Federal, 1985, pp. 318.
56. RIVERA MONTES DE OCA, Luis. "**Juez de Ejecución de Penas: la reforma penitenciaria mexicana del siglo XXI**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003, p. 178.

57. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "**La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión**", 2ª edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1999, pp. 178.
58. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "**El derecho a la readaptación social**", Desalma Buenos Aires ediciones, México, Distrito Federal, 1983, pp. 153.
59. SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. "**El Sistema Penal Mexicano: estado, justicia y política criminal**", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2002, pp. 405.
60. TATA & HUTTON, Neil. "**Sentencing and Society: internacional perspectives**", Editorial Ashgate, Centre for Sentencing Research, University of Strathclyde, Britain; Aldershot, Hampshire England, 2002, pp. 600.
61. W. ESKRIDGE, Chris. "**Criminal Justice: concepts and Issues: an anthology**" [comp], 4<sup>th</sup> edition, Editorial Roxbury Publishing Company, University of Nebraska, Los Ángeles California, 2004, pp. 515.
62. ZÁRATE, et al. "**Sistemas Jurídicos Contemporáneos**", Editorial McGraw-Hill, México, Distrito Federal, pp. 258.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010.
2. Estatuto Islas Marías, 2010.
3. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, 2010.
4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, 2010.
5. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 2010.
6. Reglamento de Patronato de Asistencia para Reinserción Social en el Distrito Federal, 2010.
7. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, 2010.
8. Ley de Ejecución de Sentencias del estado de Nayarit, 2010.

## HEMEROGRAFÍA

1. JUÁREZ, Aline. "**Proponen crear la figura del juez de penitenciaria**". Rector Dr. José Narro Robles. Gaceta UNAM, Número 4 201, ISBN 0188-5138, 9 de Noviembre de 2009, pp. 31.
2. Revista Poder y Negocios. "**El Costo del Crimen**", año 4, edición 19, Septiembre 9 de 2008, pp. 106.
3. SUTTON, William. Revista SpeakUp. "**You are Being Watch**", número 278, año XXIV, Octubre pp. 48.
4. VARIOS. "**Criminología**". Gobierno del Estado de México, Departamento de Readaptación Social del Estado de México, Año 1, No. 2, Toluca México, Enero de

- 1978, pp.86.
5. ----- "**Criminología**". Gobierno del Estado de México, Departamento de Readaptación, Año 1, No. 6, Toluca México, 17 de mayo de 1978, pp.100.
  6. VERA, Rodrigo. "**El Horror de las Cárceles Mexicanas**". Revista Proceso, número 1701, México, Distrito Federal, 7 de Junio de 2009, pp. 81.

## TESIS

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. "**Aspectos Jurídicos Criminológicos del Trabajo Penitenciario**", Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho – UNAM, México, Distrito Federal, 1983, pp. 100.

## RECURSOS INFORMÁTICOS

1. [www.amnesty.org/es/library/asset/ASA17/053/2008/es/2f75277c-e447-11dc-aaf9-5f04e2143f64/asa170532008spa.html](http://www.amnesty.org/es/library/asset/ASA17/053/2008/es/2f75277c-e447-11dc-aaf9-5f04e2143f64/asa170532008spa.html)
2. [www.aporrea.org/actualidad/a11377.html](http://www.aporrea.org/actualidad/a11377.html)
3. [www.asiapacific.amnesty.org/library/Index/ESLASA220041998?open&=ESL-380](http://www.asiapacific.amnesty.org/library/Index/ESLASA220041998?open&=ESL-380)
4. [www.bibliojuridicas.org](http://www.bibliojuridicas.org)
5. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx). Boletín de prensa 30/2002.
6. [www.cidac.org/redjusticia/Presentaciones/pdf/15.pdf](http://www.cidac.org/redjusticia/Presentaciones/pdf/15.pdf)
7. [www.coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/6\\_entorno\\_junio\\_o8.pdf](http://www.coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/6_entorno_junio_o8.pdf)
8. [www.correctionscorp.com/](http://www.correctionscorp.com/)
9. [www.desp.df.gob.mx](http://www.desp.df.gob.mx)
10. [www.elmundo.es/Edmundo/2008/01/10/solidaridad/1199966377.html](http://www.elmundo.es/Edmundo/2008/01/10/solidaridad/1199966377.html)
11. [www.es.wikipedia.org/wiki/Corrections\\_Corporation\\_of\\_America](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Corrections_Corporation_of_America)
12. [www.juridicas.unam.mx/publicalrev/boletin/cont/76/art/art2.html](http://www.juridicas.unam.mx/publicalrev/boletin/cont/76/art/art2.html)
13. [www.lavoarizona.com](http://www.lavoarizona.com)
14. [www.letralia.com/ed\\_let/marias/07.html](http://www.letralia.com/ed_let/marias/07.html)
15. [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)
16. [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)
17. [www.reclusorios.df.gob.mx](http://www.reclusorios.df.gob.mx)
18. [www.reclusorios.df.gob.mx/telmex/telmex.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/telmex/telmex.html)
19. [www.redh.org/content/view/1712/30](http://www.redh.org/content/view/1712/30)
20. [www.renecofre.blogspot.com/2007/02/criminalidad-en-europa-cuidado-en.html](http://www.renecofre.blogspot.com/2007/02/criminalidad-en-europa-cuidado-en.html)
21. [www.sobrejapon.blogspot.com/2006/10/pena-de-muerte-en-japon.html](http://www.sobrejapon.blogspot.com/2006/10/pena-de-muerte-en-japon.html)
22. [www.soitu.es/soitu/2009/02/27/info/1235716785\\_417538.html](http://www.soitu.es/soitu/2009/02/27/info/1235716785_417538.html)
23. [www.spf.gov.ar/](http://www.spf.gov.ar/)
24. [www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk)
25. [www.ultimahora.es/ibiza/noticia/sucesos/noticias-2/espana-tiene-uno-de-los-indices-de-europa.html](http://www.ultimahora.es/ibiza/noticia/sucesos/noticias-2/espana-tiene-uno-de-los-indices-de-europa.html)
26. [www.vivirmexico.com/2009/02](http://www.vivirmexico.com/2009/02)
27. [www.xinhua.blogspot.com/2008/10/derechos-humanos-en-las-prisiones.html](http://www.xinhua.blogspot.com/2008/10/derechos-humanos-en-las-prisiones.html)

## ABREVIATURAS

DF	Distrito Federal.
DR.	Doctor.
SSP	Secretaria de Seguridad Pública
SEP	Secretaria de Educación Pública.
CPF	Código Penal Federal.
LFT	Ley Federal de Trabajo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CPDF	Código Penal para el Distrito Federal.
CIDE	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
RCTR	Reglamento de la Comisión Técnica de Reclusorios.
RMTR	Reglas Mínimas en el Tratamiento de Reclusos.
LESP	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
INEA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
ONG'S	Organizaciones No Gubernamentales.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos Del Distrito Federal.
DGPRS	Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
DEPRS	Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social.
ICESI	Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad.
LCNDH	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social.
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
LNMRSS	Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
LEPPRL	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad.
LOAPDF	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
LESPPL	Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de Libertad.

DGRCRS	Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
INCAPE	Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria.
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales.
RRCRSDF	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
CONEVYT	Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.
ENICRIV	Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización.